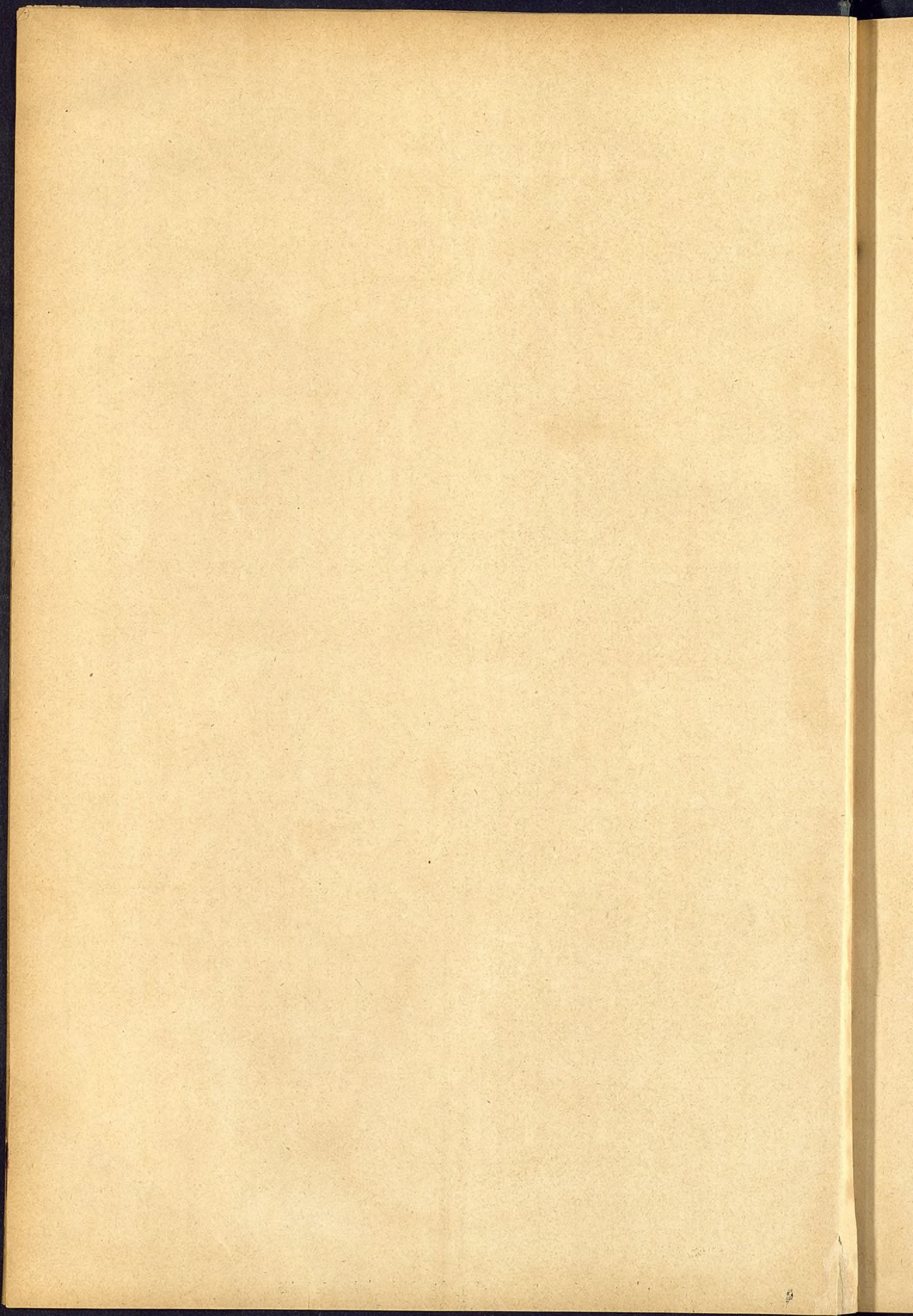


PRESUPUESTOS

DE

GASTOS É INGRESOS

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1898-99



AYUNTAMIENTO DE MADRID



PRESUPUESTOS

DE

GASTOS É INGRESOS

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1898-99

aprobados por la Junta Municipal en sesión de 12 de Abril de 1898.



MADRID

—
IMPRESA MUNICIPAL

1898.

Población de hecho, según la rectificación del empadronamiento de Diciembre de 1897.....	508.880
Idem de derecho.....	479.968

Este presupuesto fué discutido y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesiones celebradas en los días 9, 10, 11, 12 y 14 de Marzo de 1898 y por la Junta Municipal en 12 de Abril siguiente.

El Secretario,
FRANCISCO RUANO Y CARRIEDO.

CONVENIO

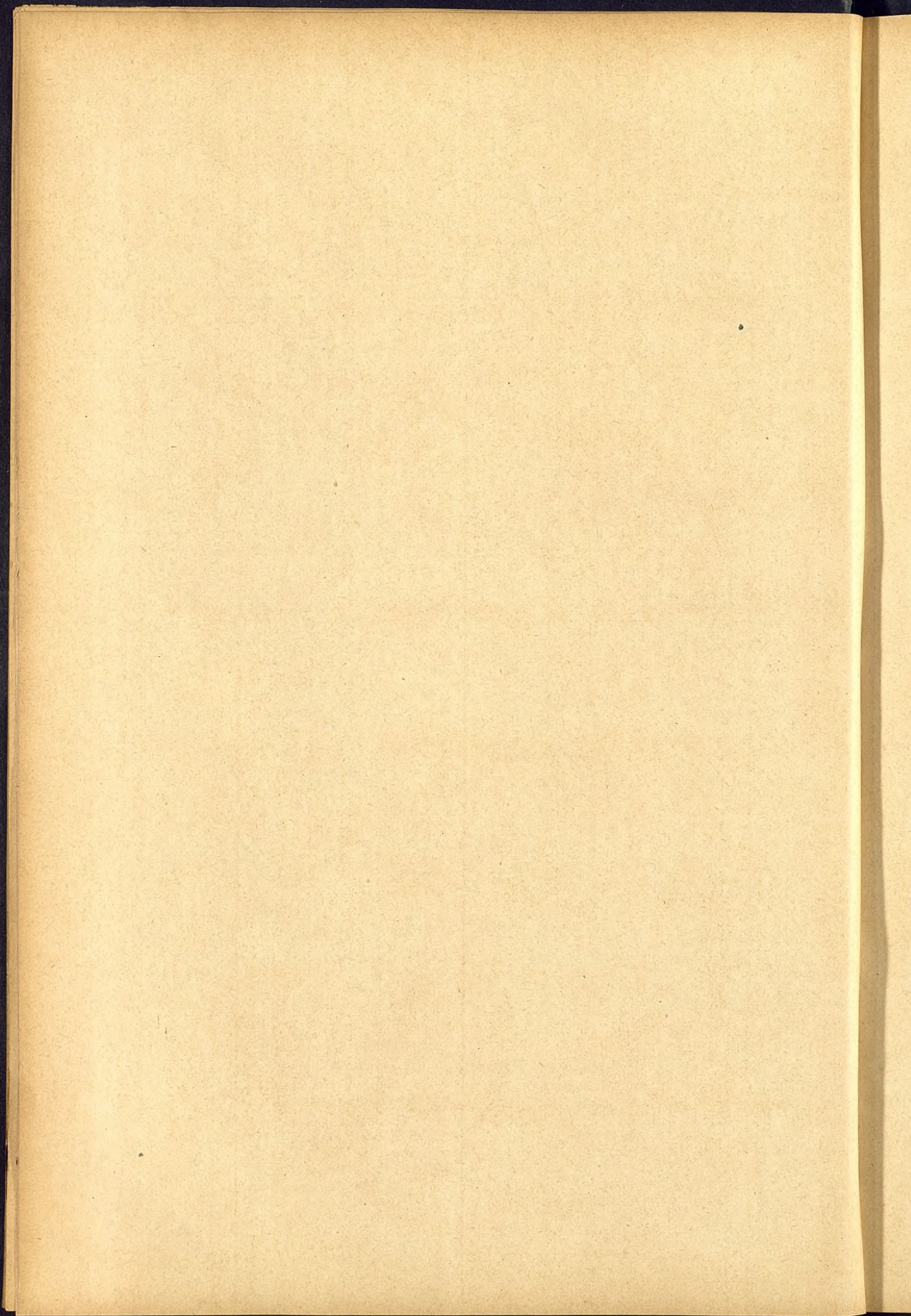
celebrado con los acreedores por el concepto de «Créditos reconocidos», en la reunión de 5 de Julio de 1897, á propuesta de la Alcaldía Presidencia, sancionado por la Junta Municipal en 23 del mismo mes.

1.^a La Corporación Municipal habrá de consignar en el presupuesto ordinario de gastos del Ayuntamiento de Madrid, durante cinco presupuestos consecutivos, á contar desde el actual, y abonar por cuenta de ello en cada ejercicio, hasta el total pago de esta deuda, un crédito mínimo equivalente al 20 por 100 de su importe.

2.^a Durante dichos cinco ejercicios, ínterin no esté abonado el 20 por 100 correspondiente á los actuales créditos reconocidos, no se podrá ordenar pago sobre ningún otro crédito reconocido con fecha posterior.

3.^a A favor de estos créditos, que como reconocidos debieran abonarse totalmente en el presente ejercicio, se mantendrá siempre el concepto de preferencia que corresponde á los reconocidos, y, por tanto, la Corporación Municipal se compromete á no pasarlos al concepto de Resultas.

4.^a Por la importancia que tiene una nivelación verdal del presupuesto, como garantía del puntual pago de todas las obligaciones contraídas en el mismo, la nivelación del presupuesto para el actual ejercicio y los siguientes hasta el total pago de esta deuda, se haga sobre las bases fijadas en la orden del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 22 de Junio último, ajustándose para el avalúo de los ingresos á la regla 9.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1892, y no rebasando la cifra de ingresos presupuestos, que por virtud de dicha regla resulte, sino en el caso de que exista razón justificada, por garantía, por contrato, ó por nuevos arbitrios, para estimar que en el ejercicio pueda obtenerse positivo aumento.



INDICE

	CAPITULOS.	ARTICULOS.	PÁGINAS.
Aguas. (Ingresos).—Apéndices números 8, 9, 10 y 11.....	III	5.º	75
Alcaldías y Tenencias.....	II	1.º	12
Alquileres y obras de Casas de Socorro, Asilos y Colegio de San Ildefonso.....	V	1.º	35
Alquileres y obras de las escuelas.....	IV	3.º	28
Alquileres y obras de Juzgados municipales.....	I	8.º	10
Alumbrado.....	III	2.º	17
Apéndices.....	»	»	99
Arbolado.....	III	4.º	19
Armamento y vestuario de la Guardia municipal.....	II	3.º	13
Asilos de San Bernardino. Gastos generales.....	V	1.º	32
Aumentos y alteraciones de los ingresos propios de los establecimientos de Beneficencia.—Apéndice núm. 32.....	IV	2.º	82
Auxilios benéficos.....	V	2.º	35
Beneficencia. Resumen del cap. V.....	»	»	30
Beneficencia. (Ingresos). Resumen del cap. IV.....	»	»	79
Canalones y bajadas de agua. (Ingresos).—Apéndice núm. 16.....	III	11	76
Cárcel del partido.....	VII	Unico.	43
Cárcel del partido. (Ingresos).....	VI	Unico.	86
Cargas. Resumen del cap. IX.....	»	»	46
Casas de Socorro. Gastos generales.....	V	1.º	31
Cementerios.....	III	7.º	22
Cementerios. (Ingresos).—Apéndice núm. 7.....	III	4.º	74
Censos corrientes.—Apéndice núm. 1.....	IX	1.º	47
Censos atrasados.—Apéndice núm. 2.....	IX	2.º	47
Certificaciones. (Ingresos).—Apéndice núm. 14.....	III	8.º	75
Cesión de terreno en la vía pública. (Ingresos).....	VII	3.º	89
Coches de plaza, servicio de Casinos y recreo de niños. (Ingresos).—Apéndice núm. 13.....	III	7.º	75
Colegio de San Ildefonso.....	V	1.º	34
Conservación y reparación de Casas Consistoriales y entretenimiento de edificios.....	VI	3.º	39
Conservación y reparación de efectos y mobiliario.....	I	4.º	8
Consumo de gas y alumbrado eléctrico. (Ingresos).—Apéndices números 29 y 30.....	III	17	78
Contingente provincial.....	IX	10	55
Contribuciones é impuestos.....	IX	11	55
Corrección pública. Resumen del cap. VII.....	»	»	42
Corrección pública. (Ingresos). Resumen del cap. VI.....	»	»	85
Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados. (Ingresos).....	VIII	2.º	92
Créditos reconocidos.....	IX	6.º	49
Créditos reconocidos por Instrucción pública.....	IV	4.º	29
Desinfección y sanatorio.....	III	9.º	24
Deslinde y amojonamiento.....	III	8.º	23
Edificaciones y Junta Consultiva.....	VI	1.º	37
Encabezamiento de Consumos.....	IX	12	55
Estadística y Elecciones, material.....	I	6.º	9

	CAPITULOS.	ARTICULOS.	PÁGINAS.
Existencias en Resultas en 31 de Diciembre. (Ingresos, sin crédito)...	VIII	1.º	92
Expropiaciones.	IX	8.º	54
Extraordinarios. (Ingresos). Resumen del cap. VII.	»	»	87
Eventuales é imprevistos. (Ingresos).—Apéndice núm. 33.	VII	2.º	88
F ontanería alcantarillas	VI	4.º	39
Funciones religiosas y festejos	IX	3.º	47
G abinete micrográfico.	III	9.º	24
Ganado y carros de transporte, ómnibus y tranvías. (Ingresos).—Apéndice núm. 18	III	13	76
»	»	»	1
Gastos del Ayuntamiento. Resumen del cap. I.	III	1.º	17
Gastos generales de Policía Urbana.	XI	Unico.	59
Gastos imprevistos.	I	7.º	9
Gastos de representación	I	9.º	10
Gratificaciones	II	2.º	12
Guardia municipal.	»	»	72
I mpuestos. Resumen del cap. III. (Ingresos).	»	»	72
Impuestos y arbitrios de consumo y peaje. (Ingresos).—Apéndice número 37.	IX	4.º	94
Imprevistos. Resumen del cap. XI.	»	»	58
Ingresos. Resumen general.	»	»	65
Ingresos propios de los establecimientos de Beneficencia.—Apéndice número 31.	IV	1.º	80
Instrucción pública. Resumen del cap. IV.	»	»	25
Instrucción pública. (Ingresos). Resumen del cap. V (sin crédito).	»	»	83
Intereses y amortizaciones de Sisas, Empréstitos y Obligaciones de Resultas	IX	5.º	48
Intereses de inscripciones intransferibles. (Ingresos).	I	2.º	69
L aboratorio químico.	III	9.º	23
Legados, donativos y mandas. (Ingresos).	VII	1.º	88
Licencias de apertura de establecimientos y renovaciones. (Ingresos).—Apéndice núm. 15.	III	9.º	76
Licencias para construcciones y obras menores. (Ingresos).—Apéndice número 12.	III	6.º	75
Limpiezas.	III	3.º	18
Litigios	IX	9.º	55
M ataderos	III	6.º	21
Mataderos. (Ingresos).—Apéndice núm. 6.	III	3.º	74
Material de las Oficinas centrales, Imprenta y Tenencias de Alcaldía.	I	2.º	7
Material de Instrucción pública.	IV	2.º	28
Material del Laboratorio.	III	9.º	24
Mercados y puestos públicos.	III	5.º	20
Mondas y limpias de árboles. (Ingresos).	II	2.º	71
Montes. Resumen del cap. VIII (sin crédito).	»	»	44
Montes. Resumen del cap. II (Ingresos).	»	»	70
Multas. (Ingresos).	III	10	76
O bras de nueva construcción (detalle).	X	Unico.	57
Obras de nueva construcción. Resumen del cap. X.	»	»	56
Obras públicas. Resumen del cap. VI.	»	»	36
P ensiones y dotes.	IX	4.º	48
Perros. (Ingresos).—Apéndice núm. 19.	III	14	77
Personal de Instrucción primaria.	IV	1.º	26
Pesas y medidas. (Ingresos)	III	1.º	73
Policía de Seguridad. Resumen del cap. II.	»	»	11
Policía Urbana. (Ingresos).—Apéndices números 34, 35 y 36.	VII	4.º	90
»	»	»	16
Policía Urbana y Rural. Resumen del cap. III.	»	»	11
Producto de fincas y censos. (Ingresos).	I	1.º	68
Productos de hierbas y pastos. (Ingresos).	II	1.º	71
Propios. Resumen del cap. I. (Ingresos).	»	»	67
Puestos públicos y Mercados. (Ingresos).—Apéndices números 3, 4 y 5.	III	2.º	73
Q uintas	I	5.º	9
R ecargo en la contribución de inmuebles. (Ingresos).	IX	1.º	94

	CAPITULOS.	ARTICULOS.	PÁGINAS.
Recargo en la contribución de subsidio. (Ingresos).....	IX	2.º	94
Recargo sobre el impuesto de carruajes de lujo. (Ingresos).....	IX	3.º	94
Recargo sobre el impuesto de cédulas personales. (Ingresos).	IX	5.º	94
Recursos legales para cubrir el déficit. Resumen del capítulo IX (Ingresos).....	»	»	93
Reintegros. Resumen del cap. X (Ingresos).....	»	»	95
Reintegros de pagos indebidos. (Ingresos).....	X	1.º	96
Reintegros de pagos por varios conceptos. (Ingresos).....	X	2.º	96
Resultas. Resumen del cap. XII (sin crédito).....	»	»	60
Resultas. Resumen del cap. VIII (Ingresos).....	»	»	91
Revisores veterinarios.....	III	9.º	23
Seguro de incendios y de accidentes.....	II	4.º	14
Sello municipal. (Ingresos).—Apéndice núm. 26.....	III	15	77
Socorro de incendios y salvamento.....	II	5.º	14
Socorro y conducción de pobres transeuntes.....	V	3.º	15
Subvenciones y compromisos varios.....	IX	7.º	54
Sueldos de empleados.....	I	1.º	3
Suscripciones.....	I	3.º	8
Talleres	VI	5.º	41
Velocipedos . (Ingresos).—Apéndice núm. 17... ..	III	12	76
Vía pública, impuesto sobre la (Ingresos).—Apéndices números 21, 22, 23, 24, 13, 25, 26, 27 y 28.	III	16	77
Vías públicas.....	VI	2.º	37

RECTIFICACIONES

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
65	6. ^a	16.503	16.500
72	18	437.700	435.700
90	1. ^a	capítelo	capítulo
96	25	6.500	6.600
96	29	6.650	6.550

BASES COMPLEMENTARIAS

para la ejecución del presupuesto de 1898-99, aprobadas por la Junta Municipal.

1.^a Los gastos del Municipio para el año económico de 1898-99 se fijan en la cantidad de 30.257.673'43 pesetas.

2.^a Se fijan en igual suma los ingresos calculados.

3.^a Se solicitará del Gobierno de S. M. la precisa autorización para la cobranza de los arbitrios de carácter extraordinario, para los cuales sea indispensable aquel requisito por concepto de la Ley.

4.^a No podrán los particulares utilizar recurso alguno contra la imposición de cuotas por arbitrios ú otro cualquier concepto sin previo pago ó consignación en la Tesorería municipal de la cantidad impuesta por el Ayuntamiento.

5.^a En el procedimiento de apremio por cobranza de arbitrios se aplicarán los reglamentos de la Hacienda pública y en ningún caso se condonarán, bajo pretexto alguno, las multas y recargos en que incurriesen los interesados, á tenor de las prevenciones del presupuesto.

6.^a El Ayuntamiento queda obligado á realizar durante el año económico todas las medidas que estime convenientes para simplificar los servicios y reducir el personal, siempre que de estas modificaciones resulte una economía efectiva en el presupuesto de gastos, á cuyo efecto en todas las Comisiones se realizará un activo trabajo encaminado á conocer y proponer al Ayuntamiento la nueva reorganización que, en cumplimiento de esta base, convenga mejor á los intereses de la Villa.

7.^a Al acordar una ponencia en cualquier asunto sometido á dictamen de las Comisiones, éstas señalarán el término, dentro del cual inexcusablemente deberá opinar el Vocal á quien se encomiende, á cuyo efecto se le entregará bajo recibo el expediente.

Si no le devolviese, el Excmo. Sr. Alcalde procederá oficialmente á la recogida de aquél, y si no pudiese conseguirlo, se realizarán las consiguientes diligencias para depurar y, en su caso, hacer efectivas las oportunas responsabilidades.

8.^a Se reconoce á los actuales recaudadores de arbitrios municipales los mismos derechos y obligaciones que á los demás empleados del Municipio.

9.^a Las plazas de meritorios en las dependencias municipales se proveerán en colegiales de San Ildefonso, que hayan terminado con aprovechamiento su educación y que por su aplicación y laboriosidad se hayan hecho acreedores á tal distinción.

Los que ingresen en las oficinas municipales por tal concepto, serán reconocidos como empleados de plantilla para todos los fines de antigüedad y ascenso.

10. Con el fin de que la Corporación y las Comisiones respectivas puedan asesorarse con el informe verbal de los Letrados Consistoriales en el despacho de los asuntos en que se conceptúe necesario oírlos, y para evitar que los expedientes en que aquellos deban informar puedan sufrir extravío, siguiendo el sistema que actualmente se observa al remitirlos al domicilio de los mismos Letrados, se establece en la Casa Consistorial un negociado especial compuesto de los Letrados, según el turno que se determine por el Excmo. Sr. Alcalde, y de los auxiliares que figuran en el art. 1.º, cap. I del presupuesto, que se hará cargo de los expedientes en que deban informar, exigiendo recibo de éstos al entregarlos, y cuyos recibos serán inutilizados ó cancelados al ingresar los expedientes en el negociado.

11. Se abrirá concurso público con objeto de proveer de vestuario á los maceros, porteros y ordenanzas de las dependencias municipales, guardia municipal, cuerpo de bomberos y guardas de arbolado; consignándose en sus respectivas partidas del presupuesto las cantidades necesarias para esta atención.

La Comisión correspondiente estudiará, con la oportunidad debida, las condiciones de este concurso, en forma que responda al propósito de que dichos servidores aparezcan constantemente bien uniformados.

12. Por la habilitación general del material se facilitará á las Tenencias de Alcaldía el que sea necesario, así como los gastos extraordinarios é imprevistos afectos á dichas dependencias, á cuyo fin figurarán estas partidas en las de material de la Secretaría y demás oficinas, consignadas en el cap. I. art. 2.º

13. A partir del próximo ejercicio, los Secretarios de las Tenencias de Alcaldía no podrán habitar en el local destinado á dichas oficinas, procediendo, en consecuencia, á desalojar las habitaciones que actualmente disfruten, dentro del primer mes en que se ponga en vigor el nuevo presupuesto. Asimismo no podrán ejercer sus funciones dentro de cada uno de los distritos á que estén adscriptos, más de un período de seis meses, terminados los cuales, la Alcaldía Presidencia los destinará al distrito que juzgue más conveniente, sin perjuicio de verificar dicha traslación antes de expirar el mencionado plazo, si las necesidades ó cualquier otra causa lo hiciera necesario.

Los expresados funcionarios quedan obligados á permanecer en sus oficinas los mismos días y horas que las oficinas centrales tengan designadas para el despacho, sin perjuicio de las extraordinarias que las circunstancias exigieren.

14. Los oficiales y escribientes de las diez Tenencias de Alcaldía deberán ser preferidos para ocupar las vacantes que ocurran en los cargos de categoría superior inmediata dentro del escalafón y plantilla respectivos en que cada uno figure, sin que por concepto alguno pueda proponerse ni nombrarse á otro.

15. Se procederá á la reorganización del Cuerpo de bomberos voluntarios, tomando por base la reglamentación que dicho cuerpo tiene en otras poblaciones de España y del extranjero. Para llevarla á cabo se constituirá una Junta compuesta de la Comisión de Policía Urbana,

en representación del Ayuntamiento, y de igual número de individuos designados por la Asociación de Propietarios, representaciones mercantiles é industriales y Compañías de seguros con domicilio en Madrid.

Dicha Junta, de la que será Presidente el Excmo. Sr. Alcalde, formulará el reglamento porque deba regirse el servicio, y procederá al planteamiento de cuantas reformas en personal y material considere necesarias, quedando luego con carácter permanente y como inspectora del servicio, con la obligación de proponer al Ayuntamiento cuantas modificaciones sean necesarias en lo sucesivo.

A cargo de esta Junta estará el reconocimiento y adquisición del material de incendios, cuya compra acuerde el Ayuntamiento á propuesta de la misma, el cuidado y conservación del material y la vigilancia para que el servicio sea ejecutado en perfectas condiciones.

Los cargos de esta Junta durarán dos años.

16. Tomando por base el presupuesto destinado para pago de los gastos de consumo, entretenimiento y reparación del alumbrado público por petróleo en las zonas en que hoy se encuentra hecha la correspondiente canalización por gas, se invitará á la Compañía del gas para que suministre dicho fluido á las citadas barriadas, y caso de que no acepte, se contratará con las Compañías ó Empresas de luz eléctrica la sustitución de dicho alumbrado.

17. Por el personal técnico municipal se procederá con toda urgencia al estudio de un proyecto y pliego de condiciones para construcción de una fábrica y redes de alumbrado eléctrico para las tres Casas Consistoriales, Mercados de la Cebada y Mostenses y demás dependencias municipales próximas á ellas; y una vez aprobado por el Ayuntamiento, se anunciará concurso para establecer y explotar la referida instalación para la prestación de todos los servicios eléctricos por determinado número de años, bajo la base de las cantidades consignadas en el presupuesto para los servicios eléctricos, realizando una economía de 33 por 100 sobre lo que hoy se consigna, y quedando todas las instalaciones de propiedad del Municipio á la terminación del contrato.

18. Reorganizado el Laboratorio químico municipal con la consiguiente reforma en el personal asignado á este servicio, la Comisión de Policía Urbana estudiará y presentará el oportuno reglamento á que ha de sujetarse el personal de que se trata, desarrollando las bases necesarias para su más perfecto y conveniente funcionamiento.

Los Revisores Veterinarios dependerán en lo sucesivo del Gabinete Micrográfico municipal y serán reglamentados convenientemente, á cuyo efecto la Comisión de Policía Urbana propondrá, dentro del primer mes del ejercicio, el reglamento que estime conveniente.

19. Los Oficiales de cuarta clase, que hoy están considerados como Jefes Administrativos de las Casas de Socorro, tendrán el carácter de Secretarios de las mismas, á las inmediatas órdenes de los respectivos Presidentes y Juntas de distrito, y no podrán ejercer sus funciones dentro de los distritos á que estén adscriptos más de un período de seis meses, transcurrido el cual, ó antes si las necesidades del servicio ú otra causa lo hiciese preciso, la Alcaldía Presidencia podrá acordar las traslaciones oportunas.

Estos funcionarios quedan obligados á permanecer en sus respectivas oficinas durante los mismos días y horas que las Centrales estén abiertas.

20. La Comisión de Beneficencia procederá á la reforma del reglamento de Casas de Socorro en lo referente á organización y atribuciones respectivas de las Juntas de distrito y de los actuales Jefes Administrativos, en consonancia con lo dispuesto en la base precedente.

21. Uno de los aspirantes de cada una de las Casas de Socorro pasará á prestar sus servicios á las Tenencias de Alcaldía.

22. Durante el curso del presupuesto se procederá á la formación de un nuevo petitorio tarifa para suministrar medicamentos y se invitará á todos los Farmacéuticos de esta Capital para que lo admitan ó acepten, entendiéndose que aquéllos que den su conformidad á dichas tarifas, podrán ser autorizados á suministrar las medicinas que sean necesarias para los servicios municipales.

23. Partiendo del supuesto de que durante el curso de este ejercicio no habrá de consumirse todo el crédito que sea necesario para la adquisición ó construcción de un nuevo edificio destinado á Asilo de San Bernardino, se fija en el capítulo correspondiente la cantidad de 100.000 pesetas, cuya suma habrá de invertirse en primer término, en el alquiler y obras necesarias de un local bastante capaz para que en él puedan instalarse los tres Asilos. En el caso de que fuera preciso habilitar fondos ó conviniera hacerlo para la realización de obras ó adquisición de terrenos ó fincas, podrá destinarse á este objeto la partida necesaria del capítulo de Obras de nueva construcción ó del presupuesto extraordinario, si lo hubiere; y se tendrá en cuenta para resolver en su día la ponencia que sobre el capítulo de Beneficencia, ha emitido el Vocal de la Comisión de Presupuestos D. Carlos Díaz Valero.

24. Las vacantes que ocurran en las plazas de Ayudantes facultativos de «Edificaciones» (cap. VI, art. 1.º) se proveerán en personas que posean el título de Arquitectos ó Maestros de Obras.

Las que ocurran en las plazas de Ingenieros y Ayudantes de Vías públicas, se proveerán en las que posean título de Ingeniero, con arreglo á lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1893.

Las de Sobrestantes, se proveerán tambien en individuos que posean este título.

25. Los Arquitectos municipales tendrán obligación de asistir diariamente á la oficina en el local que al efecto se habilite y durante las horas que determine el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

26. El Archivo de planos del ramo de Obras, dependerá del general del Ayuntamiento, quedando encargado de los trabajos correspondientes á aquéllos el Ayudante delineante, cuya plaza figura en el personal de la Junta Consultiva (cap. VI, art. 1.º)

27. A contar del próximo ejercicio, tanto la Contaduría de Villa como el Ingeniero Jefe y los Arquitectos, no podrán tener en su poder ningun expediente en el que se requiera su informe, bajo pretexto alguno, más de ocho días.

En esos informes tendrán los facultativos el deber de consignar cuantos antecedentes consideren y sean útiles para el mayor esclarecimiento del asunto, y emitirán lisa y llanamente su opinión técnica, pero absteniéndose de discutir cuestiones que afecten al derecho de los reclamantes, porque ésta función, atendida su naturaleza, queda encomendada á los Letrados del Ayuntamiento, que dictaminarán cuando la Alcaldía ó la Comisión lo estimen conveniente.

28. Desde el próximo ejercicio económico el Ingeniero Director de los servicios de Vías públicas comunicará por escrito á la Comisión de Obras con cuarenta y ocho horas de antelación, por lo menos, el comienzo y finalidad de las que corran á su cargo y la recepción de los materiales, siendo obligatoria la asistencia á este acto, por lo menos, de uno de los Vocales de la Comisión aludida.

29. Todas las obras del ramo de Vías públicas, se realizarán mediante subasta y con arreglo á los siguientes contratos:

Uno general para la conservación y reparación de aceras.

Uno general para la conservación de empedrados.

Uno general para el entretenimiento y limpieza de las Vías públicas afirmadas.

Para cada obra de nueva instalación, tanto de aceras como de empedrados ó caminos, se hará la oportuna subasta, siempre que su importe exceda de cinco mil pesetas, y en las de pequeña extensión, cuyo valor no llegue á esta suma, se formará un grupo de obras según su importancia para subastarlas en junto, haciéndose pliegos de condiciones para cada obra ó grupo de ellas, que serán consideradas como parte integrante del proyecto y presupuesto, según dispone la ley de Obras públicas.

La Dirección facultativa del ramo cuidará, bajo su responsabilidad, de preparar los pliegos de condiciones y de bases para las subastas, con la antelación precisa para la realización de estas reformas, desde la fecha en que empiece á regir el presupuesto.

30. Todos los operarios de los Talleres municipales serán precisamente asilados de San Bernardino, estableciéndose las oportunas previsiones para que estos talleres, á más de servir para las obras de carácter urgente y momentáneo que el Ayuntamiento necesite, sirvan de centro de enseñanza para los acogidos en los Asilos.

31. La Corporación gestionará, por los medios legales posibles, que los empleados del ramo de Establecimientos penales satisfechos con cargo á los fondos municipales, dependan en su nombramiento y separación del Ayuntamiento.

32. Dentro del ejercicio se procurará la redención y cancelación de censos.

33. El importe de 123.205 pesetas adeudado al presupuesto del Ensanche por atrasos en el pago de las subvenciones consignadas en los respectivos presupuestos del Interior, será satisfecho mediante la entrega de las correspondientes Obligaciones por Resultas de ejercicios cerrados.

34. Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de la capital de España se halla obligado á emplear considerables sumas, no sólo en contrarrestar la influencia que en las cuestiones de orden público pueden producir las crisis obreras, sino también en obras públicas de comodidad é higiene y en el ornato y embellecimiento de la población, cuyas mejoras no puede realizar, teniendo, como tiene, que consumir una gran parte de su presupuesto de ingresos en beneficio del Tesoro, con lo que se priva al vecindario de las ventajas que le reportaría la inversión de todas aquellas cantidades en el mejoramiento de los servicios públicos, se gestionará de las Cortes y del Gobierno de S. M. la relevación del pago de lo que hoy satisface por encabezamiento de Consumos, ó cuando menos, la reducción de la cantidad que debe abonar por dicho

concepto; que se reduzca en una gran parte el cupo impuesto para corrección pública y que se rebaje á la suma de 2.500.000 pesetas, cifra en que estaba en 1885, el contingente para gastos provinciales.

35. Quedan derogados todos los reglamentos de régimen interior vigentes en Contaduría, Tesorería y Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, en totalidad, así como las de cualquier otra dependencia, en cuanto se opongán al presupuesto que ha de regir en el ejercicio de 1898-99.

36. La Comisión de Hacienda propondrá á la Corporación Municipal cuantos acuerdos y medidas estime necesarias para la venta inmediata de los solares y tierras propiedad de la Villa que deben enajenarse, y cuyo rendimiento anual es escaso ó nulo. Con los productos que se obtengan de la venta de dichas propiedades, se formará un presupuesto extraordinario principalmente dedicado á obras de reconocida utilidad y en especial á la construcción de edificios para los servicios municipales, procurando en cuanto sea posible, que las construcciones y obras puedan efectuarse en las épocas en que generalmente se producen las crisis obreras.

37. Todos los aprovechamientos del Parque, que por su naturaleza lo consientan, serán sometidos á subasta, á cuyo efecto la Dirección facultativa del ramo cuidará bajo su responsabilidad, con la oportunidad debida, de redactar las bases para las mismas.

38. Se someterá á subasta el aprovechamiento de la dehesa de la Arganzuela sobre el precio tipo de 10.000 pesetas anuales; á cuyo efecto el centro respectivo cuidará de formular con la anticipación debida, los oportunos pliegos de condiciones.

En igual forma se procederá al arriendo de la explotación del mercado de la plaza de Olavide, sobre el precio de 6.000 pesetas anuales.

La Comisión respectiva formulará para ello, los pliegos de condiciones.

39. En el plazo improrrogable de los dos primeros meses del ejercicio próximo no se permitirá la circulación de ningún coche de plaza que no esté en las condiciones prevenidas por el Excmo. Ayuntamiento, y que no sean guiados por individuos que lleven el uniforme exigido por el convenio que en la actualidad rige para cuanto se refiere á esta industria.

El personal de Policía urbana será responsable del cumplimiento de esta disposición.

40. Para llevar á cabo la exacción del arbitrio que se establece por ocupación del subsuelo de la vía pública con cañerías ó tubos para toma y provisión de aguas de la cañería general, la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios formará, con la anticipación debida, la correspondiente matrícula, con vista de los antecedentes que existan en la Dirección del Canal de Isabel II y en las oficinas municipales.

41. Se subastarán los arbitrios sobre canalones y bajadas de agua, perros, velocípedos y todos los demás que su naturaleza lo consienta, á cuyo efecto la Administración de Propiedades, Rentas, Arbitrios y Consumos, formará y presentará los necesarios pliegos de condiciones, con la oportunidad debida.

42. Teniendo en consideración que el reglamento de la contribución industrial de 18 de Junio de 1885 y Real decreto ley de 29 de Febrero de 1896, como asimismo el reglamento vigente de 15 de Abril de 1893, reconocen á favor de los Ayuntamientos, y con carácter ge-

neral, el derecho á percibir el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de contribución, si bien en el párrafo segundo, art. 6.º de esta Real disposición, se expresa que este recargo lo percibirá íntegro el Tesoro cuando se trate de industrias que se ejercen en más de un término municipal, como los Bancos, Sociedades y Compañías de crédito, separándose en esto de la legislación anterior que establecía el derecho á percibir estos recargos á favor de los Ayuntamientos, donde dichas Sociedades estuvieren domiciliadas; considerando que, así por existir este razonable precedente, como por la inconsecuencia de que por ningún título puede percibirse por el Estado un recargo que expresamente se autoriza para las atenciones de los Ayuntamientos; y, por último, en razón al grave quebranto de más de un millón de pesetas que esta restricción viene ocasionando al presupuesto municipal, el Ayuntamiento gestionará cerca de las Cortes y del Gobierno de S. M., reiterando con ello anteriores peticiones, la retroacción al estado anterior legal de esta materia; y en la esperanza fundada de conseguirlo, se consigna en el presupuesto para el año próximo el crédito de 800.000 pesetas en que se supone el rendimiento de este ingreso.

43. Antes de comenzar el ejercicio de 1898-99 se procurará llegar á un concierto con las zonas del extrarradio, á cuyo fin la Comisión correspondiente formulará las bases para el mismo, poniendo especial cuidado en que los expresados conciertos estén debidamente garantidos.

44. Se nombrará una Comisión que, teniendo á la vista cuantos antecedentes tengan relación con los débitos de la Hacienda al Municipio, ultime la liquidación correspondiente y se encargue de proponer la forma más práctica de llegar á una avenencia con el Estado, de la manera más conveniente para ambas entidades.

Dicha Comisión deberá componerse de cinco Concejales designados por el Ayuntamiento, dos Diputados á Cortes por la circunscripción de Madrid, un Senador por la provincia y dos Diputados provinciales, el Presidente de la Asociación de Propietarios, el del Círculo de la Unión Mercantil y el de la Cámara de Comercio, pudiendo estos últimos delegar su representación en cualquiera de los individuos de dichas asociaciones.

45. Durante el curso de este presupuesto se llevará á cabo la amortización de las vacantes que se produzcan en las dependencias municipales, que sean susceptibles de supresión, hasta llegar al 25 por 100 de reducción en estos gastos de personal; y con el fin de que con ello no se altere la marcha regular de los servicios, se establecen dos turnos: uno para amortizar la vacante que resulte en la última categoría, después de provista en la forma reglamentaria la plaza que la origine, y el otro para amortizar directamente la vacante.

46. En el caso de que durante el curso de este presupuesto fuese necesario ampliar el crédito de 70.000 pesetas, consignado en el cap. IV, art. 2.º, «Para la adquisición y conservación del material de las Escuelas públicas», será cargo el exceso que resulte al cap. XI «Imprevistos».

47. En previsión de que las subastas para la ejecución de obras en las vías públicas, á que se refiere la base 29, no pudieran realizarse á su debido tiempo ó surgieran dificultades para la inmediata implantación del sistema adoptado para urbanizar y conservar las calles de Madrid, se aplicará el importe total del art. 2.º cap. VI del presupuesto en la siguiente forma:

CAPÍTULO VI

OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO II

VÍAS PÚBLICAS

PERSONAL FACULTATIVO	PESETAS	
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director facultativo del ramo, encargado de las obras y material de alumbrado público, inspección de tranvías y canaliza- ciones eléctricas	6.000	
1 Ayudante primero Ingeniero	5.000	
1 Idem segundo	3.000	
1 Delineante	2.500	
1 Idem auxiliar del anterior	1.800	
5 Sobrestantes, uno para cada dos distritos á 2.000 pesetas	10.000	28.300
ADMINISTRATIVO		
1 Oficial de primera clase Jefe de la ofi- cina	3.500	
1 Idem de tercera	2.500	
1 Idem de cuarta	2.000	
1 Auxiliar	1.800	
3 Escribientes á 1.500 pesetas	4.500	
1 Portero	1.250	
2 Ordenanzas á 995 pesetas	1.990	17.540
<i>Suma y sigue</i>		45.840

	PESETAS	
		45.840
<i>Suma anterior</i>		
JORNALES		
10 Capataces, Inspectores de Distrito, con 3'50 pesetas diarias.....		12.775
ACERAS		
5 Capataces con 3'50 pesetas diarias....	6.387'50	
15 Canteros sentistas con 3'50 pesetas....	19.162'50	
55 Idem de labra con 3 íd. íd.....	60.225	
35 Peones con 2 íd. íd.....	25.550	
10 Aprendices con 1'50 íd. íd.....	5.475	116.800
EMPEDRADOS		
5 Capataces con 3'50 pesetas diarias....	6.387'50	
90 Empedradores con 2'50 íd. íd.....	82.125	
60 Idem con 2 íd. íd.....	43.500	
Para aprendices.....	23.255'25	
2 Oficiales de carpintero para el entarugado con 3'50 pesetas diarias.....	2.555	
2 Ayudantes de íd. con 2'50 íd. íd.	1.825	
2 Peones de mano con 2 íd. íd.....	1.460	
3 Guardas para los depósitos de materiales con 2 íd. íd.....	2.190	163.297'75
CAMINOS		
1 Maquinista Jefe con 10 pesetas diarias.	3.650	
3 Idem con 5 íd. íd.....	5.475	
3 Fogoneros con 2'50 íd. íd.....	2.737.50	
10 Capataces camineros con 3'50 íd. íd...	12.775	
150 Camineros con 2 íd. íd.....	109.500	134.137'50
OPERARIOS EVENTUALES		
7 Capataces durante 313 dias con 2'25 pesetas diarias.....	4.929'75	
140 peones íd. íd. con 175 pesetas diarias...	76.685	
Para la crisis obrera.....	100.000	181.614'75
		654.465
<i>Suma y sigue</i>		

		PESETAS	
	<i>Suma anterior</i>		654.465
MATERIAL			
Gastos de escritorio y otros menores de oficina	2.000		
Compra y compostura de instrumentos topográficos	1.000	3.000	
ACERAS, EMPEDRADOS Y CAMINOS			
Para adquisición de losa y adoquín granítico de encantar	150.000		
Para íd. de prismas y pedruscos graníticos	275.000		
Para íd. de cuñas de pedernal, tarugos y cualquiera otro material	135.000		
Para adquirir piedra partida ó cualquiera otra clase de material ú obras de caminos	160.000		
Para transportes en general	250.000		
Para compra y compostura de herramientas, combustibles para los cilindros y demás clase de material necesario	50.000	1.020.000	
OBRAS POR CONTRATA			
Importe de la instalación de pavimento de corcho en la Puerta del Sol. 192.213			
Mitad que corresponde pagar en este ejercicio	96.106'50		
Idem íd. íd. de asfalto en las calles Mayor, Arenal y Preciados 187.159'20			
Mitad que corresponde pagar en este ejercicio	94.079'60		
Importe de la instalación de pavimento de asfalto en la calle del Carmen	20.173'53	210.359'63	1.887.824'63

Madrid 12 de Abril de 1898.—*El Secretario del Excmo. Ayuntamiento.*—FRANCISCO RUANO Y CARRIEDO.

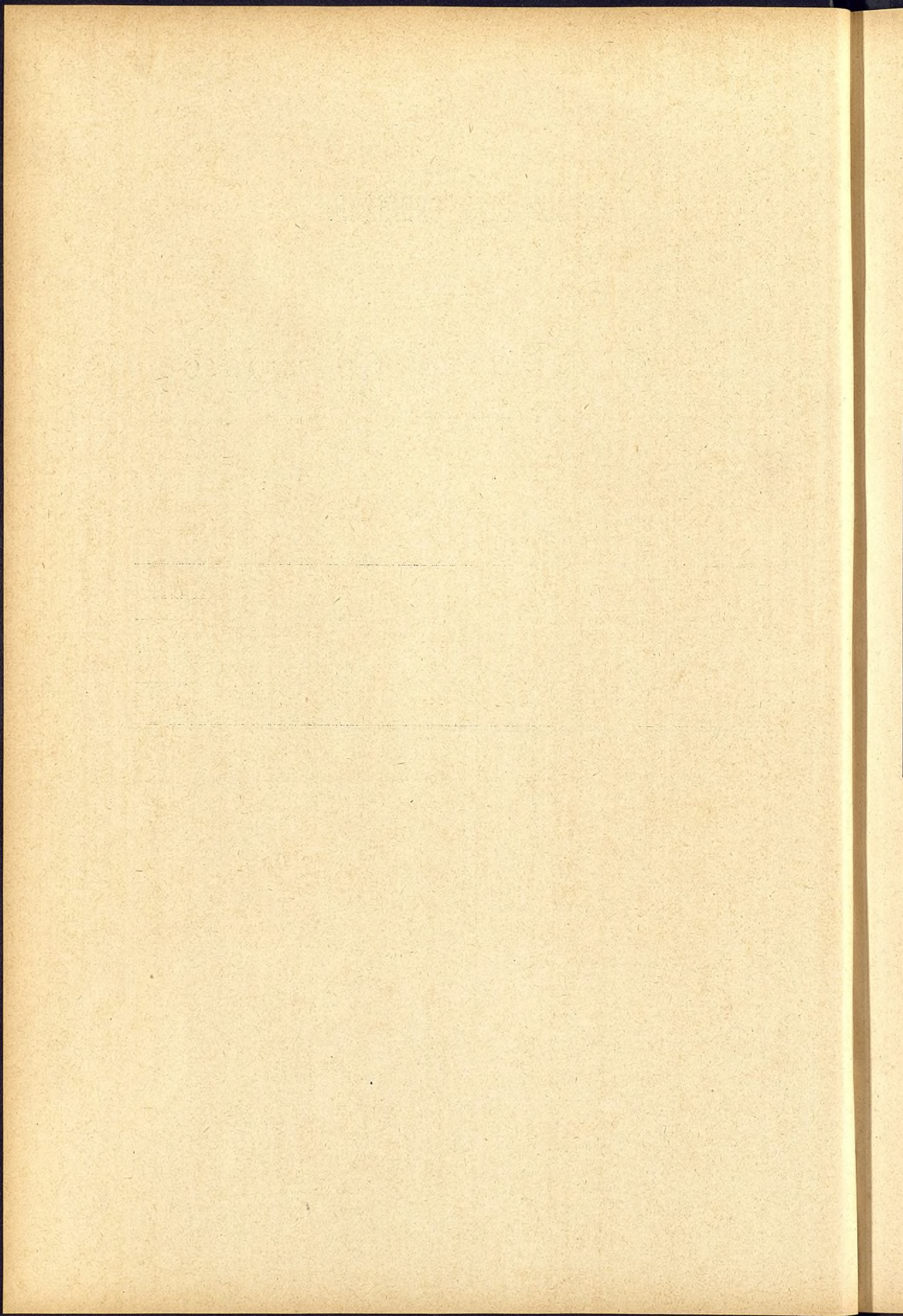
PRESUPUESTO ORDINARIO

PARA EL

AÑO ECONÓMICO DE 1898-99

RESUMEN GENERAL

	PESETAS
Importan los GASTOS.....	30.257.673'43
Importan los INGRESOS.....	30.257.673'43
	Igual.

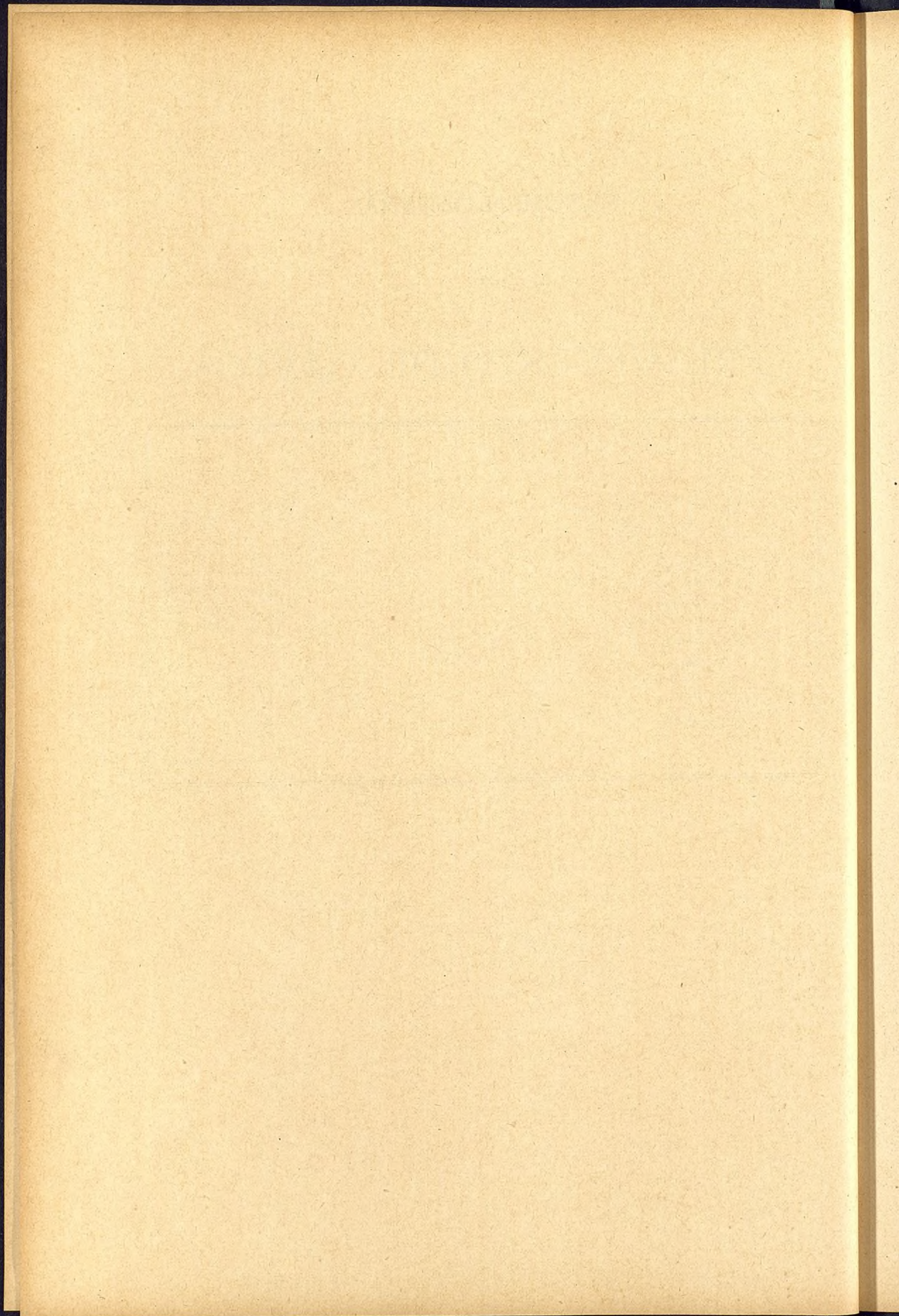


RESUMEN GENERAL

DEL

PRESUPUESTO DE GASTOS

	PESETAS
CAPÍTULO 1.º Gastos del Ayuntamiento.....	1.209.813
» 2.º Policía de Seguridad.....	1.577.346'75
» 3.º Policía urbana y rural.....	2.807.070'17
» 4.º Instrucción pública.....	1.160.375'65
» 5.º Beneficencia.....	1.019.228'80
» 6.º Obras públicas.....	2.566.098'38
» 7.º Corrección pública.....	348.000
» 8.º Montes.....	»
» 9.º Cargas.....	18.645.293'74
» 10.º Obras de nueva construcción.....	781.408'88
» 11.º Imprevistos.....	143.038'06
» 12.º Resultas.....	»
	30.257.673'43

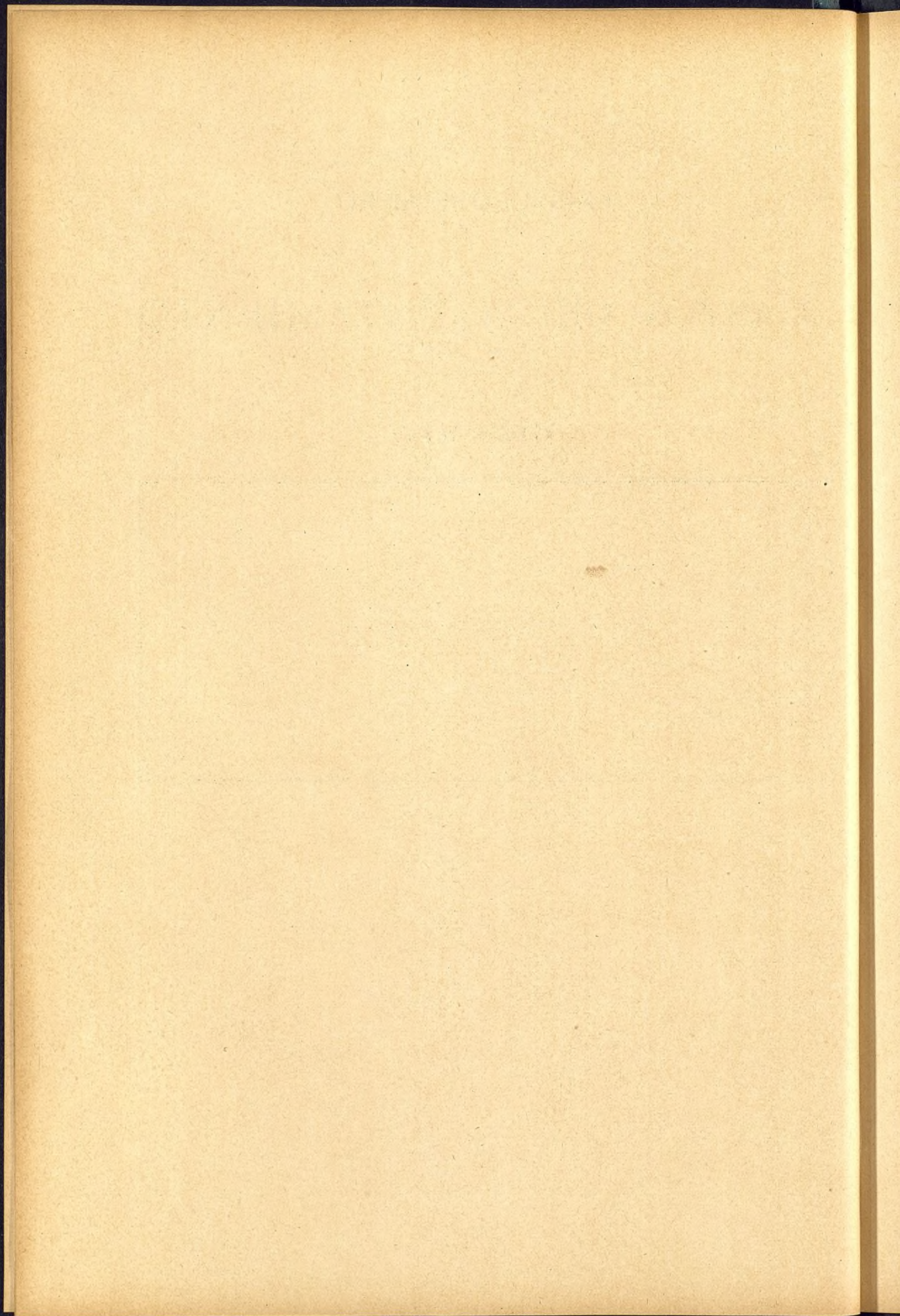


CAPÍTULO PRIMERO

GASTOS DEL AYUNTAMIENTO

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Sueldos de empleados.....	906.765
2.º	Material.....	165.570
3.º	Suscripciones.....	324
4.º	Conservación y reparación de efectos y mobiliario.....	8.500
5.º	Quintas.....	1.000
6.º	Estadística y Elecciones.....	35.000
7.º	Gastos de representación.....	65.279
8.º	Alquileres de edificios.....	23.375
9.º	Gratificaciones.....	4.000
		1.209.813



CAPÍTULO PRIMERO

GASTOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS <i>Pesetas.</i>	POR ARTÍCULOS <i>Pesetas.</i>
1.º	<p>ARTICULO PRIMERO</p> <p>SUELDOS DE EMPLEADOS</p> <p>Administración Central.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>Secretario, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase ... 12.000</p> <p>Oficial Mayor, habilitado del material..... 7.500</p> <p>2 Jefes de Negociado de primera clase á 6.000 pesetas..... 12.000</p> <p>1 Idem id. de segunda id. 5.000</p> <p>4 Idem id. de tercera id. á 4.000 pesetas..... 16.000</p> <p>4 Oficiales de Administración de primera clase á 3.500 pesetas. 14.000</p> <p>5 Idem id. de segunda id. á 3.000 id..... 15.000</p> <p>7 Idem id. de tercera id. á 2.500 id. 17.500</p> <p>12 Idem id. de cuarta id. á 2.000 id..... 24.000</p> <p>18 Auxiliares á 1.800 id. 32.400</p> <p>17 Escribientes primeros á 1.500 id. 25.500</p> <p>13 Idem segundos á 1.250 id..... 16.250</p> <hr/> <p>NEGOCIADO ESPECIAL DE ESTADISTICA Y ELECCIONES</p> <p>Jefe de Negociado de segunda clase..... 5.000</p> <p>2 Idem id. de tercera id. á 4.000 pesetas..... 8.000</p> <p>1 Oficial de Administración de primera clase.. 3.500</p> <p>2 Idem id. de tercera id. á 2.500 pesetas 5.000</p> <p>3 Idem id. de cuarta id. á 2.000 id..... 6.000</p> <p>1 Idem id. de cuarta id., Oficial de lenguas. ... 2.000</p> <p>12 Auxiliares á 1.800 pesetas..... 21.600</p> <p>5 Escribientes primeros á 1.500 id..... 7.500</p> <p>64 Auxiliares á 1.300 id..... 83.200</p> <hr/> <p>PERSONAL SUBALTERNO</p> <p>Conserje..... 2.500</p> <p>8 Maceros á 2.000 id..... 16.000</p> <hr/> <p style="text-align: right;"><i>Suma y sigue.....</i> 18.500</p>	197.150	
		141.800	
		338.950	*

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
1.º	<i>Sumas anteriores</i> 18.500	338.950	»
	4 Maceros supernumerarios á 1.500 pesetas.... 6.000		
	8 Porteros á 1.500 id..... 12.000		
	6 Ordenanzas á 995 id..... 5.970		
	10 Meritorios, procedentes del Asilo de San Bernardino, con la retribución de 10 pesetas mensuales, con cargo á la partida de adehas del Asilo..... »	42.470	
	ARCHIVO		
	Archivero..... 5.000		
	1 Oficial de primera clase..... 3.500		
	1 Idem de segunda id..... 3.000		
	1 Idem de cuarta id..... 2.000		
	1 Escribiente de primera..... 1.500		
	1 Portero..... 1.500		
	Conserje de la sección del Almacén general..... 1.500	18.000	
	BIBLIOTECA		
	Bibliotecario, Jefe de Negociado de tercera clase 4.000		
	1 Oficial de tercera id..... 2.500		
	1 Escribiente de primera id..... 1.500		
	1 Portero..... 1.500	9.500	
	CONTADURÍA		
	Contador, Jefe de Administración..... 8.500		
	Oficial mayor..... 6.500		
	Jefe de Negociado de segunda clase..... 5.000		
	Idem id. de tercera id..... 4.000		
	2 Oficiales de Administración de primera id. á 3.500 pesetas..... 7.000		
	8 Idem id. de segunda id. á 3.000 id..... 24.000		
	5 Idem id. de tercera id á 2.500 id..... 12.500		
	7 Idem id. de cuarta id á 2.000 id..... 14.000		
	2 Auxiliares á 1.800 id..... 3.600		
	12 Escribientes primeros á 1.500 id..... 18.000		
	1 Idem segundo..... 1.250		
	9 Porteros á 1.500 pesetas..... 13.500		
	<i>Negociado técnico de Teneduría de Libros.</i>		
	2 Oficiales de Administración de tercera clase á 2.500 pesetas..... 5.000		
	1 Idem id. de cuarta id..... 2.000		
	4 Auxiliares á 1.800 pesetas..... 7.200	132.050	
	<i>Suma y sigue</i>	540.970	»

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas
1.º	<i>Suma anterior</i>	540.970	*
	TESORERÍA		
	Tesorero, Jefe de Administración	8.500	
	Cajero primero.....	6.000	
	Cajero segundo.....	3.500	
	Ayudante de Caja.....	2.500	
	Oficial de Administración de primera clase.....	3.500	
	1 Idem id. de segunda id.	3.000	
	2 Auxiliares á 1.800 pesetas.....	3.600	
	1 Escribiente primero	1.500	
	1 Idem segundo.....	1.250	
	3 Porteros á 1.500 pesetas	4.500	
	2 Ordenanzas á 995 id.	1.990	
	Retribución á los empleados de Tesorería destina- dos al pago de jornales.....	2.000	
	Idem al Tesorero por quebranto de moneda. ...	500	
		42.340	
	ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES, RENTAS Y ARBITRIOS		
	Jefe de Negociado de primera clase	6.000	
	1 Idem id. de tercera id.....	4.000	
	Oficial de Administración de primera clase.....	3.500	
	3 Idem id. de segunda id. á 3.000 pesetas	9.000	
	3 Idem id. de tercera id. á 2.500 id.....	7.500	
	5 Idem id. de cuarta id. á 2.000 id	10.000	
	5 Auxiliares á 1.800 id.	9.000	
	5 Escribientes primeros á 1.500 id.....	7.500	
	Recaudador de arbitrios é impuestos, guarda almacén de valores.....	4.000	
	Ayudante del anterior.....	1.500	
	Recaudador de Cementerios.....	2.000	
	5 Inspectores de Hacienda á 1.500 pesetas más el 10 por 100 de las denuncias que hagan efectivas, que percibirán como minoración de los respectivos ingresos ..	7.500	
	3 Porteros primeros á 1.500 pesetas.....	4.500	
	1 Idem segundo	1.250	
	2 Ordenanzas á 995 pesetas.....	1.990	
		79.240	
	INTERVENCIÓN		
	Interventor.....	5.000	
	Al mismo como gratificación por la Administra- ción de consumos en el extrarradio	2.500	
	1 Jefe de Negociado de segunda clase ..	5.000	
	1 Idem id. de tercera id	4.000	
	2 Oficiales de Administración de primera clase á 3.500 pesetas.....	7.000	
	2 Idem id. de segunda id. á 3.000 id.....	6.000	
	3 Idem id. de tercera id. á 2.500 id.....	7.500	
	3 Idem id. de cuarta id. á 2.000 id.....	6.000	
	2 Auxiliares á 1.800 id.....	3.600	
	8 Escribientes de primera clase á 1.500 id. ...	12.000	
		58.600	
	<i>Suma y sigue</i>	721.150	*

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS	POR ARTÍCULOS
		Pesetas.	Pesetas
1.º	<i>Suma anterior</i>	721.150	*
	PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL EXTRARRADIO		
	8 Fieles recaudadores del impuesto á 2.000 pesetas.....	16.000	
	8 Auxiliares aforadores con 1.250 id.	10.000	
	8 Ordenanzas con 2 pesetas diarias de jornal..	5.840	
		31.840	
	PERSONAL DEL RESGUARDO		
	2 Inspectores con 7 pesetas diarias.....	5.110	
	6 Cabos con 4 id. id.....	8.760	
	95 Vigilantes con 2'25 id. id.....	78.018'75	
	Remuneración para casa á los 95 Vigilantes á razón de 75 id. id.....	26.006'25	
		117.895	
	Asesoría y litigios.		
	Letrado Jefe que percibirá en concepto de honorarios.....	4.000	
	2 Idem á 3.000 pesetas id.....	6.000	
	Agente Consistorial.....	3.000	
	Procurador.....	2.000	
	2 Idem supernumerarios.	»	
	2 Auxiliares Letrados que serán designados por la Alcaldía Presidencia de entre los Oficiales de Administración de las dependencias municipales que reúnan aquella cualidad.	»	
	1 Auxiliar que asimismo designará el Excmo. Sr. Alcalde entre el personal de las dependencias municipales.....	»	15.000
	Imprenta Municipal.		
	Regente.....	3.000	
	Oficial de cuarta clase (Interventor).....	2.000	
	Cajista.....	1.500	
	Maquinista.....	1.500	
		8.000	
	Aímacén general.		
	Guarda almacén.....	2.000	
	2 Celadores, uno carpintero y otro cerrajero á 1.250 pesetas cada uno.....	2.500	
		4.500	
	Servicios eléctricos.		
	Gratificación al electricista encargado de la vigilancia, recomposición é instalación de todos los servicios eléctricos en todas las dependencias municipales.....	4.000	
	<i>Suma y sigue</i>	902.385	»

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS — Pesetas.	POR ARTÍCULOS — Pesetas.
1.º	<i>Suma anterior</i>	902.385	«
	Varios servicios.		
	Conserje del teatro Español..... 2.000		
	Portero para la casa, núm. 15, de la Costanilla de los Desamparados..... 1.000		
	2 Idem especiales para la segunda Casa Consis- torial con la remuneración de 200 pesetas anuales cada uno.... 400		
	Guarda de Propios de la Villa..... 730		
	Gratificación al portero al servicio del palco de la Plaza de Toros..... 250	4.380	906.765
2.º	ARTÍCULO II —		
	MATERIAL —		
	DE ESCRITORIO Y MENORES		
	Secretaría general..... 8.000		
	Archivo..... 1.000		
	Biblioteca: para adquisición de libros. . . 1.000		
	Para material y conservación..... 1.000	2.000	
	Contaduría..... 4.500		
	Tesorería..... 575		
	Administración de Propiedades, Rentas y Arbi- trios é Intervención..... 2.500	18.575	
	DE CASAS CONSISTORIALES		
	Alumbrado de las tres Casas y dependencias que no tengan consignación especial..... 18.000		
	Calefacción de id. id. id..... 5.000		
	Maquinista encargado de este servicio..... 1.095		
	Gastos menores de la primera Casa..... 1.000	25.095	
	DE LA IMPRENTA MUNICIPAL		
	Para jornales..... 24.000		
	Para material de todas clases, escritorio y me- nores..... 52.500	76.500	
	DEL ALMACÉN GENERAL		
	Para gastos de escritorio, alumbrado, limpieza, calefacción y otros que puedan ocurrir.....	500	
	<i>Suma y sigue</i>	120.670	906.765

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS — Pesetas.	POR ARTÍCULOS — Pesetas.
	<i>Sumas anteriores.</i>	120.670	906.765
2.º	SERVICIOS ELÉCTRICOS		
	Para adquisición de material de todas clases, conservación, entretenimiento, y nuevas instalaciones.	5.000	
	Para adetalas á dos asilados en San Bernardino que sean necesarios para este servicio.	1.000	
	Para el servicio telefónico municipal.	16.000	
		22.000	
	DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONSUMOS DEL EXTRARRADIO		
	Instalación de ocho fielatillos á 600 pesetas.	4.800	
	Para alumbrado y calefacción de los mismos.	1.000	
	Para mobiliario y efectos para los id. y resguardo.	500	
		6.300	
	DE TENENCIAS DE ALCALDÍA		
	Para adquisición y reposición del mobiliario, efectos de escritorio, calefacción, esterado y demás que puedan ocurrir, al respecto de 1.000 pesetas cada distrito.	10.000	
	Para instalación del servicio telefónico.	1.600	
	Para gastos extraordinarios é imprevistos de quintas.	5.000	
		16.600	165.570
3.º	ARTÍCULO III		
	SUSCRIPCIONES		
	Para la suscripción de cuatro ejemplares de la <i>Gaceta de Madrid</i>	240	
	Para la id. á dos id. del <i>Boletín oficial</i> de la provincia.	60	
	Para id. á uno del <i>Diario oficial</i>	24	
			324
4.º	ARTÍCULO IV		
	CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE EFECTOS Y MOBILIARIO		
	Entretenimiento y reparación del mobiliario de la Excelentísima Corporación Municipal.	1.500	
	Al encargado de la conservación de los relojes de Villa.	1.000	
	<i>Suma y sigue.</i>	2.500	1.072.659

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS	POR ARTÍCULOS
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
4.º	<i>Sumas anteriores</i>	2.500	1.072.659
	Compra, reparación y construcción de efectos y mobiliario de las oficinas centrales.....	1.000	
	Para reposición de uniformes á 11 maceros, 35 porteros y 54 ordenanzas de las dependencias municipales, al respecto de 50 pesetas anuales cada uno y con arreglo á contrata que se verificará.....	5.000	8.500
5.º	ARTICULO V — QUINTAS Para pago de las estancias causadas en el Hospital Militar y en la caja de quintos por los declarados inútiles para el servicio, con posterioridad á su ingreso en el ejército.....	1.000	1.000
6.º	ARTICULO VI — ESTADÍSTICA Y ELECCIONES Para gastos de toda clase de material de los servicios de estadística y empadronamiento, ó rectificación anual del mismo, incluyendo los de escritorio y menores del Negociado..... Por los que se originen por elecciones.....	20.000 15.000	35.600
7.º	ARTICULO VII — GASTOS DE REPRESENTACIÓN — DEL EXCMO. SR. ALCALDE Para los asignados, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 63 de la Ley Municipal..... 25.000 Asignación del Sr. Secretario especial..... 5.000 <hr/> DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO Capellán..... 2.500 Para los que se originen en comisiones extraordinarias y otros análogos..... 10.000	30.000	
	<i>Suma y sigue</i>	42.500	1.117.159

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas
7.º	<p style="text-align: right;"><i>Sumas anteriores</i>.....</p> <p style="text-align: center;">Carruajes.</p> <p style="text-align: center;">PERSONAL</p> <p>Cochero primero..... 1.825 Idem segundo..... 1.464 2 Lacayos, á 1.250 pesetas..... 2.500 2 Mozos de caballeriza, á 995 pesetas..... 1.990</p> <p style="text-align: center;">MATERIAL</p> <p>Para adquisición y conservación de carruajes, sostenimiento del ganado, uniformes de los cocheros y lacayos, alquiler de otros coches y demás atenciones.....</p>	42.500	1.117.159
8.º	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO VIII</p> <p style="text-align: center;">ALQUILERES DE EDIFICIOS</p> <p>Para pago de alquileres de los locales en que se hallan instalados los Juzgados municipales..... Para indemnizaciones de obras á los dueños de los locales.</p>	15.000	65.279
9.º	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO IX</p> <p style="text-align: center;">GRATIFICACIONES</p> <p>Para las concedidas á los dos funcionarios encargados de los trabajos taquigráficos en las sesiones del Ayuntamiento y Junta Municipal, al respecto de 1.000 pesetas..... Para la del personal de la Tenencia de Alcaldía y Casa de Socorro del distrito de la Audiencia, por los servicios que prestan durante la romería de San Isidro, y al respecto de 400 pesetas los primeros y 600 los segundos..... Al Jefe del Negociado de Estadística por sus trabajos extraordinarios en la confección del BOLETÍN DEL AYUNTAMIENTO de MADRID.....</p>	20.875 2.500	23.375
		2.000 1.000 1.000	4.000
			1.209.813

CAPÍTULO II

POLICIA DE SEGURIDAD

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Alcaldías y Tenencias.....	228.900
2.º	Guardia municipal.....	784.600
3.º	Armamento y vestuario.....	40.380
4.º	Seguro de incendios y de accidentes.....	19.800
5.º	Socorro de incendios y salvamento.....	503.666'75
		1.577.346'75

CAPÍTULO II

POLICIA DE SEGURIDAD

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS	POR ARTÍCULOS
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
1.º	<p>ARTICULO PRIMERO</p> <hr/> <p style="text-align: center;">ALCALDÍAS Y TENENCIAS</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Tenencias de Alcaldía.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">PERSONAL</p> <p>10 Secretarios, Oficiales de primera clase con 3.500 pesetas..... 35.000</p> <p>10 Oficiales cuartos con 2.000 id..... 20.000</p> <p>20 Escribientes á 1.500 id..... 30.000</p> <p>20 Ordenanzas á 995 id.. 19.900</p> <hr/> <p style="text-align: center;">ALQUILERES</p> <p>Para alquileres de siete locales que ocupan las Tenencias de Alcaldía..... 21.000</p> <p style="text-align: center;">Alcaldías de Barrio.</p> <p>Consignación al de cada uno para gastos de escritorio y material, á 1.000 pesetas..... 100.000</p> <p>Idem á los seis Alcaldes suplentes que se designen, á juicio de la Alcaldía Presidencia, á 500 pesetas..... 3.000</p> <hr/>	104.900	
		21.000	
		103.000	228.900
2.º	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO II</p> <hr/> <p style="text-align: center;">GUARDIA MUNICIPAL</p> <hr/> <p style="text-align: center;">PERSONAL ADMINISTRATIVO</p> <p>Oficial de Administración de tercera clase..... 2.500</p> <p>2 Escribientes á 1.500 pesetas..... 3.000</p> <p>1 Portero..... 1.250</p> <hr/> <p style="text-align: right;"><i>Suma y sigue.</i>.....</p>	6.750	
		6.750	228.900

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
2.º	<i>Sumas anteriores.....</i>	6.750	228.900
	MATERIAL		
	Para los gastos de oficina y demás que puedan ocurrir.....	500	
	PERSONAL DE GUARDIAS		
	Visitador Jefe del Cuerpo.....	4.000	
	2 Tenientes Visitadores con 2.500 pesetas.....	5.000	
	10 Inspectores con 2.000 id.....	20.000	
	20 Idem con 1.500 id.....	30.000	
	50 Guardias de primera clase con 995 pesetas más 250 como retribución de casa.....	62.250	
	540 Idem de segunda con 995 pesetas.....	537.300	
		658.550	
	Sección montada.		
	1 Inspector.....	2.000	
	25 Guardias de caballería con 995 pesetas, más 275 por remuneración de casa.....	31.675	
		33.675	
	MATERIAL		
	Para la adquisición de 25 caballos, á 1.250 pe- setas.....	31.250	
	Para id. de detall y útiles necesarios para la limpieza de 25 caballos, á razón de 25 pesetas anuales por plaza.....	625	
	Para la manutención y herraje de 25 caballos, á 2 pesetas diarias por cada uno.....	18.250	
		50.125	
	Para la habilitación de un cuartel con destino á esta fuerza..	35.000	784.600
3.º	ARTÍCULO III		
	ARMAMENTO Y VESTUARIO		
	Para terminar la reparación de las espadas que por fal- ta de crédito en el anterior presupuesto no pudo termi- narse.....	5.000	
	Para gratificación á los 31 Inspectores y 615 guardias de infantería y caballería, con el fin de que por sí se provean de todas sus prendas.....	19.380	
	Para adquisición de monturas, cascos, pares de caponas, pares de manoplas, pares de espuelas, espadas, cartuche- ras y cinturones para la sección montada de la Guardia municipal.....	16 000	40 380
	<i>Suma y sigue.....</i>	*	1.053.880

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS — Pesetas.	POR ARTÍCULOS — Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>	»	1.053.880
4.º	ARTICULO IV		
	SEGURO DE INCENDIOS Y ACCIDENTES		
	Para pago de los inscriptos en varias Sociedades por las fincas propiedad de la Villa, incluso los Mercados de hierro, del mobiliario de las oficinas y dependencias municipales y de las Escuelas, comprendiéndose el de los Maestros, y para el inscripto en la Sociedad «La Urbana y El Sena» por los accidentes que ocurran á los operarios del servicio de incendios y otros de la Villa.....	19.800	19.800
5.º	ARTICULO V		
	SOCORRO DE INCENDIOS Y SALVAMENTO		
	PERSONAL DE EXTINCIÓN		
	Arquitecto Jefe, Secretario de la Junta Consultiva.....	5.000	
	Capataz mayor.....	3.000	
	5 Capataces primeros á 2.000 pesetas.....	10.000	
	5 Idem segundos á 1.500 id.....	7.500	
	5 Idem terceros á 1.250 id.....	6.250	
	80 Bomberos de primera á 995 id. (1).....	79.600	
	93 Idem de segunda á 875 id.....	81.375	
	52 Aspirantes á 800 id.....	41.600	
		234.325	
	PERSONAL AUXILIAR DE EXTINCIÓN		
	1 Maquinista 1.º.....	2.500	
	1 Idem 2.º.....	1.250	
	4 Fogoneros con 875 pesetas (2).....	3.500	
		7.250	
	SERVICIOS AUXILIARES		
	Profesor de gimnasia.....	1.500	
	1 Oficial de cuarta clase.....	2.000	
	1 Escribiente.....	1.500	
	10 Telefonistas para los centros de zona á 995 pesetas.....	9.950	
	1 Guarda almacén.....	1.250	
	1 Ordenanza del gimnasio.....	995	
		17.195	
	MATERIAL		
	Adquisición, entretenimiento y conservación del material, combustible para las máquinas de vapor y calefacción de los locales; grasa y minio para las bombas, objetos de escritorio para la oficina y puestos del servicio.....	15.000	
	<i>Suma y sigue.....</i>	15.000	
		258.770	1.073.680

(1) Estas plazas se irán amortizando hasta llegar al número de cincuenta.

(2) Estos destinos se proveerán con bomberos de primera y segunda clase.

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS	POR ARTÍCULOS
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
5.º	<i>Sumas anteriores</i> 15.000	258.770	1.073.680
	A los Capataces para la adquisición y entretenimiento del uniforme: 16 individuos á 65 pesetas anuales. 1.020		
	Para la adquisición y entretenimiento de uniformes á los bomberos de 1.ª y 2.ª clase, aspirantes, maquinistas y fogoneros, á razón de 35'75 pesetas anuales..... 8.329'75		
	Arrastre del material..... 81.000		
	Subvención á la Caja de ahorros de los bomberos. 3.000	108.349'75	
	 PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVO MATERIAL		
	<u>Francos.</u>		
	Dos bombas de vapor á 11.000 francos..... 22.000		
	Seis id. movidas á brazo á 2.000 id..... 12.000		
	Dos escalas mecánicas á 6.000 id..... 12.000		
	Carro para material..... 3.000		
	Idem para conducir repuestos de carbón..... 2.500		
	Cien trozos de manga de lona para bombas de vapor á 83 francos..... 8.300		
	Cincuenta id. de lona y goma á 124 francos..... 6.200		
	Cincuenta id. de manga de lona para bombas ordinarias á 46 francos..... 2.300		
	Cincuenta id. de manga de lona y goma á 62 francos.... 3.100		
	Doce lámparas de seguridad á 25 francos..... 300		
	Para la adquisición de hembras de doble salida y sencillas, cuerdas y otros objetos de menor importancia..... 4.000		
	Doscientos cincuenta cascos de cuero á 16 francos..... 4.000		
	Suma..... 79.700		
	Aumento de 33 por 100 por cambio y giro, pesetas..... 26.301	106.001	
	 LOCALES		
	Para alquiler de locales..... 20.546		
	Para construcción de kioscos con destino á los carretes..... 10.000		503.666'75
		»	1.577.346'75

CAPÍTULO III

POLICIA URBANA Y RURAL

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Gastos generales.....	7.500
2.º	Alumbrado.....	1.283.295'89
3.º	Limpiezas.....	650.000
4.º	Arbolado.....	427.570'25
5.º	Mercados y puestos públicos.....	45.650'53
6.º	Mataderos.....	167.778'50
7.º	Cementerios.....	146.660
8.º	Deslinde y amojonamiento.....	100
9.º	Laboratorio químico, Revisores Veterinarios, Gabinete micrográfico y Desinfección y sanatorio.....	78.515
		2.807.070'17

CAPITULO III

POLICIA URBANA Y RURAL

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS	POR ARTÍCULOS
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
1.º	ARTICULO PRIMERO <hr/> GASTOS GENERALES Para compra, reparación y colocación de rótulos en calles y plazas 4.000 Para chapas de latón con destino á los coches autorizados ó de servicio funerario y placas de zinc para los carros de transporte y de mano..... 3.000 Para la adquisición de chapas con destino á los repartidores de pan..... 500	7.500	
2.º	ARTICULO II <hr/> ALUMBRADO DIRECCIÓN É INSPECCIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO POR GAS Y ELECTRICIDAD 1 Jefe de alumbrado y comprobación, con la gratificación de..... 3.000 1 Oficial de tercera clase..... 2.500 Ayudante químico..... 1.500 Eseribiente. 1.500 Ordenanza..... 995 10 Inspectores de distrito que percibirán como remuneración por sus servicios el 25 por 100 del importe de las multas que se hagan efectivas de las Compañías por las denuncias que presenten contra ellas, y cuyas cantidades les serán abonadas como minoración de los ingresos respectivos..... »	9.495	
	Serenos de Villa. <hr/> JORNALES Para los de 70 serenos de Villa, con 2'25 pesetas diarias.... 57.487'50	57.487'50	
	<i>Suma y sígüe.....</i>	66.982'50	7.500

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS — Pesetas.	POR ARTICULOS — Pesetas.
2.º	Sumas anteriores.....	66.982'50	7.500
	MATERIAL		
	Para pago del consumo de fluido y entretenimiento de los 7.972 faroles existentes, los que se aumenten durante el curso de este presupuesto, gastos que originen los relojes de la Puerta del Sol, plaza Mayor y plaza de la Villa, nueva instalación de luces y variación de las existentes, adquisición de petróleo para el alumbrado público de las afueras, al respecto de 0'90 pesetas litro, y para suministro de efectos y compostura de material de alumbrado público por petróleo, según contrato.....	1.213.183'39	
	Gratificación á los serenos de Villa por gastos de farol, á razón de 36 pesetas anuales cada uno.	2.880	
	Para gastos de escritorio, esterado y demás material de oficina	250	
		1.216.313'39	1.283.395'89
3.º	ARTICULO III		
	LIMPIEZAS		
	PERSONAL (1)		
	Un Jefe encargado de la oficina.....	»	
	Un Oficial de cuarta clase.....	»	
	Un Escribiente de primera clase.....	1.500	
	Un Ordenanza	»	
		1.500	
	JORNALES		
	18 Capataces primeros con el jornal de 2'75 pesetas diarias.....	18.067'50	
	16 Capataces segundos con id. de 2'50 id.....	14.600	
	Para peones y llaveros con 2'25 id. los primeros y 1'75 los segundos.....	265.332'50	
		298.000	
	MATERIAL		
	Gastos de escritorio y menores de la oficina.....	500	
	SERVICIOS		
	Para pago de los de recogida, transporte y saneamiento de toda clase de inmundicias y animales muertos en el interior de Madrid, su ensanche y extrarradio	350.000	650.000
	Suma y sigue.	»	1.940.795'89

(1) Este personal, excepto el Escribiente, lo designará el Excmo Sr. Alcalde del que figura en otras dependencias.

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS <i>Pesetas.</i>	POR ARTÍCULOS <i>Pesetas.</i>
	<i>Suma anterior</i>	»	1.940.795'89
4.º	ARTICULO IV		
	ARBOLADO		
	PERSONAL		
	FACULTATIVO		
	Ingeniero Director que percibirá en concepto de honorarios..... 6.000		
	Ayudante..... 2.000	8.000	
	ADMINISTRATIVO		
	Oficial tercero Jefe de la oficina..... 2.500		
	2 Eseribientes á 1.500 pesetas..... 3.000		
	2 Ordenanzas á 995 id..... 1.990	7.490	
	DE JARDINERÍA		
	Capataz mayor..... 3.000		
	1 Idem primero..... 2.500		
	3 Idem segundos á 2.000 pesetas (uno de podadores)..... 6.000		
	3 Idem terceros á 1.500 id..... 4.500		
	1 Idem de obras..... 1.500		
	Guarda mayor..... 1.250	18.750	
	JORNALES		
	13 Capataces de brigada á 3 pesetas diarias... 14.235		
	1 Oficial fontanero con 3 id..... 1.095		
	1 Idem maquinista con 3 id..... 1.095		
	10 Jardineros de primera á 2'75 id..... 10.037'50		
	20 Idem de segunda á 2'50 id..... 18.250		
	25 Idem de tercera á 2'25 id..... 20.531'25		
	70 Idem de cuarta á 2 id..... 51.100		
	40 Guardas á 2 id... 29.200		
	240 Peones de jardinería á 1'75 id., excepto los domingos..... 131.761'50	277.305'25	
	MATERIAL		
	Para adquisición de toda clase de materiales... 20.000		
	Para el servicio de arrastre según contrato..... 60.000		
	Para conservación de estufas, adquisición de semillas y plantas y obras de reformas y nuevas plantaciones..... 15.000		
	<i>Suma y sigue</i> 95.000	311.545'25	1.940.795'89

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
4.º	Sumas anteriores..... 95.000	311.545'25	1.940.795'89
	Para el solado de las rías y estanques del Parque..... 20.000		
	Para reposición de uniformes al Guarda mayor y 40 Guardas de arbolado, al respecto de 25 pesetas anuales cada uno, y con arreglo á contrata que se verificará..... 1.025	116.025	427.570'25
5.º	ARTÍCULO V		
	MERCADOS Y PUESTOS PÚBLICOS		
	PERSONAL		
	2 Oficiales de cuarta clase encargados de los Mercados de la Cebada y Mostenses, á 2.000 pesetas..... 4.000		
	1 Idem id. encargado del de Olavide (1)..... 2.000		
	1 Capataz de vigilantes con el haber anual de.. 1.277'50		
	13 Vigilantes con el jornal de 3 pesetas diarias.. 14.235		
	2 Guardas con 2'50 id. id..... 1.825		
	2 Selladores para el Mercado de los Mostenses á 2'50 id. id..... 1.825		
	2 Mozas de retrete con 1'50 id. id..... 1.095	26.257'50	
	MERCADO DE GANADOS		
	1 Escribiente de segunda clase 1.250		
	1 Conserje..... 1.100		
	2 Guardas con el jornal de 2'50 pesetas diarias. 1.825	4.175	
	MATERIAL		
	Para consumo de fluido eléctrico en el Mercado de la Cebada, material de todas clases y jornal del operario de servicio permanente..... 6.000		
	Para la instalación del alumbrado eléctrico en el de los Mostenses, según presupuesto..... 3.538'03		
	Para consumo de fluido eléctrico, material y adehala á un asilado de San Bernardino, de servicio permanente..... 3.965		
	Material de oficina de los Mercados..... 700		
	Adquisición de carbón de brezo para calentar los sellos de marcar las carnes en el Mercado de los Mostenses..... 1.015	15.218'03	45.650'53
	<i>Suma y sigue</i>	»	2.414 016'67

(1) Este empleado pasará á prestar servicio á la dependencia que designe el Excmo. Sr. Alcalde.

Artículo.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS	POR ARTÍCULOS
		Pesetas	Pesetas
	<i>Suma anterior</i>		2.414.016'67
6.º	ARTICULO VI		
	MATADEROS		
	PERSONAL		
	1 Oficial primero Administrador de los Mataderos y del Mercado de ganados	3.500	
	1 Interventor Oficial de cuarta clase	2.000	
	1 Escribiente primero	1.500	
	2 Escribientes segundos á 1.250 pesetas	2.500	
	1 Inspector celador	1.500	
	4 Celadores con 995 pesetas	3.980	
	3 Porteros con 995 id.	2.985	17.965
	JORNALES		
	1 Sereno con 2'50 pesetas diarias	912'50	
	1 Marcador con 2'50 id. id.	912'50	
	1 Ordenanza con 2'50 id. id.	912'50	
	8 Mozos de limpieza con 2'50 id. id.	7.300	
	1 Mozo de redaños con 1 peseta id.	365	10.402'50
	DEPARTAMENTO DE VACAS		
	3 Jefes de nave á 5 pesetas diarias	5.475	
	15 Oficiales á 4 id. id.	21.900	
	15 Ayudantes á 3 id. id.	16.425	
	12 Aprendices á 2 id. id.	8.760	
	12 Supernumerarios á 1 id. id.	4.380	56.940
	DEPARTAMENTO DE CARNEROS		
	2 Jefes de nave á 5 pesetas diarias	3.650	
	7 Oficiales á 4 id. id.	10.220	
	15 Ayudantes á 3 id. id.	16.425	
	8 Aprendices á 2 id. id.	5.840	
	8 Supernumerarios á 1 id. id.	2.920	39.055
	DEPARTAMENTO DE CERDOS		
	1 Jefe de nave á 5 pesetas diarias en 142 días	710	
	1 Oficial de degüello á 4'50 id. en id.	639	
	3 Oficiales de artesa á 4'50 id. en id.	1.917	
	3 Idem de mesa á 4 id. en id.	1.704	
	9 Ayudantes de artesa á 3'50 id. en id.	4.473	
	9 Idem de mesa á 3 id. en id.	3.834	
	2 Romaneros á 4 id. en id.	1.136	
	6 Mozos pesadores á 3'50 id. en id.	2.982	
	<i>Suma y sigue</i>	17.395	124.362'50
			2.414.016'67

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		POR SERVICIOS	POR ARTÍCULOS	
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	
6.º	<i>Sumas anteriores</i>	17.395	124.362'50	2.414.016'67
	24 Peones á 2'50 pesetas diarias en 142 días....	8.520		
	1 Celador á 3 id. en id.	426		
	2 Mozos de limpieza á 2'50 id. en id.	710	27.051	
	MATERIAL			
	Instalación del alumbrado eléctrico para el Matadero, conforme al presupuesto presentado. .	2.600		
	Para consumo de fluido, material y adehala á un asilado de San Bernardino de una peseta diaria despues de instruido convenientemente.....	1.765		
	Combustible.....	5.500		
	Gastos de oficina y menores.....	500		
	Material de todas clases y reparación de la máquina de degüello	2.000		
	Para la conservación y reparación de los maderos.....	4.000	16.365	167.778'50
7.º	ARTÍCULO VII			
	CEMENTERIOS			
	PERSONAL			
	Capellán primero.....	2.000		
	Idem segundo, encargado de la Sacristía.....	1.500		
	1 Oficial de segunda, jefe de la oficina	3.000		
	1 Idem de tercera id. id. del Cementerio.....	2.500		
	1 Delineante escribiente.....	1.500		
	2 Escribientes primeros, á 1.500 pesetas.....	3.000		
	2 Aspirantes, á 1.125 id.....	2.250		
	Ordenanza.....	995		
	Conserje del Cementerio municipal de Nuestra Señora de la Almudena	2.000		
	Conserje del Depósito judicial	1.100		
	2 Mozos del mismo, á 2'50 pesetas diarias.....	1.825	21.670	
	JORNALES			
	Para jornales á los sepultureros, vigilantes y operarios encargados de la conservación y movimiento de tierras.....		25.000	
	MATERIAL			
	Para la construcción de sepulturas, pozos de caridad, explanaciones y terraplenes, conservación de las construcciones y vías del Cementerio..	60.000		
	<i>Suma y sigue</i>	60.000	46.670	2.581.795'17

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
7.º	<i>Sumas anteriores</i> 60.000	46.670	2.581.795'17
	Para la conducción de cadáveres de pobres, según contrato. 25.000		
	Para la adquisición de cal cáustica. 2.000		
	Para los gastos de culto, escritorio, calefacción, esterado y otros menores de la Oficina central y del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena..... 1.490		
	Para el alumbrado, provisión de aguas al Cementerio y servicio de malacate' 3.500		
	Para los trabajos de exhumaciones en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.... 8.000	99.990	146.660
8.º	ARTICULO VIII — DESLINDE Y AMOJONAMIENTO		
	Para los gastos de esta clase.....	100	100
9.º	ARTICULO IX — LABORATORIO QUÍMICO, REVISORES VETERINARIOS, GABINETE MICROGRÁFICO, DESINFECCIÓN Y SANATORIO — LABORATORIO — PERSONAL		
	Químico Director..... 4.000		
	Ayudante 1.º, segundo Jefe..... 3.000		
	1 Ayudante 2.º..... 2.500		
	1 Auxiliar..... 1.500		
	1 Interventor, Oficial 4.º..... 2.000		
	1 Mozo..... 995		
	1 Portero..... 995		
	1 Ordenanza..... 995	15.985	
	REVISORES VETERINARIOS		
	Revisor decano..... 2.500		
	10 Revisores primeros, á 2.000 pesetas..... 20.000		
	12 Idem segundos, á 1.500 id. 18.000	40.500	
	<i>Suma y sigue.</i>	56.485	2.728.555'17

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
9.º	<i>Sumas anteriores</i>	56.485	2.728.555'17
	GABINETE MICROGRÁFICO		
	Jefe Doctor, á las órdenes del Jefe del Laboratorio, que percibirá en concepto de gratificación.	3.000	
	Ayudante Licenciado	2.000	
	1 Auxiliar que ha de tener, cuando menos, aprobados tres años de facultad.	1.250	
	Ayudante para el servicio de aplicación del suero antidiftérico.	1.000	
		7.250	
	DESINFECCIÓN Y SANATORIO		
	Jefe Doctor, á las órdenes del Jefe del Laboratorio, con la gratificación de.	3.000	
	1 Capataz de desinfectores, encargado del material.	1.800	
	4 Mozos desinfectores, á 995.	3.980	
		8.780	
	MATERIAL		
	Para el Laboratorio químico.	3.000	
	Para el Gabinete micrográfico.	1.000	
	Para desinfección y sanatorio.	2.000	
		6.000	78.515
		»	2 807.070'17

CAPÍTULO IV

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Personal de instrucción primaria.....	721.267'50
2.º	Material.....	74.500
3.º	Alquileres y obras.....	355.202
4.º	Créditos reconocidos.....	9.406'15
		1.160.375'65

CAPÍTULO IV

INSTRUCCION PUBLICA

Artículo.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS	POR ARTÍCULOS
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
1.º	<p>ARTICULO PRIMERO</p> <p>PERSONAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA</p> <p style="text-align: center;"><i>Secretaría de la Junta.</i></p> <p>1 Secretario..... 3.000</p> <p>1 Oficial de Secretaría, según Reglamento de 30 de Junio de 1885..... 2.500</p> <p>2 Escribientes á 1.375 pesetas, según id. id. 2.750</p> <p>1 Portero para la Secretaría..... 995</p> <p>1 Ordenanza para id. id. 995</p> <p>1 Portero para la Escuela Modelo..... 995</p> <p>1 Ordenanza para id. id. 995</p> <p>10 Funcionarios á 500 pesetas cada uno, encargados de expedir las papeletas de admisión de alumnos en las Escuelas, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1896..... 5.000</p> <p>Gratificación al Secretario por el servicio de contabilidad, á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 8 de Noviembre de 1882..... 1.000</p> <p style="text-align: center;"><i>Inspección de escuelas.</i></p> <p>2 Inspectores profesionales á 5.000 pesetas.... 10.000</p> <p>1 Inspectora id. 5.000</p> <p>Gratificación á un Médico inspector de la Higiene Escolar... 2.000</p> <p style="text-align: center;"><i>Escuelas de niños.</i></p> <p>12 Maestros para igual número de escuelas superiores, incluyendo la Práctica agregada á la Normal Central y la de la Modelo, á 3.000 pesetas cada uno, comprendidas las retribuciones.. 36.000</p> <p>56 Idem id. id. elementales incluida la de la Normal, Modelo y primer Asilo de San Bernardino, á 2.750 pesetas, comprendidas las retribuciones..... 154.000</p> <p style="text-align: right;"><i>Suma y sigue.....</i> 190.000</p>	18.230	
		17.000	
			35.230

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		POR SERVICIOS	POR ARTÍCULOS	
		Pesetas	Pesetas.	
1.º	<i>Sumas anteriores</i>	190.000	35.230	*
	1 Maestro elemental para la del tercer Asilo de San Bernardino, comprendidas las retribuciones... ..	1.500		
	6 Auxiliares de escuelas superiores á 2.000 pesetas, según lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.	12.000		
	41 Idem id. elementales incluyendo la del primer Asilo de San Bernardino y la Modelo á 1.650 pesetas, según el mismo Reglamento.	67.650	271.150	
	<i>Escuelas de niñas.</i>			
	11 Maestras para igual número de escuelas superiores, á 3.000 pesetas cada una, comprendidas las retribuciones.	33.000		
	57 Idem id. elementales, incluida la de la Modelo, á 2.750 pesetas, comprendidas las retribuciones	156.750		
	7 Auxiliares de escuela superior, á 2.000 pesetas, según Reglamento de 21 de Abril de 1892.	14.000		
	47 Idem de escuela elemental, incluida la de la escuela católica de la Purísima Concepción y la del barrio de las Injurias, á 1.650 pesetas, según el mismo Reglamento.	77.550	281.300	
	<i>Escuelas de párvulos.</i>			
	24 Maestros ó Maestras para igual número de escuelas de párvulos, á 2.750 pesetas, incluyendo las retribuciones.	66.000		
	24 Auxiliares para id., á 1.650 pesetas, según el mismo Reglamento.	39.600	105.600	
	<i>Enseñanza de adultos.</i>			
	Gratificación á 21 Maestros ó auxiliares encargados de la enseñanza nocturna de adultos, incluida la de los del primer Asilo de San Bernardino, á 625 pesetas.	13.125		
	Idem á igual número de auxiliares para dichas clases de adultos, incluyendo al asignado á la del primer Asilo, á 312'50 pesetas.	6.562'50	19.687'50	
	<i>Escuela especial de Sordo-mudos y Ciegos.</i>			
	Maestro Director.	3.000		
	1 Auxiliar para la clase de niños.	1.650		
	1 Profesora de labores.	1.650		
	1 Profesor de música para los ciegos, con la gratificación de.	500	6.800	
	<i>Suma y sigue.</i>		719.767'50	»

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULO Pesetas.
1.º	<i>Suma anterior</i>	719.767'50	*
	1 Profesora de gimnasia de la Escuela Modelo para la enseñanza de las niñas.....	1.500	721.267'50
2.º	ARTICULO II — MATERIAL — GASTOS GENERALES		
	Para los de impresión de memorias, estadísticas, padrones, papeletas de admisión de niños y entretenimiento del mobiliario de las dependencias de la Junta.....	500	
	Para gastos de escritorio y material de Secretaría, reintegro de actas, alumbrado, etc., etc..	1.000	
	Para los gastos de material de la Inspección profesional y médica.....	500	
	Para los que origine la vacunación y revacunación en las Casas de Socorro de los alumnos concurrentes á las Escuelas municipales.....	1.500	
		3.500	
	GASTOS DE ESCUELA		
	Para la adquisición, traslación y conservación del material de las Escuelas públicas municipales, se consignan.....	70.000	
	Para los gastos de material de la escuela de gimnasia.....	500	
	Para los del material de enseñanza de la id. especial de Sordo-mudos y Ciegos.....	500	
		71.000	74.500
3.º	ARTÍCULO III — ALQUILERES Y OBRAS		
	Para alquileres de los locales que ocupan las escuelas públicas de todas clases y grados, con habitación de los Maestros que tienen derecho á ella, indemnización á los dueños de las fincas y gastos de contratos.....	341.202	
	Para pago de la reparación de los locales escuelas á que obligan las cláusulas de algunos contratos, traslados de éstas, alquiler de oficina y gastos imprevistos.....	4.000	
	Para reparación del edificio «Escuela Modelo».....	10.000	355.202
		355.202	
	<i>Suma y sigue</i>	*	1.150.969'50

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS <i>Pesetas.</i>	POR ARTÍCULOS <i>Pesetas.</i>
	<i>Suma anterior.....</i>	»	1.150.969'50
4.º	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO IV</p> <p style="text-align: center;">CRÉDITOS RECONOCIDOS</p> <p>Para reintegrar á la Junta Central de Derechos Pasivos el descuento que se le adeuda, correspondiente al ejercicio de 1887-88, por la escuela de niños, núm. 30.....</p> <p>Importe de la indemnización que se adeuda al Maestro Don Vicente Blanco, por alquileres correspondientes al ejercicio de 1894-95.....</p> <p>Idem de lo que se adeuda á las Maestras auxiliares Doña Rosa Sensat y Doña Paz Martínez, por los haberes que percibieron de menos en el ejercicio de 1896-97.. ..</p> <p>Para satisfacer á Doña María Matias Monasterio diferencia de haber pasivo entre el señalado por el Excmo. Ayuntamiento y el reconocido por providencia gubernativa de 22 de Noviembre de 1897.....</p>	<p>687'50</p> <p>450</p> <p>479'03</p> <p>7.789'62</p>	<p>9.406'15</p>
		»	1.160.375'65

CAPITULO V

BENEFICENCIA

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Gastos generales.....	991.228'80
2.º	Auxilios benéficos.....	26.000
3.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes.....	2.000
		1.019.228'80

CAPÍTULO V

BENEFICENCIA

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS	POR ARTÍCULOS
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
1.º	ARTÍCULO PRIMERO <hr/> GASTOS GENERALES <hr/> Casas de Socorro. <hr/> PERSONAL <hr/> FACULTATIVO		
	Secretario del Cuerpo..... 3.500 10 Jefes facultativos de distrito, á 3.000 pesetas. 30.000 20 Médicos primeros, á 2.725 id..... 54.500 36 Idem segundos, á 2.150 id..... 77.400 1 Idem segundo, encargado de la consulta de enfermedades de los niños establecida en la Casa de Socorro del distrito de Palacio.... 2.150 59 Idem terceros, á 1.500 pesetas..... 88.500 20 Cirujanos, á 1.500 id..... 30.000 10 Practicantes primeros, á 1.250 id..... 12.500 18 Idem segundos, á 995 id..... 17.910 Gratificación al Profesor encargado de la vacunación directa de la ternera, para gastos de personal auxiliar, instrumentos y demás que necesite, según acuerdo municipal de 24 de Enero de 1889..... 3.000	319.460	
	ADMINISTRATIVO		
	1C Secretarios de Casas de Socorro á las órdenes de los Sres Presidentes y Juntas de distrito, á 2.000 pesetas..... 20.000 3 Aspirantes de primera, á 1.800 id..... 5.400 9 Idem de segunda, dos de ellos con destino á las Casas de Socorro sucursales de las del Hospicio é Inclusa, á 1.500 pesetas..... 13.500 10 Idem de tercera, á 1.250 id..... 12.500 10 Enfermeros, á 995 id..... 9.950 46 Camilleros, seis con destino á las sucursales de las del Hospicio, Inclusa y Latina, con 900 pesetas..... 41.400		
	<i>Suma y sigue</i> 102.750	319.460	

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS — Pesetas.	POR ARTICULOS — Pesetas.
1.º	<i>Sumas anteriores</i> 102.750	319.460	*
	1 Ordenanza de la Secretaria del Cuerpo facultativo..... 995		
	Guarda de día para la Casa especial de Socorro de Vallehermoso..... 1.500		
	Guarda nocturno de la misma..... 1.500	106.745	
	MATERIAL		
	Para las cuentas de farmacia y aparatos ortopédicos en las diez Casas de Socorro y cuatro sucursales..... 60.000		
	Subvención á las Casas de Socorro, á 1.500 pesetas..... 15.000		
	Reposición del arsenal quirúrgico en las id. id., á 500 pesetas..... 5.000	80.000	
	Asilos de San Bernardino.		
	PERSONAL		
	PRIMER ASILO		
	Director de los tres Asilos, Jefe de Negociado de tercera clase..... 4.000		
	Interventor de los mismos, Oficial de cuarta id.. 2.000		
	Capellán..... 2.000		
	Profesor de medicina (del Cuerpo de la Beneficencia municipal)..... 2.725		
	Idem de música..... 2.500		
	Idem de gimnasia..... 1.250		
	Maestro zapatero..... 1.375		
	Idem sastre..... 1.375		
	Idem esterero..... 1.375		
	Aspirante de segunda clase. (1)..... 1.500		
	2 Escribientes, á 995 pesetas (1)..... 1.990		
	Inspector mayor... 1.500		
	2 Inspectores, á 995 pesetas..... 1.990		
	7 Hermanas de la Caridad, á 580 pesetas cada una..... 4.060		
	Portero..... 995	30.635	
	SEGUNDO ASILO		
	Subdirector del segundo y tercer Asilo, Oficial de segunda clase (1)..... 3.000		
	Capellán..... 1.500		
	2 Profesores de medicina para el segundo y tercer Asilo, á 1.000 pesetas cada uno 2.000		
	Escribiente de segunda clase..... 1.250		
	<i>Suma y sigue</i> 7.750	536.840	«

(1) Estos funcionarios prestarán servicio donde la Alcaldía Presidencia se sirva designar.

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		POR SERVICIOS	POR ARTÍCULOS	
		<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas.</i>	
1.º	<i>Sumas anteriores</i>	7.750	536.840	»
	Maestro auxiliar de las escuelas	750		
	10 Hermanas de la Caridad, á 580 pesetas cada una.....	5.800		
	Portero.....	995	15.295	
	TERCER ASILO			
	Capellán.....	1.500		
	Escribiente de segunda clase.....	1.250		
	Inspector mayor.....	1.100		
	Inspector.....	995		
	8 Hermanas de la Caridad á 580 pesetas cada una.....	4.640		
	Portero.....	995	10.480	
	MATERIAL			
	VÍVERES			
	Para manutención de los acogidos en los tres Asilos, calculando por término medio al año 280 en el primer Asilo, á 0'52 pesetas; 240 en el segundo, á 0'45 y 250 en el tercero, á 0'45.....	134.000		
	Para extraordinarios por festividades en los tres Asilos.....	3.000	137.000	
	EDUCACIÓN			
	Para material de todas clases en la academia de música del primer Asilo.....	1.000		
	Premios en las Escuelas, Talleres y Academia de música del id. id.	500		
	Material de gimnasia en el id. id.	200		
	Idem de todas las clases en la Escuela del segundo.	500		
	Para premios á las asiladas en el id. id.....	100		
	Para id. en la Escuela del tercer id. y gastos de exámenes.....	500	2.800	
	TALLERES			
	Adehalas á los acogidos del primer Asilo que se ocupan en diversos oficios.....	3.000		
	Material de todas clases en el taller de sastrería del primer Asilo.....	500		
	Idem id. en el id. de zapatería del id. id.....	600		
	Idem id. en el id. de esterería del id. id.....	750		
	Para jornales en los talleres del id. id.....	500		
	Adquisición de útiles para las labores de las acogidas en el segundo Asilo.....	500		
	Material de todas clases en el taller de planchado del segundo Asilo.....	500		
	Adehalas á las acogidas en el id. id.....	500		
	Idem á los id. en el tercer id.....	1.000	7.850	
	<i>Suma y sigue</i>		710.265	»

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS	POR ARTÍCULOS
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
1.º	<i>Suma anterior.....</i>	710.265	»
	GASTOS GENERALES		
	Para sostenimiento del culto, funciones religiosas y gastos de capilla en los tres Asilos.....	1.000	
	Para medicamentos, drogas, vendajes y otros gastos en las enfermerías de los tres Asilos...	5.750	
	Alumbrado y calefacción de los tres id.....	4.000	
	Material y objetos de escritorio para las oficinas de los tres id.	1.250	
	Para vestuario de los acogidos, adquisición de materiales para el calzado, reposición de camas y accesorios de las mismas....	30.000	
	Para el lavado de ropas y aseo de los asilados. .	3.500	
	Reparación y reposición de loza, cubiertos de madera y metal, batería de cocina y otros útiles y menaje de los Asilos....	1.500	
	Gastos de las Hermanas de la Caridad	1.500	
	Para viajes de inspección del Director á los Asilos segundo y tercero, para los de los acogidos, traslación de enfermos y conducción de efectos.....	350	
	Para id. del Arquitecto encargado de las obras en los Asilos segundo y tercero.....	150	
	Manutención, reposición, herraje y asistencia de seis caballerías.....	2.500	
	Para casa habitación al Inspector del tercer Asilo.....	250	
		51.750	
	Colegio de San Ildefonso.		
	PERSONAL		
	Rector.....	3.000	
	Administrador.....	3.500	
	Profesor de primera enseñanza.	3.000	
	Auxiliar é Inspector de estudios.....	2.250	
	Profesor de Dibujo con la gratificación de.....	750	
	Idem de Modelado.....	750	
	Idem de Taquigrafía con la gratificación de....	750	
	Idem de Gimnasia con la id. de.....	1.000	
	Idem de Medicina con el haber de.....	1.000	
		16.000	
	MATERIAL		
	Para manutención y sostenimiento de 80 colegiales y 12 dependientes y atenciones de todas clases que ocurran en el establecimiento.....	47.713'80	
	<i>Suma y sigue.....</i>	825.728'80	»

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
1.º	<i>Suma anterior</i>	825.728'80	»
	ALQUILERES Y OBRAS		
	Para pago de los alquileres de los locales para seis Casas de Socorro á 3.000 pesetas.....	18.000	
	Para id. id. de cuatro sucursales á 1.000 id.....	4.000	
	Para id. id. de edificios destinados á Asilos de San Bernardino.....	9.000	
	Para id. id. de los Asilos de la Noche.. ..	3.000	
	Para instalación de agua en los Asilos de Alcalá de Henares.....	5.000	
	Para las obras necesarias en los locales en que se hallan establecidas las Casas de Socorro.....	1.500	
	Para atender á los gastos que se originen durante el curso de este presupuesto con motivo de la adquisición ó construcción de un edificio destinado á Asilo de San Bernardino.....	100.000	
	Para adquisición de la casa, núm. 3, de la calle de Alfonso VI, con destino á ensanche del Colegio de San Ildefonso.....	25.000	
		165.500	991.228'80
2.º	ARTICULO II — AUXILIOS BENÉFICOS		
	Socorro de pan y menestra á los que se alberguen en el depósito provisional de mendigos.....	25.000	
	Combustible, alumbrado, utensilios y demás gastos que ocurran en el mismo.....	1.000	26.000
3.º	ARTICULO III — SOCORRO Y CONDUCCIÓN DE POBRES TRANSEUNTES		
	Para pensiones y socorros á los jornaleros inutilizados en actos del trabajo, como asimismo para el socorro y conducción de pobres transeuntes.....	2.000	2.000
		*	1.019.228'80

CAPITULO VI

OBRAS PUBLICAS

RESUMEN

Articulos.		PESETAS
1.º	Edificaciones y Junta Consultiva	59.640
2.º	Vias públicas	1.887.824'63
3.º	Conservación y reparación de Casas Consistoriales y entretenimiento de edificios	110.000
4.º	Fontanería Alcantarillas	442.433'75
5.º	Talleres.....	66.200
		2.566.098'38

CAPITULO VI

OBRAS PUBLICAS

Articulo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS <i>Pesetas.</i>	POR ARTÍCULOS <i>Pesetas.</i>
1.º	ARTICULO PRIMERO <hr/> EDIFICACIONES Y JUNTA CONSULTIVA <hr/> PERSONAL Arquitecto, Jefe..... 6.500 4 Idem, á 5.000 pesetas..... 20.000 Ayudante facultativo del Arquitecto Jefe, que percibirá en concepto de honorarios..... 3.000 4 Ayudantes facultativos con 3.000 pesetas.... 12.000 1 Delineante con destino á la oficina y archivo de planos 2.500 5 Aspirantes, á 1.375 pesetas 6.875 2 Ordenanzas, á 995 id. 1.990 5 Portamiras, á 995 id..... 4.975 <hr/> MATERIAL Para gastos de escritorio y menores que puedan ocurrir....	57.840	59.640
2.º	ARTICULO II <hr/> VÍAS PÚBLICAS <hr/> PERSONAL FACULTATIVO Ingeniero de caminos, canales y puertos, Director facultativo del ramo y encargado de las obras y material del alumbrado público, inspección de tranvías y canalización eléctrica..... 6.000 1 Ayudante primero, Ingeniero..... 5.000 1 Idem segundo..... 3.000 1 Delineante..... 2.500 1 Idem auxiliar del anterior..... 1.800 5 Sobrestantes, uno para cada dos distritos, á 2.000 pesetas..... 10.000 <hr/> <i>Suma y sigue.....</i>	28.300	59.640

Artículo.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS	POR ARTICULOS
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas</i>
2.º	<i>Sumas anteriores.....</i>	28.300	59.640
	ADMINISTRATIVO		
	1 Oficial de primera clase, Jefe de la oficina... 3.500		
	1 Idem de tercera..... 2.500		
	1 Idem de cuarta..... 2.000		
	1 Auxiliar 1.800		
	3 Escribientes, á 1.500 pesetas..... 4.500		
	1 Portero..... 1.250		
	2 Ordenanzas, á 995 pesetas..... 1.990	17.540	
	CAMINOS		
	1 Maquinista jefe con el haber de..... 3.650		
	3 Idem segundos con 5 pesetas diarias..... 5.475		
	3 Fogoneros con 2'50 id. id..... 2.737'50		
	5 Capataces de caminos á 3'50 id. id..... 6.387'50		
	120 peones camineros á 2 pesetas diarias..... 87.600	105.850	
	PERSONAL JORNALERO		
	10 Capataces inspectores de distrito, á 3'50 pesetas diarias..... 12.775		
	Crisis obrera..... 100.000	112.775	
	OBRAS POR CONTRATA		
	Para las de nueva instalación que se acuerde efectuar en los pavimentos de las vías públicas, con inclusión de mano de obra, materiales y transportes 800.000		
	Para las de conservación, reparación, entretenimiento y limpieza de los pavimentos existentes en las vías públicas..... 400.000		
	Calas en la vía pública, acometidas, etc..... 150.000		
	Combustible para los cilindros, herramientas y demás accesorios para entretenimiento de las obras..... 60.000		
	Importe de la instalación de pavimento de corcho en la Puerta del Sol..... 192.213		
	Mitad que corresponde pagar en este ejercicio... 96.106'50		
	Importe de la instalación de pavimento de asfalto en las calles Mayor, Arenal y Preciados. 188.159'20		
	Mitad que corresponde pagar en este ejercicio... 94.079'60		
	Instalación de pavimento de asfalto en la calle del Carmen..... 20.173'53	1.620.359'63	
	MATERIAL		
	Gastos de escritorio y otros menores de oficina.. 2.000		
	Compra y compostura de instrumentos topográficos..... 1.000	3.000	1.887.824'63
	<i>Suma y sigue.....</i>		1.947.464'63

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>	*	1.947.464'63
3.º	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO III</p> <hr/> <p style="text-align: center;">CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CASAS CONSISTORIALES Y ENTRETENIMIENTO DE EDIFICIOS</p> <p>Para los gastos generales de conservación y reparación de las tres Casas Consistoriales.....</p> <p>Para reparación de edificios propiedad del Municipio, que no tengan señalada partida especial.....</p>	<p style="text-align: right;">100.000</p> <hr/> <p style="text-align: right;">10.000</p>	110.000
4.º	<p style="text-align: center;">ARTICULO IV</p> <hr/> <p style="text-align: center;">FONTANERÍA Y ALCANTARILLAS</p> <hr/> <p style="text-align: center;">PERSONAL</p> <hr/> <p style="text-align: center;">FACULTATIVO</p> <p>Ingeniero Jefe, Director del ramo..... 6.000</p> <p>Visitador de viajes, arcos y fuentes 3.000</p> <p>Capataz mayor..... 2.500</p> <p>Inspector de alcantarillas..... 2.250</p> <p>Delineante..... 2.000</p> <p>Topógrafo..... 1.500</p> <p>Maquinista primero..... 2.500</p> <p>3 Idem segundos á 2.000 pesetas.. 6.000</p> <p>4 Fogoneros á 1.250 id..... 5.000</p> <hr/> <p style="text-align: center;">ADMINISTRATIVO</p> <p>Interventor, Oficial de primera clase..... 3.500</p> <p>Oficial de tercera id..... 2.500</p> <p>Idem de cuarta id... 2.000</p> <p>2 Auxiliares á 1.800 id..... 3.600</p> <p>3 Escribientes á 1.500 id..... 4.500</p> <p>Conserje depositario de efectos de fontanería alcantarillas..... 1.800</p> <p>2 Portamiras á 995 pesetas..... 1.990</p> <p>3 Ordenanzas á 995..... 2.985</p> <hr/> <p style="text-align: right;">22.875</p>	<p style="text-align: right;">30.750</p> <hr/> <p style="text-align: right;">22.875</p>	
	<i>Suma y sigue.....</i>	53.625	2.057.464'63

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		FOR SERVICIOS Pesetas.	FOR ARTÍCULOS Pesetas.
4. ^o	<i>Sumas anteriores</i>	53.625	2.057.464'63
	JORNALES		
	Para los operarios de fontanería, absorbaderos, bocas de riego y recipientes urinarios..... 100.000		
	Para los del personal fijo de vigilancia y limpieza de alcantarillas..... 124.008'75	224.008'75	
	MATERIAL		
	Gastos de escritorio y menores, calefacción y esterado..... 800		
	Para el de todas clases que se se emplee en las obras de conservación y reparación de fontanería alcantarillas, absorbaderos, bocas de riego y recipientes urinarios, arrastres y contrato de carbón para las máquinas elevadoras y daños de campo..... 90.000		
	Para pago de la tercera parte que corresponde abonar al Excmo Ayuntamiento por la construcción de alcantarillas en el interior de la población, y el reintegro de 9.317'26 pesetas á la Compañía del Ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante por cubrir el arroyo desagüador de Atocha..... 15.000		
	Para los jornales y materiales que se empleen en las obras de nueva instalación que en el interior de Madrid se sirva acordar el Excelentísimo Ayuntamiento por fuentes, absorbaderos, cañerías, bocas de riego y recipientes urinarios..... 10.000		
	Obras de instalación de las máquinas de los Cuatro Caminos, Bellas Vistas y Prosperidad.... 6.000		
	Para los jornales y materiales que se empleen en las obras de reparación de los viajes antiguos de la Villa... .. 10.000		
	Para la adquisición é instalación de una máquina elevadora de aguas y obras para el abastecimiento del barrio de la Guindalera..... 10.000		
	Para las obras de construcción de la nueva casa de máquinas de la fuente de la Reina..... 10.000		
	Para terminar los estudios del colector general y continuar las obras de construcción del mismo..... 8.000		
	Para pago del exceso de cambio de 29'50 pesetas por libra esterlina sobre 54.000 pesetas, importe de la bomba de vapor para la elevación de aguas á la fuente de la Reina, adquirida á virtud de concurso por acuerdo municipal de 9 de Diciembre de 1897, y con arreglo á los términos de la proposición aceptada..... 5.000	164.800	442.433'75
	<i>Suma y sigue</i>	*	2.499.898'38

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS <i>Pesetas</i>	POR ARTÍCULOS <i>Pesetas.</i>
	<i>Suma anterior.....</i>	»	2.499.898'38
5.º	ARTÍCULO V		
	TALLERES		
	PERSONAL		
	Arquitecto Jefe	4.000	
	Maestro de talleres.....	2.500	
	Idem cerrajero, con sueldo personal de.....	2.500	
	4 Idem carpintero, pintor, vidriero y albañil, con 4 pesetas diarias.....	5.800	14.800
	PERSONAL DE OFICINA		
	1 Delineante.....	1.500	
	1 Escribiente, encargado de la Contabilidad (1).	»	1.500
	1 Ordenanza.....	»	
	JORNALES		
	Para adehalas á los asilados de San Bernardino, que se ocu- pen de los trabajos de estos talleres.....		14.500
	MATERIAL		
	Gastos del material necesario en los talleres....	35.000	
	Gastos de escritorio, dibujo y otros menores....	400	66.200
		»	2.566.098'38

(1) Este cargo y el siguiente serán desempeñados por los funcionarios de otras dependencias que designe el Excmo. Sr. Alcáide.

CAPITULO VII

CORRECCION PUBLICA

RESUMEN

Artículo.		PESETAS
Unico	Cárcel del partido y subvención para la Escuela de reforma de jóvenes delin- cuentes	348.000
		348.000

CAPITULO VII

CORRECCIÓN PÚBLICA

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS <i>Pesetas.</i>	POR ARTÍCULOS <i>Pesetas.</i>
Unico	<p>ARTÍCULO ÚNICO</p> <p>CÁRCEL DEL PARTIDO</p> <p>Para los gastos de las cárceles de esta Villa, según lo prevenido en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.</p> <p>Subvención á las Escuelas de reforma para jóvenes delinquentes</p>	<p>345.000</p> <p>3.000</p> <hr/> <p>»</p>	<p>348 000</p> <hr/> <p>348.000</p>

CAPÍTULO VIII

MONTES

RESUMEN

Artículo.		PESETAS
Unico	No se consigna crédito.....	»

CAPITULO VIII

MONTES

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS <i>Pesetas.</i>	POR ARTÍCULOS <i>Pesetas.</i>
Unico	<p>ARTICULO UNICO</p> <p>No se consigna crédito.....</p>	<p>»</p> <p>»</p>	<p>»</p> <p>»</p>

CAPÍTULO IX

CARGAS

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Censos corrientes.....	7.663'42
2.º	Censos atrasados.....	1.430'12
3.º	Funciones religiosas y festejos.....	6.700
4.º	Pensiones.....	300.975
5.º	Intereses y amortización de empréstitos, Deuda de Sisas y Obligaciones de Resultas.....	4.965.651
6.º	Créditos reconocidos.....	732.287'45
7.º	Subvenciones y compromisos varios.....	87.200
8.º	Expropiaciones.....	500.000
9.º	Litigios.....	8.000
10	Contingente provincial.....	3.000.000
11	Contribuciones é impuestos.....	109.000
12	Encabezamiento de Consumos.....	8.926.386'75
		18.645.293'74

CAPITULO IX

CARGAS

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS	POR ARTÍCULOS
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
1.º	ARTICULO PRIMERO <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> CENSOS CORRIENTES Para pago de la anualidad de intereses de los censos comprendidos en el (<i>Apéndice núm. 1</i>)	7.663'42	7.663'42
2.º	ARTÍCULO II <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> CENSOS ATRASADOS Para pago de la anualidad de intereses de los censos comprendidos en el (<i>Apéndice núm. 2.</i>).....	1.430'12	1.430'12
3.º	ARTICULO III <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> FUNCIONES RELIGIOSAS Y FESTEJOS <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> FUNCIONES DE LA IGLESIA CATÓLICA Para la función de San Ildefonso, Dos de Mayo, Semana Santa, <i>Corpus</i> y gastos que origine la publicación de la Bula..... 6.000 Para subvenir á la función del Santo Angel de la Guarda..... 250 Para id. á la id. de Nuestra Señora de la Al-mudena..... 200 <hr style="width: 10%; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> ILUMINACIONES Para las ordinarias y extraordinarias que puedan ocurrir.	6.450	6.700
	<i>Suma y sigue</i>	*	15.793'54

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS — Pesetas.	POR ARTÍCULOS — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	,	15.793'54
4.º	ARTICULO IV — PENSIONES — CLASES PASIVAS		
	Haberes de Maestros jubilados..... 60.000		
	Idem de jubilados de S. E..... 118.500		
	Idem de pensionistas..... 67.000		
	Idem de viudas y huérfanos..... 51.000		
	Idem de jubilados de teatros..... 3.000		
	Idem de un cesante..... 975	300.475	
	DOTES		
	Para pago de las que se reclamen.....	500	300.975
5.º	ARTICULO V — INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DE SISAS, EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES DE RESULTAS — DEUDA DE SISAS		
	Para el pago á los acreedores efectistas de Sisas, según convenio aprobado por Real orden de 12 de Agosto de 1859, en la forma siguiente:		
	Por intereses..... 152.345'25		
	Por amortización..... 347.654'75	500.000	
	EMPRÉSTITO DE 1861		
	Con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 20 de Agosto de 1861:		
	Por el 6 por 100 de intereses, cupones números 7 y 8, de las 58.801 obligaciones que existen en circulación..... 882.015		
	Para amortización por sorteo..... 517.985	1.400.000	
	EMPRÉSTITO DE 1868		
	Por intereses, cupón núm. 30, de 351.087 obligaciones que existen en circulación..... 1.053.261		
	Para premios de 40 obligaciones en el primer sorteo de Enero de 1898..... 51.900		
	Para premios de 40 obligaciones en el segundo sorteo de Julio de 1898..... 30.300		
	Reembolso á la par de 4.640 obligaciones..... 464.000	1.599.461	
	<i>Suma y sigue</i>	3.499.461	316.768'54

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS — Pesetas.	POR ARTÍCULOS — Pesetas.
5.º	<i>Sumas anteriores.....</i>	3.499.451	316.768'54
	OBLIGACIONES POR RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
	Para pago del primer año de intereses al 4 por 100 de las Obligaciones municipales por Resultas de ejercicios cerrados, cuya emisión autorizó el Real decreto de 1.º de Marzo de 1898.....	944.000	
	Para el pago de las Obligaciones que se amortizan en el sorteo correspondiente á este ejercicio.....	472.000	
		1.416.000	
	PRÉSTAMO BERMEJILLO		
	Para pago de una anualidad de intereses al 7 por 100 sobre 717.000 pesetas que se adeudan por resto del préstamo de 3.000.000 de pesetas para reforma y ensanche de la calle de Sevilla.....	50.190	4.965.651
6.º	ARTICULO VI		
	CRÉDITOS RECONOCIDOS		
	Acreedores que convinieron en percibir el total importe de sus créditos en cinco presupuestos.		
	<i>Segundo 20 por 100 correspondiente á este presupuesto.</i>		
	A D. Manuel Melgar, el segundo 20 por 100 de su crédito de 74.411'73 pesetas por el tercero y último plazo del importe de la expropiación de la casa, núm. 7, de la calle de la Concepción Jerónima, resto 99.215'64, cuya totalidad debió figurar en el presupuesto de 1896-97, consignándose en éste por acuerdo municipal de 4 de Mayo de 1897.....	14.882'34	
	A D. Manuel de Luna y Maura, el segundo 20 por 100 de su crédito de 325.084'29 pesetas por suministro de losa y adoquín granítico para el ramo de Vías públicas durante los años económicos de 1885-86 á 1887-88 y 1892-93 más intereses de demora hasta 30 de Junio de 1896, resto de 433.445'72 pesetas, cuya totalidad debió figurar en el presupuesto de 1896-97, consignándose en éste por acuerdo municipal de 4 de Mayo de 1897.....	65.016'85	
	A D. Miguel Brea, el segundo 20 por 100 de su crédito de pesetas 68.255'62 por servicio de transportes para el ramo de Vías públicas en el ejercicio de 1895-96, resto de 91.007'50 pesetas, cuya totalidad debió figurar en el presupuesto de 1896-97, consignándose en éste por acuerdo municipal de 4 de Mayo de 1897.....	13.651'12	
		93.550'31	
	<i>Suma y sigue.....</i>	93.550'31	5.282.419'54

Artículo.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS	POR ARTICULOS
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas</i>
6.º	<i>Sumas anteriores.....</i>	93.550'31	5.282.419'54
	Acreeedores que no hicieron expresa manifestación.		
	<i>Segundo 20 por 100 correspondiente á este presupuesto.</i>		
	A varios Maestros empleados jubilados el segundo 20 por 100 de 14.580'92 pesetas resto de lo que dejó de acreditarse por exceder de los atrasos de sus haberes de las 35.000 pesetas, consignadas en 1895-96, figurando este crédito en el presente presupuesto por acuerdo municipal de 4 de Mayo de 1897.....	2.916'18	
	El segundo 20 por 100 de 46.053'52 pesetas, último plazo del importe de las obras de construcción, basamento y verja de cerramiento del Parque de Madrid por las calles de Alfonso XII y O'Donnell, según escritura otorgada en 28 de Enero de 1892, siendo la expresada suma el resto de 61.404'69 pesetas, que debió figurar en el presupuesto de 1896-97, consignándose en éste por acuerdo municipal de 4 de Mayo de 1897.....	9.210'70	
	El segundo 20 por 100 de 37.500 pesetas, resto de las 50.000 que como subvención á los fondos del Ensanche en el ejercicio de 1895-96, debió figurar en el presupuesto de 1896-97, consignándose en éste por acuerdo municipal de 4 de Mayo de 1897.....	7.500	
	A D. Guillermo Rolland, el segundo 20 por 100 de 236.972'62 pesetas, resto de las 315.963'49 pesetas que por el tercer plazo de la cuarta parte del capital de 797.635'76 pesetas é intereses al 6 por 100 hasta 30 de Junio de 1894 por expropiación de terrenos en las inmediaciones de la plaza de Santa Bárbara, debió figurar en el presupuesto de 1896-97, consignándose en éste por acuerdo municipal de 4 de Mayo de 1897..	47.394'52	
	Al mismo, el segundo 20 por 100 de 17.946'80 pesetas, resto de las 23.929'07, que por intereses al 6 por 100 sobre 398.817'88 pesetas, mitad de las 797.635'76 importe de la expropiación, debió figurar en el presupuesto de 1896-97, consignándose en éste por igual acuerdo que el anterior crédito.....	3.589'36	
	Al mismo, el segundo 20 por 100 de 315.963'49 pesetas, cuarto y último plazo de la cuarta parte del capital de 797.635'76, é intereses al 6 por 100 hasta 30 de Junio de 1894 por la expropiación referida, sentencia de la Audiencia de Madrid.....	63.192'69	
	Al mismo, el segundo 20 por 100 de 18.957'80 pesetas, intereses al 6 por 100 sobre 315.963'49 pesetas, resto de las 797.635'76 que importó la referida expropiación.....	3.791'56	
	<i>Suma y sigue.....</i>	137.595'01	93.550'31 5.282.419'54

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
6.º	<i>Sumas anteriores</i> 137.595'01	93.550'31	5.282.419'54
	A la «Sucesión Moreno», el segundo 20 por 100 de 350.000 pesetas, importe del primer plazo de los ocho en que se acordó incluir en este concepto el resto del que se adeuda por la expropiación de terrenos en la Carrera de San Jerónimo y calle de Sevilla, según escritura otorgada en 5 de Julio de 1897, ante el Notario D. Luis González Martínez 70.000	207.595'01	
	<i>Créditos correspondientes al actual presupuesto.</i>		
	A la «Sucesión Moreno» importe del segundo plazo de los ocho en que se acordó incluir en este concepto el resto de lo que se le adeuda por la expropiación de los terrenos en la Carrera de San Jerónimo y calle de Sevilla, según escritura otorgada en 5 de Julio de 1897, ante el Notario D. Luis González Martínez 350.000		
	A D. José María de la Torre, Notario Consistorial, por gastos de escritura de actas de subasta sin postor, del servicio de transportes para el ramo de Fontanería Alcantarillas, según acuerdo municipal de 3 de Septiembre de 1897. 26'60		
	A D. Manuel Da-Riva Do-Rego, apoderado de Doña Josefa Milán, por los haberes que á su fallecimiento dejó devengados D. José Díaz y Díaz, ordenanza camillero que fue de le Beneficencia municipal, ocurrido el 3 de Marzo de 1897, según acuerdo municipal de 17 de Agosto de 1897 77'54		
	A los herederos de D. Victoriano González por los haberes devengados en Febrero de 1896 por dicho señor como guardia municipal en la siguiente forma:		
	Doña María Reduello Gallo, por su propio derecho 27'27		
	La misma en representación de su hija menor Doña Elvira 6'81		
	Los fondos municipales para cuando se reclamen por los otros señores hijos, Doña Juliana, D. Victoriano y Don Pablo, según acuerdo municipal de 17 de Septiembre de 1897 20'46	54'54	
	A Doña Rosa Navarro y Royo, por los haberes devengados por su esposo D. Blas Gómez en el mes de Noviembre de 1895, como escribiente de la Casa de Socorro de Buenavista, según acuerdo municipal de 17 de Septiembre de 1897 57'39		
	Al Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento de Madrid, núm. 57, por estancias y hospitalidades causadas por el recluta Carlos López Arias, según acuerdo municipal de 13 de Agosto de 1897 96'25		
	<i>Suma y sigue</i> 350.312'32	301.145'32	5.282.419'54

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS — Pesetas.	POR ARTÍCULOS — Pesetas.
6.º	<i>Sumas anteriores</i>	350.312'32	
	A Doña Luisa González, por los haberes que á su fallecimiento dejó devengados y sin percibir su esposo el vigilante de Consumos Cayetano Sánchez, según acuerdo municipal de 17 de Septiembre de 1897.....	40'80	
	Por los alquileres de los locales que ocupan los Juzgados municipales de los distritos del Congreso y Latina, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1896-97, que por insuficiencia del crédito quedaron sin satisfacer, á razón de 625 pesetas cada uno, según acuerdo municipal de 5 de Noviembre de 1897.....	1.250	
	A D. Enrique Fort, Arquitecto, perito 3.º, designado por la Alcaldía Presidencia para determinar el estado de solidez de la casa, núm. 41, de la calle de San Juan y 44 de la de Santa María, por la mitad de sus honorarios que corresponda pagar al Excmo. Ayuntamiento, según acuerdo municipal de 17 de Noviembre de 1897.....	25	
	A D. Ignacio Periquet, importe de una cuenta de suministros de útiles y efectos á las caballerizas de S. E. en Abril de 1894, según acuerdo municipal de 24 de Noviembre de 1897.....	108'75	
	A D. Saturnino Téllez, importe de sus cuentas de suministro de pienso para el ganado de la caballeriza de S. E. durante el ejercicio de 1894-95, según acuerdo municipal de 24 de Noviembre de 1897.....	1.422'80	
	A la Caja de reclutamiento de Madrid, núm. 57, por estancias ocasionadas en el Hospital por mozos útiles condicionales del ejercicio de 1896-97, según acuerdo municipal de 17 de Noviembre de 1897..	426'49	
	A D. Antonio Carrascosa y Cantalejo, importe de los haberes devengados durante los ejercicios de 1894-95 y 1896-97, como cesante del ramo de Consumos, según acuerdo municipal de 17 de Noviembre de 1897.....	1.950	
	A D. Lucio Rivas, bombero aspirante, núm. 12, importe de los haberes devengados durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo, según acuerdo municipal de 17 de Noviembre de 1897.....	295'52	
	A D. Manuel Navarro y Agudo, por el suministro de papel para la Imprenta y Litografía Municipal en el ejercicio de 1895-96, según acuerdo de 24 de Julio de 1897.....	4.034'63	
	A D. Ciriaco Salas, Maes ro auxiliar encargado de la Escuela municipal de niños, núm. 40, importe de lo que dejó de percibir desde el 12 de Octubre de 1894 al 30 de Junio de 1896, al res-		
	<i>Suma y sigue</i>	359.866'31	
		301.145'32	5.282.419'54

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
6.º	<i>Sumas anteriores</i>	359.866'31	
	pecto de 912'50 pesetas anuales, acuerdo de 15 de Diciembre de 1897.	2.481'50	
	A D. Francisco Morales Sánchez, Procurador Consistorial, importe de su cuenta de gastos judiciales causados en 1895-96, acuerdo de 31 de Diciembre de 1897.	1.854'19	
	A D. Hilario García, portero del Almacén general de Villa, D. Juan Algarra y D. José López, ordenanzas del mismo, el importe de los haberes devengados y no percibidos desde 1.º de Julio al 28 del mismo de 1895, en que les fué comunicado el cese por haber sido suprimidos sus destinos en el presupuesto de 1895-96, á razón de 72'62 pesetas cada uno, acuerdo de 31 de Diciembre de 1897.	223'86	
	Para pago del cuarto plazo de las 20.911'78 pesetas que importaron en 1892-93 los medicamentos suministrados á las Casas de Socorro, acuerdo municipal de 30 de Noviembre de 1894.	5.227'94	
	Para pago del cuarto plazo de las 28.453'22 pesetas que importaron en 1893-94 los medicamentos á las Casas de Socorro y material quirúrgico suministrado á las mismas, acuerdo municipal de 28 de Diciembre de 1894.	7.121'02	
	A D. Luis Cavanna por el 50 por 100 de la adquisición de animales con destino á la sección Zoológica del Parque de Madrid	6.000	
	Al mismo por el 80 por 100 de las obras en la referida sección del Parque.	6.000	
	A D. Crisanto Vázquez Merino, importe de los intereses de un crédito de 1.311 pesetas que le fué satisfecho en 21 de Mayo de 1895, procedente del suministro de utensilio y menestra para los mendigos del primer Asilo de San Bernardino en los meses de Febrero á Junio de 1893, acuerdo de 14 de Enero de 1898.	126'46	
	A Doña Ramona Aguirre y Poblaciones y de sus hijos D. Francisco, Doña Catalina, Doña Lucía y Doña Angela Calatrava y Aguirre, importe de lo que se adeuda por suministro de medicamentos, al farmacéutico que fué de la Beneficencia municipal D. José de Calatrava y Torres, acuerdo de 31 de Diciembre de 1897.	111'05	
	A la Compañía de alumbrado y calefacción por gas, importe de dos facturas de obras ejecutadas en la calle de Frith y carretera de Valencia, acuerdo de 22 de Diciembre de 1897.	1.057	
	A la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, importe de la liquidación practicada por la Contaduría en 27 de Julio de 1897, del servicio de alumbrado de dicho fluído en esta capital y del entretenimiento del reloj de la Puerta del Sol, como obligación reconocida que carecía de crédito legislativo en el presu-		
	<i>Suma y sigue</i>	390.069'33	
		301.145'32	5.282.419'54

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
6.º	<p><i>Sumas anteriores.</i> 390.069'33</p> <p>puesto de 1894-95, acuerdo de 22 de Diciembre de 1897. 2.538'19</p> <p>A D. Manuel Trigueros, portero del Matadero de cerdos, importe de los haberes devengados durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo, ó sea desde el 24 de Febrero al 20 de Marzo de 1897, acuerdo de 22 de Diciembre de 1897. 74'61</p> <p>A la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, importe del suministro de fluido en el ejercicio de 1895-96, por carecer de crédito legislativo en el mencionado ejercicio, acuerdo de 9 de Febrero de 1898. 23.134'52</p> <p>A la misma, por el importe de las cuentas de suministro de fluido en los meses de Febrero á Junio de 1896, por carecer de crédito legislativo en el ejercicio de 1895-96, acuerdo de 9 de Febrero de 1898. 2.649'60</p> <p>A Mr. J. G. Neville, por resto de 47.600 francos, importe de las obras de reparación y aparatos para la calefacción de la primera Casa Consistorial, más el 33'15 por 100 del cambio sobre París que obtuvo en la Bolsa de Madrid el día 31 de Diciembre de 1897. 12.675'88</p>	301.145'32	5.282.419'54
7.º	<p style="text-align: center;">ARTICULO VII</p> <p style="text-align: center;">SUBVENCIONES Y COMPROMISOS VARIOS</p> <p>Para devoluciones de ingresos indebidos, procedentes de ejercicios cerrados, que no tengan concepto especial en el presupuesto de ingresos. 25.000</p> <p>Para pago al Banco de España por custodia de efectos ó valores depositados en aquel establecimiento. 200</p> <p>Para subvenir á las necesidades del Ensanche, según lo dispuesto en el caso 5.º, art. 13 de la ley de 22 de Junio de 1892, y lo ordenado en Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Enero de 1894. 50.000</p> <p>Para pago de subvenciones benéficas y de enseñanza que el Excmo. Sr. Alcalde determine. 12.000</p>		87.200
8.º	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO VIII</p> <p style="text-align: center;">EXPROPIACIONES</p> <p>Para los gastos generales de dicho concepto, por Ensanche y alineación de las vías públicas. 500.000</p> <p style="text-align: right;"><i>Suma y sigue.</i> »</p>		500.000
			6.601.906'99

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>	*	6.601.906'99
9.º	ARTICULO IX — LITIGIOS Para gastos judiciales, otorgamiento de escrituras, poderes y otros documentos públicos.....	8.000	8.000
10	ARTICULO X — CONTINGENTE PROVINCIAL Para los que por dicho concepto corresponde abonar á este Excmo. Ayuntamiento en el presente ejercicio.....	3.000.000	3.000.000
11	ARTICULO XI — CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS A la Hacienda pública por las contribuciones é impuestos de todas clases, á cargo del Excmo. Ayuntamiento..... A la misma por el 10 por 100 del papel de multas..... Canon por el usufructo del Jardín del Buen Retiro, según la ley de cesión de 1856.....	100.000 4.000 5.000	109.000
12	ARTÍCULO XII — ENCABEZAMIENTO DE CONSUMOS Para lo que por dicho concepto ha de abonarse á la Hacienda pública según convenio, hallándose incluido en esta suma el encabezamiento sobre alcoholes, aguardientes y licores, dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889.....	8.926.386'75	8.926.386'75
		*	18.645.293'74

CAPITULO X

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

RESUMEN

Artículo.		PESETAS
Unico	Obras de nueva construcción.....	781.408'88
		781.408'88

CAPITULO X

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS	POR ARTÍCULOS
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas</i>
Unico	ARTÍCULO ÚNICO		
	Para pago del primer plazo de la construcción de un puente sobre el Manzanares	25.000	
	Para cubrir el arroyo desaguador de Segovia.....	39.952'85	
	Para la construcción de la alcantarilla auxiliar de la Virgen del Puerto.	41.478'60	
	Para la construcción de la alcantarilla de la calle de Sagasta y Génova, ya subastada	61.067'23	
	Para pago de la tercera parte de tres trozos de alcantarilla de las calles de Juan Duque y Manzanares.....	22.131'20	
	Por aumento del coste de la nueva máquina de la fuente de la Reina y de elevación de aguas en la nueva casa de la Tenencia de Alcaldía del Hospicio (aumento á lo consignado en el ejercicio anterior).....	8.000	
	Para las obras de construcción de la escalera de acceso al palco regio del teatro Español.....	10.000	
	Para la construcción de obras de fábrica en las calles de Leganitos y Duque de Osuna.....	18.145'80	
	Para las obras de fábrica de la bajada del paseo bajo de la Virgen del Puerto	11.000	
	Para la terminación del plano del alcantarillado general de Madrid.....	4.500	
	Para pago del primer plazo de las obras de construcción de cinco edificios municipales de distrito, que se efectuarán por subasta	200.000	
	Para las obras de reforma del Matadero de vacas, para la instalación del de cerdos.....	150.000	
	Para las obras de reparación y reforma de las alcantarillas de las calles de Argumosa y Sombrerería.....	17.000	
	Para la construcción, por concurso, de una nueva estatua para la fuente de Neptuno y un grupo escultórico que ha de agregarse á dicha fuente, según acuerdo municipal de 31 de Diciembre de 1897.....	20.000	
	Para terminar el proyecto de traslación, montaje y ampliación de la fuente de Neptuno en la plaza de Cánovas.....	25.000	
	Para terminar las obras de cambio y desviación de la tubería establecida en la Montaña del Príncipe Pio.	9.000	
	Para la construcción de un pontón sobre la acequia del Este en el proyectado paseo de la Dehesa de Amanuel al Hipódromo.	8.325'02	
	Para terminar las obras de construcción de un muro y verja de cerramiento del Parque de Madrid por la ronda de Vallecas.	30.000	
	Para terminar la construcción de una puerta de ingreso al Parque de Madrid por el paseo de carruajes.....	65.000	
	Para pago de las obras para remediar los perjuicios ocasionados á la finca, núm. 47, de la calle de Ferraz, propiedad de D. Gabriel Rodríguez, con motivo de la elevación de rasantes de las calles de Rosales y Marqués de Urquijo...	15.808'18	781.405'88
		»	781.408'88

CAPITULO XI

IMPREVISTOS

RESUMEN

Artículo.		PESETAS
Unico	Gastos imprevistos.....	143.038'06
		143.038'06

CAPÍTULO XI

IMPREVISTOS

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS <i>Pesetas.</i>	POR ARTÍCULOS <i>Pesetas.</i>
Único.	ARTICULO ÚNICO		
	GASTOS IMPREVISTOS		
	Para los gastos de esta clase.....	143.038'06	143.038'06
			143.038'06

CAPÍTULO XII

RESULTAS

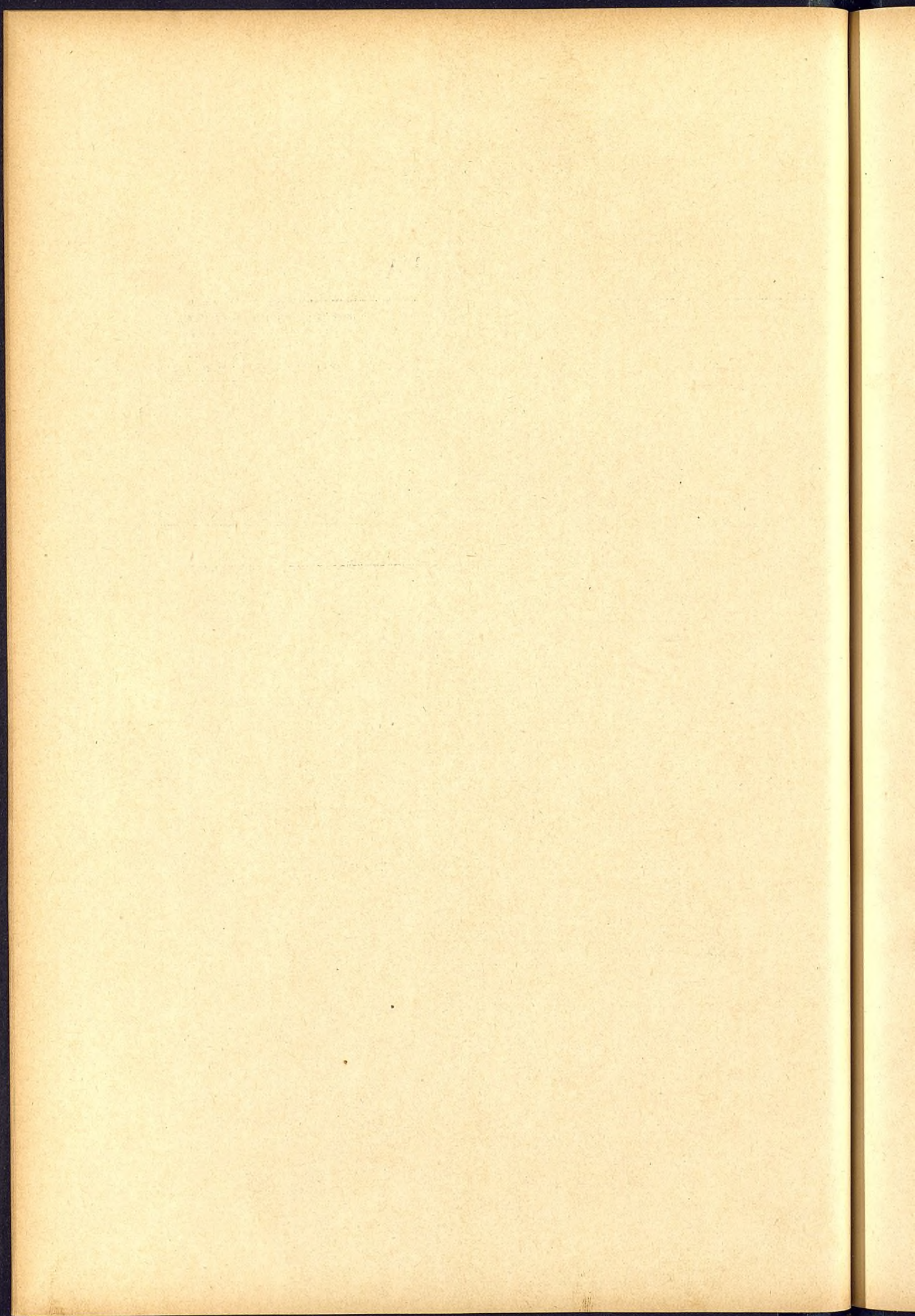
RESUMEN

Artículo.		PESETAS
Único	Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»
		»

CAPITULO XII

RESULTAS

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS <i>Pesetas.</i>	POR ARTÍCULOS <i>Pesetas.</i>
Unico	<p>ARTICULO UNICO</p> <p>OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS</p> <p>Para el pago de créditos procedentes de Resultas.....</p>	»	»
		»	»



PRESUPUESTO DE INGRESOS

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

RESUMEN GENERAL

DEL

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	PESETAS
CAPÍTULO 1.º Propios	2.260'30
» 2.º Montes	16.503
» 3.º Impuestos	2.787.341'28
» 4.º Beneficencia	87.505'76
» 5.º Instrucción pública	»
» 6.º Corrección pública	254'50
» 7.º Extraordinarios	148.698'63
» 8.º Resultas	50.000
» 9.º Recursos legales para cubrir el déficit	26.983.178
» 10.º Reintegros	181.934'96
	<hr/>
	30.257.673'43

ACCOMPLISH
1
N

CAPITULO PRIMERO

PROPIOS

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Producto de fincas y censos.....	462'45
2.º	Intereses de inscripciones intransferibles.....	1.797'85
		2.260'30

CAPÍTULO PRIMERO

PROPIOS

Artículo.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS <i>Pesetas.</i>	POR ARTÍCULOS <i>Pesetas.</i>
1.º	ARTICULO PRIMERO PRODUCTO DE FINCAS Y CENSOS Por el arrendamiento de 22 metros 36 centímetros cuadrados de terreno en el paseo de la Virgen del Puerto, según contrato celebrado con D. Alberto Ruiz.....	150	
	CENSOS Por el perpétuo sobre la casa, número 11, de la calle de Mesón de Paños 22'59 Por id. sobre la id., núm. 18, de la Cava Baja... 0'21 Por id. sobre la id., núm. 6, de la calle de Don Pedro. 14'71 Por id. sobre la id., núm. 1, de la calle de las Fuentes 1'57 Por id. sobre la id., núm. 3, de la calle de las Tabernillas..... 0'25 Por id. sobre la id., núm. 1, de la calle de Covarrubias..... 191'03 Por id. sobre un terreno de 4 hectáreas 56 áreas y 13 centiáreas que lleva en arrendamiento D. Martín Sanz, en término de Vicálvaro..... 7'90 Por id. sobre un id. de 4 hectáreas 56 áreas y 13 centiáreas, que lleva D. Benito Sanz, en id. id. 7'90 Por id. sobre un id. de 9 hectáreas, 65 áreas y 93 centiáreas, que lleva D. Miguel Sevillano en id., id..... 16'84 Por id. sobre un id. de 22 hectáreas, 21 áreas y 25 centiáreas, que lleva D. José Trigueros en id. id..... 38'49 Por id. sobre varios terrenos arrendados a los herederos del Sr. Duque de Sevillano en id. id. 5'89 Por el censo perpétuo sobre un terreno de 3 hectáreas 21 áreas y 93 centiáreas, que llevan los herederos de D. Santiago Villa, en término de Vicálvaro..... 5'07	312'45	462'45
	<i>Suma y sigue.....</i>	»	462'45

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS																																								
		POR CONCEPTOS <i>Pesetas.</i>	POR ARTÍCULOS <i>Pesetas.</i>																																							
	<i>Suma anterior.....</i>		462'45																																							
2.º	<p align="center">ARTICULO II</p> <p align="center">INTERESES DE INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES</p> <p>Intereses del capital de 44.946'44 pesetas en dichos valores al 4 por 100, según el pormenor siguiente:</p> <p align="center">PORMENOR DE LAS INSCRIPCIONES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NÚMERO DE INSCRIPCIONES</th> <th>NUMERACIÓN</th> <th>CAPITAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>409</td> <td>5.712</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>8.408</td> <td>96'93</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>11.334</td> <td>98'59</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>15.023</td> <td>103'58</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>16.225</td> <td>140'29</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>16.915</td> <td>323'40</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>18.388</td> <td>16.184'22</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>21.320</td> <td>0'39</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>21.586</td> <td>23'25</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>25.212</td> <td>87'50</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>30.858</td> <td>22.176'29</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td></td> <td>44.946'44</td> </tr> </tbody> </table>	NÚMERO DE INSCRIPCIONES	NUMERACIÓN	CAPITAL	1	409	5.712	1	8.408	96'93	1	11.334	98'59	1	15.023	103'58	1	16.225	140'29	1	16.915	323'40	1	18.388	16.184'22	1	21.320	0'39	1	21.586	23'25	1	25.212	87'50	1	30.858	22.176'29	11		44.946'44	1.797'85	1.797'85
NÚMERO DE INSCRIPCIONES	NUMERACIÓN	CAPITAL																																								
1	409	5.712																																								
1	8.408	96'93																																								
1	11.334	98'59																																								
1	15.023	103'58																																								
1	16.225	140'29																																								
1	16.915	323'40																																								
1	18.388	16.184'22																																								
1	21.320	0'39																																								
1	21.586	23'25																																								
1	25.212	87'50																																								
1	30.858	22.176'29																																								
11		44.946'44																																								
			2.260'30																																							

CAPITULO II

MONTES

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Productos de hierbas y pastos.....	11.500
2.º	Mondas y limpieas de árboles.....	5.000
		16.500

CAPITULO II

MONTES

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS <i>Pesetas.</i>	POR ARTICULOS <i>Pesetas.</i>
1.º	ARTICULO PRIMERO PRODUCTOS DE HIERBAS Y PASTOS Venta de las hierbas y pastos del Parque de Madrid y aprovechamiento de los mismos en propiedades municipales... Producto del aprovechamiento de los pastos de la dehesa de la Arganzuela.....	1.500 10.000	 11.500
2.º	ARTICULO II MONDAS Y LIMPIAS DE ÁRBOLES Aprovechamiento por subasta de las leñas resultantes de la poda y corta de árboles.....	5.000	5.000 16.500

CAPITULO III

IMPUESTOS

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Pesas y medidas.....	»
2.º	Puestos públicos y Mercados.....	650.264'20
3.º	Mataderos.....	527.000
4.º	Cementerios.....	255.100
5.º	Aguas.....	22.000
6.º	Licencias para construcciones y obras menores.....	145.000
7.º	Coches de plaza.....	163.000
8.º	Certificaciones.....	12.000
9.º	Establecimientos públicos.....	30.000
10.	Multas.....	1.000
11.	Canalones y bajadas de aguas.....	40.000
12.	Velocipedos.....	20.000
13.	Ganado y carros de transporte, ómnibus y tranvías.....	76.277'08
14.	Perros.....	40.000
15.	Sello municipal.....	190.000
16.	Vía pública.....	437.700
17.	Consumo de gas y alumbrado eléctrico.....	180.000
		2.787.341'28

CAPITULO III

IMPUESTOS

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS <i>Pesetas.</i>	POR ARTÍCULOS <i>Pesetas.</i>
1.º	ARTICULO PRIMERO		
	PESAS Y MEDIDAS		
	No se consigna crédito.....	»	»
2.º	ARTICULO II		
	PUESTOS PÚBLICOS Y MERCADOS		
	Producto de nuevas concesiones ó renovaciones de licencias para puestos con arreglo á lo que se determina en el (<i>Apéndice núm. 3</i>).....	90.000	
	Puestos en la Ribera de Curtidores y cajones en las plazas del Carmen y San Miguel (<i>Apéndice núm. 3</i>).....	42.000	
	Por derechos de situado en el llamado Mercado de melones en el Campillo de las Vistillas, á razón de 1 peseta por carro y 0'50 por carga .	2.000	
	Producto de las licencias de puestos en el Parque de Madrid (<i>Apéndice núm. 4</i>).....	1.625	
	<hr/>	135.625	
	MERCADO DE LA CEBADA		
	Producto de alquileres de cajones, pavimentos y otros diversos (<i>Apéndice núm. 5</i>).....	117.000	
	Producto de los derechos de introducción de bultos en los Mercados que se cobran en los fielatos, con deducción del 5 por 100 de cobranza (<i>Apéndice núm. 5</i>).....	208.000	
	<hr/>	325.000	
	MERCADO DE LOS MOSTENSES		
	Producto de alquileres de cajones, pavimentos y otros derechos (<i>Apéndice núm. 5</i>).....	23.000	
	<hr/>		
	<i>Suma y sigue</i>	23.000	
		460.625	»

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS — Pesetas	POR ARTÍCULOS — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	»	1.432.364'20
5.º	ARTÍCULO V AGUAS		
	Productos de concesiones de agua propiedad de la Villa (<i>Apéndice núm. 8</i>).....	5.000	
	Canon por elevación de aguas en los barrios de la Guindalera, Prosperidad y Cuatro Caminos, á razón de 4 pesetas anuales por hectolitro... 10.000	15.000	
	Cuando las aguas sean destinadas á regadío ó á usos industriales, satisfarán los concesionarios una cuota igual á la que cobra la Empresa del Canal por su consumo.		
	BAÑOS Y LAVADEROS		
	Producto del impuesto sobre baños en el río Manzanares y sobre bancas en los lavaderos de Villa. (<i>Apéndice núm. 9</i>).....	1.500	
	Producto de licencias de aguadores. (<i>Apéndice número 10</i>).....	4.000	
	Por extracción de arenas del cauce del río Manzanares. (<i>Apéndice núm. 11</i>)..	1.500	22.000
6.º	ARTÍCULO VI LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES Y OBRAS MENORES		
	Producto calculado. (<i>Apéndice núm. 12</i>)..	145.000	145.000
7.º	ARTÍCULO VII COCHES DE PLAZA		
	Utilización de la vía pública por los coches de plaza. (<i>Apéndice núm. 13</i>).....	150.000	
	Por derechos de transmisión y recargos.	2.500	
	Por id. de situado de coches al servicio de socios de los Casinos y otros análogos, á razón de 25 pesetas mensuales. (<i>Apéndice núm. 13</i>)	10.000	
	Por id. id. de los de recreo para niños. (<i>Apéndice núm. 13</i>)..	500	163 000
8.º	ARTÍCULO VIII CERTIFICACIONES		
	Por derechos de las que se expidan por las dependencias municipales. (<i>Apéndice núm. 14</i>).....	12.000	12.000
	<i>Suma y sigue</i>	»	1.774 364'20

Artículo.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>		1.774.364'20
9.º	ARTÍCULO IX — ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Por derechos de licencias de apertura y renovaciones. (<i>Apén- dice núm. 15</i>).....	30.000	30.000
10	ARTÍCULO X — MULTAS Producto de las que se impongan como penalidad por de- fraudación á los impuestos y disposiciones de este presu- puesto.....	1.000	1.000
11	ARTÍCULO XI — CANALONES Y BAJADAS DE AGUA Producto de dicho impuesto. (<i>Apéndice núm. 16</i>)... ..	40.000	40.000
12	ARTÍCULO XII — VELOCÍPEDOS Producto de las licencias que se expidan para circular en velocipedo, valederas por un año desde su fecha, á razón de 10 pesetas una. (<i>Apéndice núm. 17</i>).....	20.000	20.000
13	ARTÍCULO XIII — GANADO Y CARROS DE TRANSPORTE, ÓMNIBUS Y TRANVÍAS Producto del arbitrio sobre ganado destinado al arrastre de vehículos y al transporte de materiales y efectos. (<i>Apén- dice núm. 18</i>).....	20.000	
	Producto de las licencias de ómnibus y vehículos análogos. (<i>Apéndice núm. 18</i>).....	28.000	
	Tranvía de Madrid: por lo que debe satisfacer, á razón de 25 pesetas anuales por cada caballería.	5.150	
	Por el canon que debe satisfacer el tranvía de Leganés.	942'98	
	Por el id. que debe satisfacer el tranvía de Estaciones y Mercados... ..	7.000	
	<i>Suma y sigue.....</i>	61.092'98	1.865.364'20

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS	POR ARTÍCULOS
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
13	<i>Sumas anteriores</i>	61.092'98	1.865.364'20
	Por el canon que debe satisfacer el tranvía del Hipódromo..	1.468'95	
	Por el id. que debe satisfacer el tranvía del Norte.....	4.107'60	
	Por el id. que debe satisfacer el tranvía del Este.....	1.500'31	
	Por el id. que debe satisfacer el tranvía de Claudio Coello á Ferraz.....	1.857'24	
	Por el id. que debe satisfacer el tranvía de la Guindalera á la Prosperidad.....	250	
	Por nuevas concesiones ó aumentos en las existentes ó rectificaciones.....	1.000	
	Producto de los encuarteres para ómnibus y tranvías, á razón de 50 pesetas anuales por cada cabeza de ganado.....	5.000	76.277'08
14	ARTÍCULO XIV — PERROS		
	Producto, mediante subasta, del arbitrio sobre los perros (<i>Apéndice núm. 19</i>).....	40.000	40.000
15	ARTICULO XV — SELLO MUNICIPAL		
	Producto de dicho arbitrio. (<i>Apéndice núm. 20</i>).....	155.000	
	Idem del establecido sobre toda clase de anuncios. (<i>Apéndice núm. 20</i>).....	35.000	190.000
16	ARTÍCULO XVI — VÍA PÚBLICA		
	Vendedores ambulantes. (<i>Apéndice núm. 21</i>).....	150.000	
	Revendedores de billetes de espectáculos públicos. (<i>Apéndice núm. 22</i>).....	4.500	
	Canon anual que satisfacen los concesionarios de los aparatos de hierro para la fijación de anuncios.....	3.000	
	Idem que debe satisfacer el concesionario de la colocación de sillas en los paseos públicos y alquiler de las de propiedad del Ayuntamiento.....	20.000	
	Producto de la ocupación de la vía pública con vallas, puntales ó asnillas. (<i>Apéndice núm. 23</i>).....	20.000	
	Canon de la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, por utilización del subsuelo de la vía pública, según contrato.....	10.000	
	<i>Suma y sigue</i>	207.500	2.171.641'28

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS	POR ARTÍCULOS
		Pesetas.	Pesetas.
16	<i>Sumas anteriores</i>	207.500	2.171.641'28
	Canon que deben satisfacer las Compañías de producción y suministro de electricidad.....	60.000	
	Producto del arbitrio por ocupación del subsuelo de la vía pública con cañerías ó tubos, destinados á la toma y conducción de agua de la cañería general á los establecimientos ó fincas urbanas para el consumo particular, abonándose anualmente por los interesados la cuota de una peseta por cada metro lineal de tubo, que será satisfecho por semestres vencidos.....	25.000	
	Idem del arbitrio sobre conductores aéreos instalados sobre postes en la vía pública ó en las fincas urbanas, con destino á la transmisión del fluido eléctrico, á razón de 0'50 pesetas anuales por metro de conducción, abonándose la cuota por semestres anticipados y sin perjuicio de los derechos de licencias, según acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de 9 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1894 ...	30.000	
	Idem de licencias para espectáculos en la vía pública. (<i>Apéndice núm. 24</i>).....	100	
	Por derechos de situado de carros en las paradas establecidas ó que se establezcan. (<i>Apéndice número 13</i>).....	5.000	
	Por id. de ocupación de la vía pública con postes, soportes ó aparatos análogos. (<i>Apéndice número 25</i>).....	4.000	
	Productos por las obras que en la apertura de calas se realicen por los operarios del ramo de Vías públicas. (<i>Apéndice núm. 26</i>).....	15.000	
	Idem del arbitrio sobre el vallado obligatorio y uniforme de solares. (<i>Apéndice núm. 27</i>).....	14.000	
	Canon que debe satisfacer la Tienda asilo del distrito de Palacio.....	100	
	Producto del arbitrio sobre muestras en las casas de préstamos, que al respecto de 50 pesetas anuales, habrán de satisfacer por cada establecimiento los dueños de los mismos. (<i>Apéndice número 28</i>).....	25.000	
	Idem del arbitrio por el uso que hacen de la vía pública los dueños de fincas por el paso de carruajes al interior de aquellas ó á las cocheras, al respecto de 50 pesetas anuales por cada uno de dichos pasos.....	50.000	435.700
17	ARTÍCULO XVII		
	CONSUMO DE GAS Y ALUMBRADO ELÉCTRICO		
	Arbitrio sobre consumo de gas. (<i>Apéndice núm. 29</i>).....	55.000	
	Idem id. el alumbrado eléctrico. (<i>Apéndice núm. 30</i>).....	125.000	180.000
		»	2.787.341'28

CAPITULO IV

BENEFICENCIA

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	37.745
2.º	Aumentos y alteraciones de los ingresos propios de los establecimientos del ramo.	49.760'76
		87.505'76

CAPITULO IV

BENEFICENCIA

Artículo.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS																					
		POR CONCEPTOS <i>Pesetas.</i>	POR ARTÍCULOS <i>Pesetas.</i>																				
1.º	ARTÍCULO PRIMERO <hr/> INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL RAMO <hr/> ASILOS DE SAN BERNARDINO Y CASAS DE SOCORRO Intereses de 31.500 pesetas nominales en títulos de renta perpétua al 4 por 100, procedentes del donativo de los Sres. Marqueses de Murillo. 1.260 <i>Pormenor de estos títulos.</i>																						
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">NÚMERO de títulos.</th> <th style="text-align: center;">SÉRIE</th> <th style="text-align: center;">NUMERACIÓN</th> <th style="text-align: center;">CAPITAL <i>Pesetas.</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">107.065 al 67</td> <td style="text-align: center;">1.500</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">29.387 y 88</td> <td style="text-align: center;">5.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">D</td> <td style="text-align: center;">28.318 y 19</td> <td style="text-align: center;">25.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">7</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">31.500</td> </tr> </tbody> </table>	NÚMERO de títulos.	SÉRIE	NUMERACIÓN	CAPITAL <i>Pesetas.</i>	3	A	107.065 al 67	1.500	2	B	29.387 y 88	5.000	2	D	28.318 y 19	25.000	7			31.500		
NÚMERO de títulos.	SÉRIE	NUMERACIÓN	CAPITAL <i>Pesetas.</i>																				
3	A	107.065 al 67	1.500																				
2	B	29.387 y 88	5.000																				
2	D	28.318 y 19	25.000																				
7			31.500																				
	Intereses de 23.187'50 pesetas nominales en una inscripción intransferible de renta perpétua al 4 por 100, núm. 410, procedente del donativo de D. Juan Caro y Ripoll á favor del segundo de dichos Asilos..... 927'50 Intereses de 25.300 pesetas nominales en títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 procedente del legado de la Exema. Sra. Marquesa de Revilla de la Cañada á favor de la casa de Socorro del Distrito de Palacio..... 1.012																						
	<i>Suma y sigue.....</i> 3.199'50	»	»																				

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					POR CONCEPTOS	POR ARTÍCULOS
					Pesetas.	Pesetas.
1.º	<i>Suma anterior.....</i> 3.199'50					
	<i>Pormenor de estos títulos.</i>					
	NÚMERO de títulos.	SÉRIE	NUMERACIÓN	CAPITAL		
	1	F	5.097	25.000		
	1	G	40.930	100		
	1	H	18.546	200		
	3			25.300		
	Por la mitad de la renta correspondiente á las inscripciones al 3 por 100 de la Deuda pública francesa, números 439.958 y 59, serie 5. ^a , procedentes del legado de D. Nicolás de Lema... 1.055'50					
	Intereses de 95.000 pesetas nominales en 19 títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100.... 3.800					
	Dividendo de 31 acciones del Banco de España al respecto de 115 pesetas por acción..... 3.565					
	<i>Pormenor de las acciones.</i>					
	Una inscripción, núm. 86.483, comprensiva de 27 acciones, números 28.535 á 52, 235.877 á 880 y 288.925 á 929 13.000					
	Otra núm. 86.844 de 4 acciones, números 22.889, 775.665, 66 y 746.170. 2.000					
	15.000					
	Venta de efectos manufacturados en dichos Asilos y producto de la música..... 5.000					
	Venta de impresos. (<i>Apéndice núm. 31</i>)..... 1.000					
	Producto de la suscripción voluntaria del vecindario á favor de los Asilos..... 2.500					
	Producto del pontón sobre el Manzanares durante la romería de San Isidro..... 3.000				23.120	
	COLEGIO DE SAN ILDEFONSO					
	Gratificación por asistencia de los niños del Colegio de San Ildefonso á los 35 sorteos de la Lotería Nacional, á razón de 125 pesetas cada sorteo..... 4.375					
	Consignación del Banco de España por la asistencia de los alumnos de dicho Colegio á los sorteos de deudas amortizables..... 250					
	<i>Suma y sigue.....</i> 4.625				23.120	

CAPITULO V

INSTRUCCION PUBLICA

RESUMEN

Artículo.		PESETAS
Unico	No se consigna crédito.....	»

CAPÍTULO V

INSTRUCCION PUBLICA

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS <i>Pesetas.</i>	POR ARTÍCULOS <i>Pesetas.</i>
Único.	<p>ARTICULO ÚNICO</p> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> <p>No se consigna crédito.....</p>	»	»
		»	»

CAPÍTULO VI

CORRECCION PUBLICA

RESUMEN

Artículo.		PESETAS
Unico	Cárcel del partido.....	254'50
		254'50

CAPITULO VI

CORRECCIÓN PÚBLICA

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS <i>Pesetas.</i>	POR ARTÍCULOS <i>Pesetas.</i>
Unico	<p>ARTÍCULO ÚNICO</p> <p>CÁRCEL DEL PARTIDO</p> <p>Intereses de 6.362'38 pesetas nominales en una inscripción intransferible de Deuda perpétua al 4 por 100, número 411, procedente del donativo del Sr. Marqués de Selva Real, á favor de las cárceles.....</p>	254'50	254'50
		*	254'50

ARTÍCULOS.

1.

2.

3.

4.

CAPÍTULO VII

EXTRAORDINARIOS

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Legados, donativos y mandas.....	8.000
2.º	Eventuales é imprevistos.....	49.398'63
3.º	Cesión de terreno de la vía pública.....	50.000
4.º	Policía Urbana	41.300
		148.698'63

CAPITULO VII

EXTRAORDINARIOS

Artículo.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS	POR ARTÍCULOS
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
1.º	ARTÍCULO PRIMERO <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> LEGADOS, DONATIVOS Y MANDAS Por el importe de los que puedan efectuarse en el corriente ejercicio.....	8.000	8.000
2.º	ARTÍCULO II <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> EVENTUALES É IMPREVISTOS Indemnización de daños causados en el arbolado público ú otros, y traslación de éste á petición de particulares..... Venta de efectos inútiles existentes en el Almacén general y en las demás dependencias municipales..... Producto por depósito en el Almacén general de la Villa de muebles procedentes de desahucio, á razón de 1 á 3'50 pesetas diarias, según el terreno que ocupen..... Idem por venta de efectos, procedentes de desahucio, abandonados por sus dueños, prescribiendo el derecho de propiedad de aquéllos á los seis meses de depositados en el Almacén de la Villa: el sobrante del importe de la venta, después de reintegrarse el Ayuntamiento de los derechos de depósito, estará á disposición de los primitivos dueños durante otros seis meses..... Idem que se calcula realizable por enarenado de la vía pública. (<i>Apéndice núm. 33</i>)..... Por derechos de licencias que no tengan marcada tarifa en este presupuesto, á 15 pesetas una..... Producto del aprovechamiento de los derribos de fincas que se adquirieran con destino á ensanche de la vía pública ó apertura de calles y plazas, y por cualquiera otro ingreso eventual no previsto..... Alquileres que puedan devengar las fincas adquiridas por el Excmo. Ayuntamiento con destino á ensanche de la vía pública..... Intereses de 3.500 pesetas nominales en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, consignadas en el fondo de depósitos bajo el concepto de «Judiciales».....	500 100 200 100 500 100 40.000 6.000 140	8.000
	<i>Suma y sigue.....</i>	47.640	8.000

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
					POR CONCEPTOS Pesetas	POR ARTÍCULOS Pesetas.	
2.º	<i>Sumas anteriores.....</i>				47.640	8.000	
	<i>Pormenor de estos títulos.</i>						
		NÚMERO de títulos.	SERIE	NUMERACIÓN	CAPITAL		
		2	A	107.064 y 112.351	1.000		
		1	B	29.386	2.500		
		3			3.500		
		Intereses de 38.215'63 pesetas en inscripciones intransferibles de Deuda perpétua al 4 por 100, consignadas en depósito bajo el concepto de «Judiciales».....				1.528'63	
		<i>Pormenor de las inscripciones.</i>					
		NÚMERO de inscripción.	CONCEPTO	NUMERACIÓN	CAPITAL		
		1	Depósito judicial.....	212	28.896'87		
	1	D. Miguel Tomás Paris..	213	831'25			
	1	D. Francisco Alonso. ...	214	1.410'94			
	1	D. Antonio Santamaría..	215	3.325			
	1	D. Francisco Izaguirre..	216	984'38			
	1	D. Domingo Alvear.....	217	2.767'19			
	6			38.215'63			
	Dividendo de dos acciones del Banco de España, números 22.990 y 91, procedentes de depósito «Judicial», consignado á nombre de D. Domingo Díaz de Pinedo, al respecto de 115 pesetas por acción.....				230	49.398'63	
3.º	ARTÍCULO III						
	CESIÓN DE TERRENO DE LA VÍA PÚBLICA						
	Producto de terreno de la vía pública que, por consecuencia de nuevas alineaciones, se ceda á particulares para agregarlo á fincas de su propiedad.....				50.000	50.000	
	<i>Suma y sigue</i>				>	107.398'63	

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS Pesetas.	POR ARTICULOS Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>	*	107.398'63
4.º	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO IV</p> <p style="text-align: center;">—</p> <p style="text-align: center;">POLICÍA URBANA</p> <p>Derechos por reconocimientos y análisis que, á petición pública ó de parte, verifique el Laboratorio químico municipal y el Gabinete micrográfico. (<i>Apéndice núm. 34</i>).....</p> <p>Producto del papel de reintegro para la exacción de multas que se impongan por faltas de policía urbana ó cualquier otro concepto.....</p> <p>Idem de los servicios de fontanería alcantarillas. (<i>Apéndice número 35</i>).....</p> <p>Idem por asistencias del servicio de incendios. (<i>Apéndice número 36</i>).....</p>	<p>1.000</p> <p>40.000</p> <p>100</p> <p>200</p>	<p>41 300</p> <p>148.698'63</p>

CAPÍTULO VIII

RESULTAS

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Existencias en 31 de Diciembre.....	»
2.º	Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados	50.000
		50.000

CAPITULO VIII

RESULTAS

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS <i>Pesetas.</i>	POR ARTÍCULOS <i>Pesetas.</i>
1.º	ARTICULO PRIMERO <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> EXISTENCIAS EN 31 DE DICIEMBRE No se consigna de crédito.....	*	*
2.º	ARTICULO II <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> CRÉDITOS PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS CERRADOS Los procedentes de Resultas.....	50.000	50.000
		*	50.000

CAPÍTULO IX

RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Recargo en la contribución de inmuebles.....	1.300.000
2.º	Idem en la id. de subsidio.....	1.709.958
3.º	Idem sobre el impuesto de carruajes de lujo.....	230.000
4.º	Impuestos y arbitrios de consumos y peaje.....	23.443.220
5.º	Recargo sobre el impuesto de cédulas personales.....	300.000
		26.983.178

CAPITULO IX

RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS	POR ARTÍCULOS
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
1.º	ARTICULO PRIMERO RECARGO EN LA CONTRIBUCIÓN DE INMUEBLES Producto calculado del 16 por 100 sobre las cuotas que se satisfagan al Tesoro por contribución territorial. (Ley de 18 de Junio de 1885).....	1.300.000	1.300.000
2.º	ARTICULO II RECARGO EN LA CONTRIBUCIÓN DE SUBSIDIO Producto calculado del 16 por 100 sobre las cuotas que por contribución industrial se satisfagan al Tesoro. (Ley de 18 de Junio de 1885)....	1.709.958	1.709.958
3.º	ARTICULO III RECARGO SOBRE EL IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO Producto calculado del 100 por 100 sobre las cuotas que impone la Hacienda.....	230.000	230.000
4.º	ARTICULO IV IMPUESTO Y ARBITRIOS DE CONSUMOS Y PEAJE Por el importe del arriendo á venta libre durante el actual año económico de las especies sujetas al impuesto de consumos en el casco y-radio y derechos de peaje, según contrato fecha 28 de Agosto de 1897, otorgado á favor de Don Francisco Limón y Rebollo. (<i>Tarifas del presupuesto de 1896-97. Apéndices números 34, 36, 37, 38 y 18 del mismo</i>). Por el id. de las especies sujetas al impuesto de consumos en el extrarradio. (<i>Apéndice número 37, nota final.</i>) Por el aumento de un céntimo en unidad sobre los derechos de consumo, marcados en las tarifas objeto del contrato al vino, aceite y alcohol; se calculan. (<i>Apéndice número 37</i>).....	22.400.000 375.000 668.220	23.443.220
5.º	ARTICULO V RECARGO SOBRE EL IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES Producto calculado del 50 por 100 sobre las cantidades que se satisfagan al Tesoro por dicho impuesto. (Ley de 18 de Junio de 1885)....	300.000	300.000
		*	26.983.178

CAPITULO X

REINTEGROS

RESUMEN

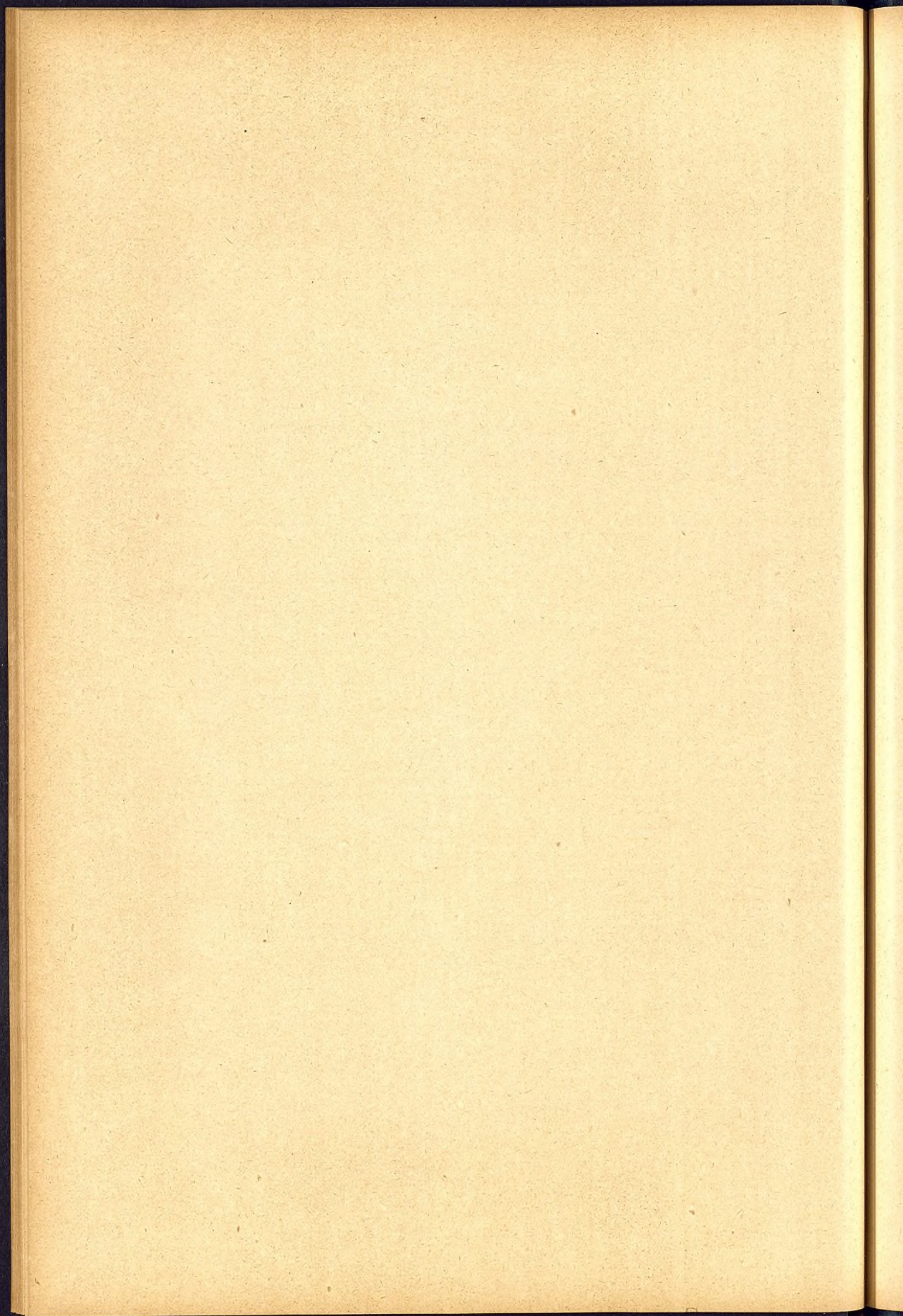
Artículo.		PESETAS
1.º	Reintegros de pagos indebidos.....	1.000
2.º	Idem id. por varios conceptos.....	180.934'96
		181.934'96

CAPÍTULO X

REINTEGROS

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS <i>Pesetas.</i>	POR ARTÍCULOS <i>Pesetas.</i>
1.º	ARTICULO PRIMERO REINTEGROS DE PAGOS INDEBIDOS Por el indicado concepto se calcula.....	1.000	1.000
2.º	ARTÍCULO II REINTEGROS DE PAGOS POR VARIOS CONCEPTOS Crédito legal abierto, con cargo al que ingresará el reintegro que se calcula por gastos carcelarios, según resuelva la Superioridad en reclamación que se tiene formulada sobre el particular.....	1.000	
	La Compañía de los caminos de hierro del Norte en compensación de los gastos ocasionados por la traslación de la casa de máquinas elevadoras de agua de la fuente de la Reina.....	150.000	
	El que deberá hacer el concesionario por la explotación de los Jardines del Buen Retiro, según el siguiente por menor: Por el canon al Estado..... 5.000 Por contribución territorial..... 2.684'96	7.684'96	
	Por el que han de hacer los dueños de carros de transporte y de carruajes de lujo de alquiler del valor de la placa de numeración de los mismos y los expendedores de pan....	6.500	
	Arrendamiento del estanque grande, pozos de la nieve del Parque de Madrid, local para chocolatería y otros servicios, como reintegro del mayor gasto que ocasione al Ayuntamiento el cuidado y conservación del Parque.....	6.650	
	Idem de la casa de vacas id. id. id.....	100	
	Casa del Contrabandista, concesión a D. José del Pino para instalar un establecimiento dedicado a la venta de aguas oxigenadas id. id.....	1.000	
	Canon que deberá satisfacer el concesionario de los Viveros, como reintegro del mayor gasto que ocasione al Ayuntamiento el cuidado y conservación de los mismos.....	8.000	180.934'96
		»	181.934'96

APÉNDICES



APÉNDICES

A LOS

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1898 Á 99

APÉNDICE NÚMERO 1

Gastos.—CAPITULO IX.—ARTICULO PRIMERO

Censos corrientes.

	PESETAS
Intereses de un censo de 24.866'87 pesetas al 3 por 100 que pertenece á Doña Claudia Taranco por terreno tomado de la casa, núm. 1, manzana 172, que estuvo situada en la plaza de San Miguel.....	746
Los de dos, uno de 1.056'34 pesetas al 2'50 por 100 y otro de 468'41 pesetas al 3 por 100, impuesto sobre la casa, números 6 y 8, calle de los Cojos, pertenecientes á los señores condes de Arcos.....	40'45
Los de otro de la tercera parte de 8.104'50 pesetas al 3 por 100, perteneciente al Mayorazgo de Lorenzo de Avila, por terreno tomado al construir la casa llamada de Carnecería.....	81'04
Los del de 4.125 pesetas al 2'50 por 100 perteneciente al Mayorazgo de Alonso Vozmediano.....	103'12
Los del de 11.000 pesetas al 3 por 100, perteneciente á la memoria que en la iglesia parroquial de San Benito el Viejo de Valladolid fundó D. Antonio Sarmiento de Acuña..	330
Los del de 33.000 pesetas al 2'50 por 100, perteneciente al Capellán de la Villa de Nestosa, impuesto sobre el puente de Toledo.....	825
Los del de 22.000 pesetas al 2'50 por 100, perteneciente al Magisterio de primeras letras de la Villa de Nestosa, impuesto sobre el id. id.....	550
Los del de 30.250 pesetas al 2'25 por 100 que grava sobre la casa, núm. 2, de la calle de la Redondilla, adquirida por Madrid para Colegio de San Ildefonso.....	680'62
Los del de 23.809'50 pesetas al 2 por 100, impuesto sobre el Teatro Español de esta Villa. Por la consignación que disfruta el señor Cura propio de la parroquia de San Andrés por indemnización de la casa que se derribó al construir la capilla de San Isidro.....	165
Intereses de un censo de 6.875 pesetas al 3 por 100, perteneciente á la Congregación de Presbíteros naturales de Madrid por refacción eclesiástica.....	206'25
Los del de 4.438'50 pesetas al 3 por 100, perteneciente á la misma Congregación é impuesto sobre la casa, calle de los Cojos, números 6, 8 y 10 modernos, 2, 4 y 6 antiguos, que se compró por Madrid para ensanche de la casa Matadero, según escritura de 20 de Junio de 1860.....	133'15
Los del de 1.314'67 pesetas al 3 por 100, que impuso el duque de Atrisco sobre la fábrica de la iglesia del Salvador y San Nicolás, hoy perteneciente al Clero.....	39'44
Los del de 7.078'50 pesetas al 3 por 100, perteneciente al Mayorazgo de Gil Imón de la Mota, por terreno tomado al casino de S. M.....	212'35
	4.588'61
Baja del 21'63 por 100 por contribución territorial.....	992'61
<i>Suma y sigue.....</i>	3.596

	PESETAS
<i>Suma anterior</i>	3.596
Los intereses de un censo perpétuo á favor del Mayorazgo de Alonso del Mármol sobre la casa, números 7 y 9 modernos, 14 al 19 antiguos, manzana 169, plaza de la Constitución, el cual fué redimido y convertido en renta ó pensión vitalicia por dos vidas, según escritura otorgada en 10 de Agosto de 1876 ante el Notario D. Olallo Megía....	3.987'44
Por una anualidad de la carga de Regalía de aposento de Corte que grava sobre la casa, travesía de Peligros, núm. 13 antiguo y 6 moderno, de la manzana núm. 235.	63'43
Por id. de otro id. de la id. que grava sobre la casa, plaza de Santa Maria de Palacio, número 2 antiguo y 6 moderno, manzana 442.....	16'55
	7.663'42

APÉNDICE NÚMERO 2

Gastos.—CAPÍTULO IX.—ARTÍCULO 2.º

Censos atrasados.

	PESETAS
Intereses de un censo de 7.078'50 pesetas al 3 por 100, perteneciente al Mayorazgo de Gil Imón de la Mota, por terreno incorporado al Casino de S. M.; por acuerdo municipal de 18 de Abril de 1894 quedaron reconocidos los intereses de este censo desde el segundo semestre de 1887-88 hasta la anualidad de 1892-93.	918'58
Idem de otro de 4.125 pesetas al 2'50 por 100, perteneciente á la capellania fundada por Gaspar y Juan Ruiz de Montalbán, procedente de depósitos en 1709.....	103'12
Idem de otro de 6.093 pesetas al 3 por 100, por terreno tomado para uso público de la casa, núm. 2, manzana 169, de Puerta Cerrada.....	182'79
Idem de otro de 5.833 pesetas al 3 por 100, impuesto sobre el local propiodela esta Villa, que ocupa el primer Asilo de San Bernardino.....	174'99
Idem de otro de 3.345'25 pesetas al 3 por 100, por las limosnas y misas rezadas con que aparece estaba gravado el patronato fundado por Doña Inés de Mora al adquirir Madrid la casa, núm. 3, de la calle de Sevilla para ensanche de la misma, según la escritura de venta de dicha casa, otorgada por Doña María del Patrocinio Muñoz y Palacio y Doña Ana, Doña Guadalupe y Doña Victoria de Vera y Muñoz, á favor del Excmo. Ayuntamiento, ante el Notario D. José García Lastra, en 10 de Diciembre de 1878.....	100'35
Idem de otro redimible de 11.500 pesetas al 3 por 100 anual, impuesto por D. Benito de Rozas, á favor del patronato de D. Juan Antonio de la Azuela, procedente del precio de la venta de la casa, números 12 y 6, de la cuesta de los Caños Viejos, perteneciente á dicho patronato, que fué enajenada por Policía urbana, según escritura otorgada en 30 de Junio de 1846, ante el Notario D. Isidro Fernández. El capital de este censo recayó en D. Felipe Rozas y otro, por adjudicación en la testamentaria de Doña María Francisca de la Azuela, correspondiendo el pago de intereses á esta Villa, por compra de dicha finca para la construcción del Viaducto de la calle de Segovia, según expresa la escritura otorgada por Doña Micaela Cassola y Bueno, á favor de esta Corporación y ante el Notario D. José García Lastra, en 30 de Septiembre de 1878....	345
	1.824'83
Baja del 21'63 por 100 por contribución.....	394'71
	1.430'12

APÉNDICE NÚMERO 3

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTÍCULO 2.º

PUESTOS PUBLICOS EN GENERAL

Puestos en la vía pública.

BASES

1.ª Concedidas que sean las licencias por el Excmo. Sr. Alcalde, los interesados efectuarán el pago de la cuota correspondiente en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, y con la exhibición del recibo que ésta expida le será entregado el documento de concesión.

2.ª Las liquidaciones se harán por meses completos.

3.ª Las renovaciones se harán por semestres anticipados, que vencerán en fin de Junio y Diciembre.

4.ª Se exceptúan de lo prevenido en la base anterior los arbitrios que, según la tarifa, han de pagarse por meses.

5.ª Si transcurrido un mes en los de vencimiento semestral y quince días en los de mensual, no efectuaran los interesados la renovación, se entenderá que renuncian á la licencia concedida, y se dará ésta por caducada, pasando el oportuno oficio al Excmo. Sr. Alcalde, á fin de que por los Sres. Tenientes de Alcalde se proceda á lo necesario para levantar el puesto.

6.ª Caducadas las licencias podrán los interesados solicitarlas de nuevo, y si se les concediese, será en la precisa condición de abonar los atrasos que resultasen desde la fecha de la caducidad.

7.ª El Excmo. Sr. Alcalde y los Sres. Tenientes de Alcalde en sus respectivos distritos, podrán disponer, siempre que lo consideren conveniente, la caducidad de las licencias de los puestos, comunicándolo los Sres. Tenientes al Excmo. Sr. Alcalde, para que con su conformidad, y dando conocimiento á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, proceda ésta á la liquidación por meses completos de las cantidades que resulten á favor de los interesados, por el tiempo que faltase para el término natural de la licencia.

8.ª Los recibos justificantes del pago deberán estar siempre en sitio visible del puesto.

9.ª Facultados, tanto el Sr. Alcalde como los Sres. Tenientes de Alcalde, para levantar los puestos cuando lo estimen conveniente, no se renovará licencia alguna sin que al dorso del recibo del último pago, conste autorizada la renovación.

10. En el caso de instalarse algún puesto sin haberse provisto previamente de la correspondiente licencia, se instruirá el oportuno expediente y quedará sujeto el dueño al pago de los derechos señalados en la tarifa y dos tantos de recargo por la defraudación.

11. Para la aplicación de la tarifa de puestos se tendrán en cuenta las alteraciones siguientes:

Se considerarán de 1.ª Zona la plaza de San Miguel y las calles de Cuchilleros, travesía de Bringas, Cava de San Miguel, costanilla de Santiago y callejón de las Hierbas.

De 2.ª Zona el paseo del Prado, plaza de San Ildefonso y las calles de Colón, Santa Bárbara, Don Felipe, Espíritu Santo, desde la de Santa Lucía á la Corredera Alta y toda ésta.

De 3.ª Zona todas las calles del barrio de Salamanca.

12. En la concesión de licencias para kioscos se considerarán de 1.ª Zona las calles de:

Abada.	Barrionuevo.	Constitución (plaza de la).
Alcalá (desde la Puerta del Sol á la plaza de la Independencia inclusive).	Bilbao (plaza de).	Cortes (plaza de las).
Angel (plaza del).	Bordadores.	Donados.
Antón Martín (plaza de).	Botoneras.	Desengaño.
Arlabán.	Caballero de Gracia.	Doña Bárbara de Braganza.
Arrieta.	Callao (plaza del).	Encarnación (plaza de la).
Atocha (desde la plaza de Santa Cruz hasta Antón Martín).	Carmen (calle y plaza de).	Esparteros.
	Carretas.	Espoz y Mina.
	Caza.	Estudios.
	Cedaceros.	Felipe IV

Felipe V.	Matute (plaza de).	Puerta del Sol.
Floridablanca.	Mayor.	Recoletos (paseo de).
Florín.	Montera.	Rey (plaza del).
Fuentes.	Oriente (plaza de).	Salesas (plaza de las).
Gerona.	Palacio (plaza de).	Salón del Prado.
Herradores (plaza de).	Pavía.	San Jerónimo (carrera de).
Hileras.	Peligros.	Santa Catalina de los Donados.
Imperial.	Pontejos (plaza de).	Santa Cruz (plaza de)
Infantas.	Prado (paseo del).	Tetuán.
Isabel II (plaza de).	Preciados.	Vitoria.
Lealtad (plaza de la).	Príncipe Alfonso (plaza del).	
Manuel Fernández y González . .	Provincia (plaza de).	

DE SEGUNDA ZONA

Alcalá (desde la plaza de la In- dependencia á las escuelas de Aguirre).	Humilladero (plaza del).	San Bernardo.
Alfonso XII.	Isabel la Católica.	San Francisco (carrera y plaza).
Almirante.	Leganitos (plaza de).	San Ildefonso (plaza de).
Ave María.	Marqués del Duero.	Santa Bárbara (glorieta y plaza).
Barquillo.	Ministerios (plaza de los).	Santa Isabel.
Bilbao (glorieta de).	Morería.	Santiago (plaza de).
Bolsa (plaza de la).	Piamonte.	Santo Tomás,
Cañizares.	Platería de Martínez.	Segovia.
Colón (plaza de).	Princesa.	Serrano.
Duque de Rivas.	Progreso (plaza del).	Toledo.
Ferraz.	Puerta Cerrada.	Tres Cruces.
Génova.	Puerta de Moros.	Tres Peces.
	Recoletos (calle de).	
	Reina Mercedes.	

DE TERCERA ZONA

Todas las calles de tercer orden distantes quinientos metros de la Puerta del Sol.
Cuando dentro de este perímetro se soliciten puestos y haya duda sobre la zona á que pertenece, se aplicará el precio de la primera.

TARIFA

	FIJOS	PRIMERAS
	Pesetas.	horas. Pesetas.
PUESTOS FIJOS Y DE PRIMERAS HORAS		
Por superficie de un metro cuadrado en las calles de 1. ^a zona al año.....	55	33
Por id. id. en las de segunda id.	44	26'40
Por id. id. en los de tercera id.	27.50	19'80
Por id. id. en los de cuarta id.	16'50	9'90

PUESTOS DE TEMPORADA

	PESETAS
En la primera zona, al mes.	10
En la segunda id.	8
En la tercera id.	6
En la cuarta id.	4

PUESTOS EN LOS PASEOS

Los cuatro primeros puestos de agua del Salón del Prado próximos á la calle de Alcalá, los cuatro primeros situados en la línea de fachada de los Jardines del Retiro al paseo del Dos de Mayo, próximos á la citada calle, pagarán la cuota anual de.....	60
Los dos primeros del Salón del Prado, próximos á la carrera de San Jerónimo.....	50

	PESETAS
Las demás del Salón del Prado, Castellana y plaza de Oriente.	40
Paseo de Recoletos, los tres inmediatos á la Fuente Cibeles.	120
Los demás.	80
En los demás paseos públicos.	30
Los demás puestos públicos limitados á vasera y botijo, en todas las zonas.	25

En lo sucesivo no se hará esta clase de concesiones para el Salón del Prado y paseo de Recoletos, siempre que no sea para kioscos, los que habrán de atenerse para su construcción al modelo aprobado.

PUESTOS DE CARNAVAL Y VERBENAS

Por ocupación de cada metro cuadrado de terreno ó fracción.	1'50
---	------

PUESTOS EN LA FERIA

Por cada metro cuadrado de terreno ó fracción.	5
--	---

PUESTOS DE NAVIDAD

Por cada metro cuadrado de terreno ó fracción en la plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad Rodrigo, Zaragoza y plaza de Santa Cruz.	5
Por cada metro cuadrado ó fracción de terreno en cualquier otro punto de la población.	4
Las manadas de pavos en Puerta Cerrada y en la glorieta de Bilbao.	6
Los que en esta época exhiban al frente de su tienda los géneros ó artículos que expendan.	10

KIOSCOS PARA LA VENTA DE CUALQUIER CLASE DE ARTÍCULOS

En la Puerta del Sol, cuota anual.	1.500
En primera zona.	1.000
En segunda id.	300
En tercera id.	100

KIOSCOS PARA LA EXPENDICIÓN DE FLORES Y REFRESCOS

En la primera zona, cuota anual.	250
En la segunda id. id.	150
En la 3. ^a zona id. id.	75

Se considerarán kioscos los que se construyan con arreglo al modelo aprobado, igualmente los que afecten forma análoga y se hallen establecidos en virtud de concesiones anteriores á la fecha de este presupuesto.

Las precedentes tarifas se refieren á una superficie de 1'50 metros cuadrados. Todo kiosco que ocupe mayor extensión de terreno pagará por el exceso, con arreglo y en proporción á las mencionadas tarifas, siendo la menor fracción de 0'50 metros cuadrados.

VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA

Las concesiones de kioscos, cajones, puestos de agua y otros análogos, así como los que se establezcan frente á los cafés, cervecerías, merenderos, etc., pagarán por cada velador y dos sillas la cuota anual, sea cualquiera el tiempo que se utilicen, de.	10
---	----

El industrial que proceda á la colocación de veladores sin previa licencia, quedará sujeto al pago de dobles derechos sobre la cuota correspondiente, y no verificándolo dentro del plazo que se le señale, se procederá por la vía de apremio.

PESETAS

PUESTOS EN LA ROMERÍA DE SAN ISIDRO Ó EN LOS SITIOS DONDE SE CELEBREN OTRAS FIESTAS DE CARÁCTER ANÁLOGO

Por licencias de un puesto de los destinados á fondas, <i>restaurants</i> en los que se expendan artículos de comer y beber, se satisfará.....	20
Idem id. los de juguetes, rosquillas, botijos, etc., con tinglado ó cobertizo.	10
Idem id. los mismos, sin cobertizo y los ambulantes.....	5
Por cada metro cuadrado ó fracción en cualquier otro punto de la población.....	2'50

PRIMERAS HORAS.

LICENCIAS PARA TOSTAR Y MOLER CAFÉ, CACAO, ETC., EN LA VÍA PÚBLICA

Pesetas.

Los dueños de cafés, situados en la primera Zona, circunscribiéndose los efectos de las licencias á las necesidades de su establecimiento.....	15
Los demás dueños de cafés, con la misma limitación.....	10
Los de tiendas y particulares, con igual limitación.....	5

COLUMPIOS, JUEGOS DE CABALLOS, BOLOS, RAYUELA, TEJOS Y OTROS ANÁLOGOS

Licencia para establecer columpios, juegos de caballos, bolos, rayuela, tejos y otros análogos, pagarán anualmente por cada metro cuadrado.....	1'25
La concesión de estas licencias sólo podrá hacerse para la zona extrema, y pagarán anualmente por cada metro cuadrado, comprendiendo la totalidad del terreno que abrace la oscilación de los columpios, tiro de ballesta, etc.	

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LOS PUESTOS DE LA RIBERA DE CURTIDORES

BASES

- 1.^a Concedidas que sean las licencias por el Excmo. Sr. Alcalde, los interesados efectuarán el pago en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, haciendo la liquidación por meses completos, y previa exhibición del recibo que les expedirá esta oficina, les será entregado por la Secretaría el documento que acredite la concesión.
- 2.^a Las renovaciones se efectuarán por semestres anticipados que vencerán en fin de Junio y Diciembre.
- 3.^a Si transcurrido un mes no se efectuase la renovación, se entenderá que los interesados renuncian á las licencias concedidas, pasándose el oportuno oficio al Excmo. Sr. Alcalde, á fin de que por el Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa, se proceda á lo necesario para levantar los puestos.
- 4.^a Caducada la licencia, los interesados podrán solicitarla de nuevo, y si se les concediese, será con la precisa condición de abonar los atrasos que resultasen desde la fecha en que caducó.
- 5.^a El Excmo. Sr. Alcalde y el Sr. Teniente de Alcalde del distrito, podrán disponer, siempre que lo estimen conveniente, la caducidad de las licencias de los puestos referidos, comunicándolo el segundo al Excmo. Sr. Alcalde, para que, con su conformidad y dado conocimiento al Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, éste pueda hacer la liquidación por meses completos de las cantidades que resulten á favor de los interesados, por el tiempo que les faltare para el término natural de la licencia.
- 6.^a Los recibos justificantes del pago deberán estar siempre fijos en sitios visibles del puesto.

TARIFA

ZONA PRIMERA

PUESTOS DE PRIMERA CLASE: CUOTA ANUAL, 120 PESETAS

Impares.—1—3—7—11—15—19—23—25—27—29—31—33—35—37—39—41—43—45—47—49—51—53—55—57—59—61—63—65—67—69—71—73—75—77—83—87—91—95—99—103—107—111—115—119—123—127—131—135—139—143—147—151—153—155—157—159—161—163—165—167—169—171—173—175—177—179—181—185—189—193—197—199 y 201.

Pares.—2—6—10—16—24—34—46—52—56—60—64—68—72—76—80—84—88—92—96—100—104—108—112—116—120—124—128—132—136—140—144—148—152—156—160—164—168—172—176—180—184—188—192—196—200—204—208—212—216—220—224—228—232—234—236—238—244—248—252—256—260—264—268—272—276—280—284—288 y 292.

Los anteriores puestos con derechos á subarriendo y división, pagarán 200 pesetas.

PUESTOS DE SEGUNDA CLASE: CUOTA ANUAL, 48 PESETAS

Impares.—5—9—13—17—21—29—31—35—39—43—47—51—55—59—63—67—71—75—79—83—87—91—95—99—103—107—111—115—119—123—127—131—135—139—143—147—151—155—159—163—167—171—175—179—183—187—191—195.

Pares.—4—8—12—18—26—36—38—40—48—54—58—62—66—70—74—78—82—86—90—94—98—102—106—110—114—118—122—126—130—134—138—142—146—150—154—158—162—166—170—174—178—182—186—190—194—198—202—206—210—214—218—222—226—230—240—242—246—250—254—258—262—266—270—274—278—282—286 y 290.

PUESTOS DE TERCERA CLASE: CUOTA ANUAL, 36 PESETAS

Pares.—14—20—22—28—30—32—42—44 y 50.

ZONA SEGUNDA

PUESTOS DE PRIMERA CLASE: CUOTA ANUAL, 89 PESETAS

Impares.—203—205—207—209—211—215—219—223—227—231—237—243—251—259—269—275—277—279—281 y 283.

Pares.—296—300—304—308—312—316—320—324—328—332—336—340—344—348—352—356—360—364—368—372—376—380—384—388—392—396—400—404—408—412—416—420—424—428—432—436—440—444—448—452—456—460 y 464.

Estos puestos con derechos á subarriendo y división, pagarán 120 pesetas anuales.

PUESTOS DE SEGUNDA CLASE: CUOTA ANUAL, 30 PESETAS

Impares.—213—217—221—225—229—233—239—245—253—261 y 271.

Pares.—294—298—302—306—310—314—318—322—326—330—334—338—342—346—350—354—358—362—366—370—374—378—382—386—390—394—398—402—406—410—414—418—422—426—430—434—438—442—446—450—454—458 y 462.

PUESTOS DE TERCERA CLASE: CUOTA ANUAL, 18 PESETAS

Impares.—235—241—247—249—255—257—263—265—267 y 273.

Por derechos de transmisión de licencias, en el caso de que se conceda, deberá abonar el nuevo industrial una cantidad igual al importe del primer recibo.

APÉNDICE NÚMERO 4

Ingresos.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 2.º

Puestos establecidos en el Parque de Madrid.

	PESETAS
Doña Teresa Martínez, por el arrendamiento del terreno que ocupa un cajón destinado á la venta de refrescos en las inmediaciones de la fuente Egipcia.....	150
D. Silverio Santa María y Matute, por el puesto situado en las inmediaciones de la citada fuente.....	100
Doña Gertrudis Menéndez, íd. íd. en la de la Salud.....	80
Doña Carmen García, por el contiguo á la fuente de la Gruta.....	100
Doña Andrea Huerta, por íd. en la calle de los Reyes, frente al estanque grande.....	150
Doña Antonia Oriol, por íd. en la inmediación de la fuente de los Galápagos.....	150
Doña Clara Domenech, por íd. contiguo á la Casa de Fieras.....	100
Doña Feliciano Lozano, por íd. íd. próximo á la puerta principal.....	150

	PESETAS
Doña Dolores Cortina, por id. id. á la Casa de Fieras.....	100
Doña Agustina Subiñas García, en las inmediateciones de la estufa.....	100
D. Fermín Plano, por id. en las inmediateciones de la fuente del Angel Caído.....	100
Doña Canuta Aragón, por id. en el sitio conocido por el Pinar.....	100

Todas las concesiones por este concepto, deberán tramitarse por la Comisión de Hacienda, sujetándose á revisión las existentes en la actualidad.

APÉNDICE NÚMERO 5

Ingresos.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 2.º

MERCADOS

BASES

1.ª Estos mercados son de abasto de artículos de consumo y no se arrendará ningún puesto ni cajón para otros géneros.

2.ª Los industriales que deseen alquilar cajones ó puestos, se dirigirán á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, donde se les enterará del precio y condiciones, haciéndose, caso de venirles, el oportuno pedido que les facilitará dicha oficina.

3.ª Suscripto el pedido por el interesado, si procede la concesión, se expedirá el correspondiente contrato de arrendamiento, abonando como fianza, á responder del cumplimiento del contrato, el importe del alquiler de una semana.

4.ª Los alquileres se harán efectivos por el cobrador de mercados designado al efecto, recaudándose por semanas anticipadas.

5.ª Las semanas terminarán precisamente el sábado, y el inquilino que en dicho día no tuviese satisfecho el alquiler, se le cerrará el cajón por el Inspector de Policía Urbana que se halle de servicio en el mercado, quien se hará cargo, previo inventario, y con las debidas formalidades, de los efectos que en aquél hubiere.

6.ª La fianza será devuelta por el Recaudador de Arbitrios é Impuestos, previa presentación en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, de la libreta de arriendo para la toma de razón y para examinar si están satisfechas las semanas respectivas. También se admitirá en pago de la última semana de arriendo, previo volante del Oficial encargado del mercado, en que se haga constar la baja del cajón ó puesto.

7.ª Los inquilinos de puestos y cajones podrán verificar las cesiones de los mismos, previa la oportuna autorización del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á cuyo efecto deberán solicitarlas oficialmente. En el caso de ser concedida la cesión, abonarán como derechos por este concepto el importe correspondiente al alquiler de un mes del cajón ó puesto que se desee ceder.

8.ª Se exceptúan del pago de los derechos de cesión, cuando éstas se verifiquen de padres á hijos ó de marido á mujer y viceversa.

9.ª Los pedidos de cajones y puestos que se hallen vacantes, se harán oficialmente á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, no admitiéndose en modo alguno los que se hagan verbalmente.

10. Los arrendatarios de pavimento en el pabellón llamado del *Agrio* en el Mercado de la Cebada y en el llamado del *Pescado* en el de los Mostenses y los encerraderos y pavimentos de la planta baja de ambos mercados, quedan sujetos á las bases que se citan anteriormente.

11. En sustitución y equivalencia de los antiguos derechos de *Mercado* y del *Arbitrio de Romana de Villa* que se satisfacían en aquellos centros, se abonarán á la introducción de las mercancías por los fieltos, donde se entregará al introductor el justificante de pago, conforme á los siguientes tipos: 10 céntimos sobre los derechos de Mercado en las tarifas correspondientes al de la Cebada y 20 céntimos sobre los que correspondan al de los Mostenses.

Los bultos se considerarán: en la fruta, de 60 kilogramos ó fracción, y en las verduras, de 90 kilogramos ó fracción.

12. La ocultación de bultos será castigada con el pago de dobles derechos, entregándose como premio al que denuncie la ocultación, un tanto igual al importe de los derechos sencillos que hubiere de satisfacer el introductor.

13. El Excmo Sr. Alcalde ó sus delegados podrán aumentar ó disminuir el número de cajones y conceder ó no en arrendamiento y el de metros de pavimento, teniendo en cuenta las necesidades de los mercados y el mejor orden é higiene de los mismos.

14. Si algún inquilino de cajones ó puestos no obedeciera las órdenes é instrucciones que para el mejor servicio del mercado se le comuniquen por quien corresponda, ó sea causa de perturbación en el mismo, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá hacerle desalojar el cajón ó puesto aún cuando se halle corriente en el pago del alquiler, á cuyo efecto se le concederá un plazo de ocho días para verificarlo y á fin de que retire los géneros y efectos que en ellos tenga. Terminado este plazo sin que se hayan desalojado aquéllos, se procederá por el Inspector de Policía Urbana á cerrarlos, previas las formalidades que se consignan en la base 5.^a de este apéndice.

MERCADO DE LA CEBADA

PLANTA PRINCIPAL

TARIFA PRIMERA

CAJONES

NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. Pesetas.
1	No existe.	35	1'50	69	1	103	1
2	id.	36	1	70	1'50	104	1'25
3	id.	37	2'25	71	1'50	105	1
4	id.	38	2'25	72	1	106	1
5	id.	39	1'50	73	1'50	107	1'25
6	id.	40	1'50	74	1	108	1
7	id.	41	1'50	75	2'25	109	2'25
8	2	42	No existe.	76	2'25	110	2'25
9	2	43	1'50	77	1'50	111	1'50
10	No existe.	44	1'75	78	1'25	112	1'25
11	2	45	1'75	79	1'50	113	1'50
12	1'75	46	1'50	80	No existe.	114	No existe.
13	1'75	47	No existe.	81	1'50	115	1'50
14	2'75	48	1'50	82	1'75	116	1'75
15	2'75	49	1'25	83	1'75	117	1'75
16	1'75	50	1'50	84	1'50	118	1'25
17	2	51	2'25	85	No existe.	119	1'25
18	1'50	52	2'25	86	1'50	120	1'50
19	2	53	1	87	1'25	121	1'25
20	2	54	1'50	88	1'50	122	1'75
21	No existe.	55	1	89	2'25	123	1'75
22	2	56	1'50	90	2'25	124	1'25
23	1'50	57	1'50	91	1	125	1'50
24	1'25	58	1	92	1'25	126	1'50
25	1'25	59	1	93	1	127	1'50
26	2'25	60	1	94	1	128	1'25
27	2'75	61	1	95	1'25	129	1'50
28	1'50	62	1	96	1	130	1'50
29	1	63	2'15	97	1	131	2
30	1'50	64	2'15	98	1	132	1'75
31	No existe.	65	1	99	2'15	133	1'75
32	1'50	66	1	100	2'15	134	2'50
33	1'50	67	1	101	1	135	2
34	1	68	1'50	102	1	136	1

NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.
137	1	170	1	203	1'50	236	No existe.
138	2'25	171	1	204	1	237	id.
139	2'25	172	2'15	205	1	238	id.
140	1	173	2'15	206	2	239	id.
141	1	174	1	207	2	240	2'25
142	2'15	175	1	208	1	241	2'25
143	2'15	176	2'15	209	1	242	2'25
144	1	177	2'15	210	1	243	2'25
145	1	178	1	211	1	244	2'25
146	4	179	1	212	1'25	245	2
147	3'50	180	2	213	1	246	2
148	3'50	181	2'50	214	1	247	2
149	3'50	182	1'75	215	1	248	2
150	1'25	183	1'50	216	2	249	2
151	1	184	2	217	2	250	2
152	1'50	185	1'25	218	1	251	2
153	1	186	1'50	219	1	252	2
154	1	187	1'25	220	1	253	1'50
155	2'15	188	1'50	221	1'25	254	1'50
156	2'15	189	1'25	222	1	255	2
157	1'15	190	1'50	223	1	256	2
158	1'15	191	1	224	1	257	2
159	2'25	192	1'50	225	1	258	2
160	2	193	1'50	226	2	259	2'25
161	1	194	1	227	2	260	2'25
162	1	195	1'50	228	1	261	2
163	1'50	196	1'25	229	1	262	2
164	1	197	1'25	230	1'75	263	2
165	1'25	198	1'50	231	1'75	264	2
166	3'50	199	1'25	232	2	265	2'25
167	3'50	200	1'25	233	No existe.		
168	3'50	201	2	234	id.		
169	4	202	1'50	235	id.		

PUESTOS EN EL PABELLÓN LLAMADO DEL AGRIO

266	1	283	1	300	0'50	317	0'50
267	1	284	1	301	0'50	318	0'50
268	1	285	1	302	0'50	319	0'50
269	1	286	1	303	0'50	320	0'50
270	1	287	1	304	0'50	321	0'50
271	1	288	1	305	0'50	322	0'50
272	1	289	0'50	306	0'50	323	0'50
273	1	290	0'50	307	0'50	324	0'50
274	1	291	0'50	308	0'50	325	0'50
275	1	292	0'50	309	0'50	326	0'50
276	1	293	0'50	310	0'50	327	0'50
277	1	294	0'50	311	0'50	328	0'50
278	1	295	0'50	312	0'50		
279	1	296	0'50	313	0'50		
280	1	297	0'50	314	0'50	1	2
281	1	298	0'50	315	0'50	2	2
282	1	299	0'50	316	0'50	3	2

GLORIETA

NOTA. Los puestos números 266 al 288 sólo ocuparán dos metros de frente por tres de fondo. Los números 289 al 328 un metro de frente por tres de fondo.

OCUPACIÓN DE METROS DE PAVIMENTO

Por cada uno que ocupen con los géneros que expendan los que tengan alquilados los cajones ó puestos, satisfarán diariamente á razón de 0'15 pesetas por los que excedan de los metros que tuvieren concedidos ó del terreno que ocupen los cajones.

Por cada uno que ocupen en el pabellón llamado del *Agrio* con castañas, granadas ú otros géneros ó envases, pagarán á razón de 0'05 pesetas diarias.

PAVIMENTO A Y B

Cada metro cuadrado 0'50 pesetas diarias; colocando mostrador, una peseta.

Derechos por introducción de bultos en el mercado al por mayor de frutas, en cualquier clase de envase.

TARIFA SEGUNDA

	PESETAS
Un bulto de fruta hasta 10 kilogramos.....	0'05
Un id. de id. de más de 10 id. hasta 60 id.....	0'20
Un id. de id. de más de 60 id. hasta 125 id.....	0'40
Por cada 60 kilogramos de peso ó fracción que exceda de 125.....	0'20

NOTA. Los derechos marcados en esta tarifa se aplicarán también á los dátiles, pasas é higos y demás artículos análogos.

PLANTA BAJA

Alquiler diario de los encerraderos y pavimentos establecidos en la misma.

ENCERRADEROS

Los números 5 al 8 á razón de 0'25 pesetas diarias.
 Los id. 2, 9, 10, 11 y del 14 al 60, á razón de 0'60 id. id.
 Los id. 1, 3 y 4 y 13 á razón de 0'75 id. id.
 El número 12 una peseta diaria.

PAVIMENTO

El número 1 á razón de 1'50 pesetas diarias y los demás á 0'25 pesetas por cada dos metros.

AMBULANTES

Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias.
 Los de agua y demás artículos á 0'25 id. id.

Derechos por introducción de bultos en el mercado al por mayor de verduras en cualquier clase de envase ó á granel.

TARIFA TERCERA

VERDURAS Ó PATATAS EN CUALQUIER CLASE DE ENVASE

	PESETAS
Un bulto hasta 90 kilogramos.....	0'20
Un id. pasando de 90 id. hasta 150 id.....	0'40
Un id. por cada 90 id., ó fracción que exceda de 150 id.....	0'20

Los bultos que ingresen después de cerrado el mercado pagarán derechos dobles.

VERDURAS Á GRANEL

Un carro que las conduzca en la caja.....	1'25
Un id. que las conduzca en la caja y bolsa ó colmo y caja.....	2'50
Un id. que las lleve en la caja, bolsa y colmo.....	3'75
Un id. grande con caja, bolsa y colmo.....	4'25

El introductor que no se conforme con esta tarifa, pagará á razón de 0'25 pesetas por cada 65 kilogramos de peso ó fracción de éstos, en las verduras á granel.

El peso de los bultos cuyos derechos de introducción se pagan por este concepto es obligatorio.

Los introductores ó vendedores de pimientos en la planta baja del mercado que ocupen metros de pavimento con taras fijas ó puestos, pagarán por cada dos metros de frente por tres de fondo, á razón de 0'50 pesetas diarias, satisfechas por semanas adelantadas, como lo verifican los inquilinos de cajones, á cuyo efecto deberán hacer el oportuno pedido y proveerse de la correspondiente libreta de arriendo.

En el caso de que alguno se negase al pago, le serán retiradas las taras ó puestos, prohibiéndosele la entrada en el mercado, para lo cual se fijará en la puerta del mismo una relación nominal de los que se hallen en descubierto.

Los vendedores, descargadores ó contadores de verduras, pagarán por cada tres metros cuadrados que ocupen, á razón de 0'25 pesetas diarias, satisfechas en igual forma que la que se fija para los introductores ó vendedores de pimientos, quedando sujetos á la misma penalidad que aquéllos en el caso de falta de pago.

Por cada metro cuadrado que se ocupe en la planta baja con banastas, cestas ó cualquier clase de envase, se pagará á razón de 0'05 pesetas diarias, no pudiendo permanecer en todo caso más de 8 días.

Terminada la hora del mercado y quince minutos después del último toque, se pagará por saca de bultos á razón de 0'20 pesetas por cada uno.

MERCADO DE LOS MOSTENSES

PLANTA PRINCIPAL

Alquiler diario de los cajones y puestos establecidos en el mismo.

TARIFA CUARTA

CAJONES

NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.
1	1'25	24	0'75	47	1'25	70	1'25
2	0'75	25	0'75	48	1'25	71	1'25
3	0'75	26	0'75	49	1'25	72	1'25
4	0'75	27	0'75	50	1'25	73	1'25
5	0'75	28	0'75	51	1	74	1'25
6	0'75	29	0'75	52	0'75	75	1'25
7	0'75	30	0'75	53	0'75	76	1'50
8	1'25	31	0'75	54	0'75	77	1'25
9	1'25	32	1'25	55	0'75	78	1'25
10	0'75	33	1'25	56	0'75	79	1'25
11	0'75	34	1'25	57	0'75	80	1'25
12	0'75	35	1'25	58	0'75	81	1
13	0'75	36	1'25	59	0'75	82	1
14	0'75	37	1'25	60	0'75	83	1'50
15	0'75	38	1'25	61	1	84	1'50
16	0'75	39	1'25	62	1	85	2'25
17	0'75	40	1'25	63	1'25	86	2'25
18	0'75	41	1'25	64	1'25	87	1'50
19	0'75	42	1'50	65	1'25	88	1'50
20	1	43	1'50	66	1'25	89	1'25
21	1'25	44	1'25	67	2	90	1'50
22	1'25	45	1'25	68	2	91	1'50
23	0'75	46	1'25	69	1'25	92	1'25

MERCADO DE OLAVIDE**TARIFA SEPTIMA****CAJONES**

NÚMERO del cajón.	ALQUILER semanal. Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER semanal. Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER semanal. Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER semanal. Pesetas.
1	6'25	13	3'75	25	6'25	37	3'75
2	6'25	14	3'75	26	6'25	38	3'75
3	5	15	3'75	27	5	39	5
4	5	16	3'75	28	5	40	3'75
5	5	17	3'75	29	5	41	3'75
6	5	18	3'75	30	5	42	3'75
7	3'75	19	5	31	3'75	43	5
8	3'75	20	5	32	3'75	44	5
9	3'75	21	5	33	3'75	45	5
10	3'75	22	5	34	3'75	46	5
11	3'75	23	6'25	35	3'75	47	6'25
12	3'75	24	6'25	36	3'75	48	6'25

TARIMAS

1	3'75	13	3'75	25	3'75	37	3'75
2	3'75	14	3'75	26	3'75	38	2'30
3	2'30	15	2'30	27	2'30	39	2'30
4	2'30	16	2'30	28	2'30	40	2'30
5	2'30	17	2'30	29	2'30	41	2'30
6	2'30	18	2'30	30	2'30	42	2'30
7	2'30	19	2'30	31	2'30	43	2'30
8	2'30	20	2'30	32	2'30	44	2'30
9	2'30	21	2'30	33	2'30	45	2'30
10	2'30	22	2'30	34	2'30	46	2'30
11	1'90	23	3'75	35	3'75	47	3'75
12	3'75	24	3'75	36	3'75	48	3'75
						Bañlería.	5

ACLARACION

La tarima núm. 11, de 3'75 pesetas solo paga 1'90 pesetas, por ser su arrendatario el primero que la alquiló al establecerse el Mercado.

MERCADO DE GANADOS Y DEHESA DE LA ARGANZUELA**Derechos por estancias en los mismos.****TARIFA OCTAVA**

	PESETAS
Por cada cabeza de ganado vacuno.....	0'15
Idem id. de ternera.....	0'10
Idem id. de lanar.....	0'05
Idem id. de caballar.....	0'15
Idem id. de mular.....	0'15
Idem id. de asnal.....	0'10
Por 100 cabezas de ganado. Dehesa de la Arganzuela.....	2'00

	PESETAS
Estancia de carros	0'25
Expendición de certificados ó guías de compra venta de ganado.....	1'50

Estos derechos se satisfarán en la Intervención del Mercado, previa entrega de los talones correspondientes.

MERCADO DE MELONES

Derechos de situado.

TARIFA NOVENA

	PESETAS
Por cada carro.....	1
Por cada carga.....	0'50

Cajones en los Mercados del Carmen y de San Miguel.

TARIFA DÉCIMA

Por la ocupación de 4'96 metros de terreno equivalente á 64 piés cuadrados pagarán anualmente:

Los de esquina.....	200
Los del centro.....	100

La concesión de licencias para cajones de dichas plazas se hará por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Las cuotas se satisfarán por trimestres anticipados haciéndose efectivas por los Recaudadores Municipales bien á la presentación del recibo ó en el domicilio de los mismos, dentro del mes en que se den al cobro, contando desde la fecha en que aparezcan expedidos. Pasado dicho plazo, se harán efectivos por la vía de apremio con los recargos correspondientes.

APÉNDICE NÚMERO 6.

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 3.º

Mataderos públicos.

DERECHOS DE DEGUELLO

	PESETAS
Por cada vaca.....	4
idem id. ternera.....	1'50
Idem id. carnero, oveja y cordero recental.....	0'40
Idem id. cordero lechal.....	0'10
Idem id. cerdo.....	3

Cuando los introductores de reses cabrias pretendiesen el desuello de las mismas á piel cerrada, abonarán un recargo de dos pesetas por cada res.

PERNOCTACIONES

	PESETAS
Por cada res vacuna.....	0'15
Idem id. menor.....	0'10
Idem id. de cerda.....	0'10
Idem id. lanar ó cabria.....	0'05

APÉNDICE NÚMERO 7

Ingresos.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 4.º

Cementerios.

CEMENTERIOS MUNICIPALES

1.ª El precio de metro cuadrado de terreno en estos Cementerios, será de 40 pesetas, si tuviere fachada á calle de primer orden; 30 pesetas, si es de segundo, y 15, si es de tercero.

2.ª Durante este presupuesto, los adquirentes de terrenos para panteones, capillas funerarias ú otra forma no ordinaria de enterramientos, efectuarán las construcciones proyectadas, previo informe del Sr. Arquitecto encargado de los mismos.

3.ª Si alguna Corporación, Sociedad ó Instituto religioso solicitara la adquisición de terrenos, le serán aplicados los mismos tipos, siempre que, previos los trámites correspondientes, adquieran la obligación de edificar en el plazo de un año ó en el máximo de dos; para cuya prórroga habrá de obtenerse previa autorización, en vista de las condiciones de la obra.

4.ª Si alguna Corporación, Sociedad ó Instituto religioso, no pudiera pagar en un solo plazo el importe de los terrenos que adquiriera, podrá verificarlo en dos ó más, con arreglo á las condiciones que se puedan establecer por la Comisión de Hacienda.

TARIFA

	PESETAS
Sepulturas privilegiadas perpétuas, con lápida, sarcófago de piedra, construcción especial, para uno ó dos cadáveres, el primero pagará.....	550
Prelación y reserva para la inhumación del segundo cadáver.....	200
Sepulturas perpétuas de primera clase para un solo cadáver.....	180
Idem id. de segunda id. para un solo id....	135
Idem temporales de primera id. para id., por cada quinquenio.....	100
Idem id. de segunda id. para id., por id.....	75
Idem perpétuas de tres cadáveres para Corporaciones religiosas ó benéficas, cada una.	80
Idem de tercera, temporal, para ocho cadáveres, por un quinquenio, cada uno.....	20
Idem para párvulos, el 50 por 100 del señalado para los adultos.	

ADVERTENCIAS

1.ª Los derechos de enterramientos en el Cementerio Católico, se entienden por el líquido que corresponde al Ayuntamiento, deducidos los que pertenecen á la Iglesia.

2.ª Por enterramientos en el Cementerio Civil, se abonarán 5 pesetas en los adultos y 2'50 en los párvulos sobre el coste de sepultura, é igualmente se abonarán dichas cantidades por enterramientos en el Cementerio Católico por aquéllos cadáveres y en todos los casos en que la Iglesia no devengue derechos.

3.ª En las sepulturas perpétuas de primera y segunda clase, se permitirá la inhumación de dos cadáveres, siempre que sea pedido por parte interesada, abonando por cada cadáver el coste de la sepultura.

4.ª En las sepulturas especiales para tres cuerpos, se harán las inhumaciones indistintamente, razón por la cual no pueden considerarse como de familia, y en este caso solo se concederán las autorizaciones aisladamente, y de ningún modo las tres á la vez, pues no podría exigirse la inhumación de dos ó más determinados cadáveres en una misma sepultura.

RENOVACIONES Y PERPETUIDADES DE SEPULTURAS TEMPORALES

Se otorga en el presente ejercicio derecho á renovación para los cadáveres que hubieren de ser exhumados por haber cumplido el quinquenio en las sepulturas de primera y segunda clase. En las de tercera clase, la renovación constituye un traslado, pues necesariamente ha de exhumarse de la sepultura que ocupe para inhumarse en la que por turno le corresponda el día en que se verifique la traslación.

El pago de derechos para perpetuar cualquier sepultura temporal de primera y segunda clase, será de la diferencia que resulte entre el importe de la sepultura perpétua, con arreglo al presupuesto que rija al hacer la operación, y la parte proporcional que corresponda al tiempo del quinquenio ya satisfecho y no transcurrido con la ocupación de la sepultura temporal.

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES Y COLOCACIÓN DE LÁPIDAS Y CRUCES

	PESETAS
Construcción de panteones.....	200
Lápidas de sepulturas perpétuas.....	15
Idem de id. temporales.....	6
Idem de id. especiales.....	5
Cruces.....	2'50

DEPÓSITOS

Por cada cadáver y cada veinticuatro horas ó fracción de ellas.....	10
Los que se hagan, no para inhumar, sino para trasladar los cadáveres fuera de esta Corte ó á otro Cementerio, pagarán también por cada veinticuatro horas ó fracción de ellas.....	30

AUTOPSIAS, EMBALSAMAMIENTOS Ó CUALESQUIERA OTRAS OPERACIONES QUE PUDIERAN AUTORIZARSE EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Por cada operación de esta clase.....	100
---------------------------------------	-----

Traslación de cadáveres.

TARIFA COMÚN Á TODOS LOS CEMENTERIOS

Por cada traslación en un mismo Cementerio particular, de uno á otro, dentro ó fuera de la capital y de cualquier punto de España ó del extranjero, á más de los derechos de enterramiento.....	100
Siendo dentro de los Cementerios municipales de una á otra localidad, á más de los derechos también de enterramiento.....	50

APÉNDICE NUMERO 8

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 5.º

Cesión de agua de los viajes de la Villa de Madrid á los particulares.

SITUACION DE LAS FINCAS	NUMERACION	CAPITALES — Pesetas.	CANON — Pesetas.	SITUACION DE LAS FINCAS	NUMERACION	CAPITALES — Pesetas.	CANON — Pesetas.
				<i>Suma anterior...</i>	»	»	497'10
Abada.....	11	515'63	15'48	Angel (plaza del)...	7	687'50	20'64
Aguas.....	4	490'50	14'72	Atocha.....	18	687'50	20'64
Alcalá.....	36	2.750	82'50	Idem.....	20	687'50	20'64
Idem.....	52 duplicado	»	93'76	Idem.....	32	1.375	41'26
Idem.....	74	2.750	82'50	Idem.....	34	2.750	82'50
Idem.....	23	»	187'50	Idem.....	141	687'50	20'64
Almendo.....	6	687'50	20'64	Idem.....	65	»	20'64
<i>Suma y sigue....</i>	»	»	497'10	<i>Suma y sigue. .</i>	»	»	724'06

SITUACION DE LAS FINCAS	NUMERACION	CAPITALES Pesetas.	CANON Pesetas.	SITUACION DE LAS FINCAS	NUMERACION	CAPITALES Pesetas.	CANON Pesetas.
<i>Suma anterior...</i>	»	»	724'06	<i>Suma anterior...</i>	»	»	3.532'08
Ave María.....	45	1.875	56'26	Peligros.....	4	343'75	10'32
Barquillo.....	14	3.125	93'76	Peñón.....	21	1.037'50	32'22
Barrionuevo.....	5	687'50	20'64	Piamonte.....	2	3.125	93'76
Carrera S. Jerónimo.	15	1.375	41'26	Prado.....	24	1.237	37'14
Idem id.....	42	3.750	112'50	Preciados.....	44	343'75	10'32
Cedaceros.....	13	687'50	20'64	Recoletos (paseo de).	8	2.475	74'46
Cervantes.....	34	1.237'50	37'14	Ribera de Curtidores	5	1.031'25	30'94
Concepción Jeróm. ^a	29	1.375	41'26	Idem id.....	15	1.031'25	30'94
Conde Duque (trav. ^a)	9 y 11	687'50	20'64	Rodas.....	15	1.031'25	30'94
Cruzada.....	3	6.250	187'50	Salesas.....	3	4.687'50	140'64
Desengaño.....	25	1.562'50	48'88	Salud.....	13	1.100	33
Duque de Alba.....	5	618'75	18'58	San Bernabé.....	13	172'25	5'18
Echegaray.....	21	2.750	82'50	San Bernardo.....	28	687'50	20'64
Embajadores.....	41	2.052'50	61'88	S. Francisco (plaza)	2	2.750	82'50
Estudios.....	5	927'25	27'64	San Juan (plaza de Platería Martínez)	2	2.062'50	61'88
Hortaleza.....	122	687'50	20'64	Idem id. id.....	2	2.062'50	61'88
Idem.....	81 y 83	6.250	187'50	San Lorenzo.....	15	3.750	112'50
Leganitos.....	44	12.500	375	San Mateo.....	17	1.375	41'26
Libertad.....	4	257'75	7'66	Santa María (plaza).	2	2.481'62	74'46
Mayor.....	6	9.900	297	Toledo.....	96	687'50	20'64
Idem.....	115	1.375	41'26	Tres Cruces.....	4	257'75	7'74
Idem.....	131	2.750	82'50	Idem id.....	4	687'50	20'64
Mesón de Paredes...	74	25.000	750	Valencia.....	1	12.500	375
Nuncio.....	6 y 8	1.375	41'26	Villa (plaza de la)..	4	1.375	41'26
Idem.....	13	2.750	82'50	Zorrilla.....	6	687'50	20'64
Olmo.....	14	346'25	10'36				
<i>Suma y sigue...</i>	»	»	3.532'08				5.002'98

**Concesiones á particulares de los sobrantes de agua de fuentes públicas
y abrevaderos de la Villa.**

NOMBRES de las fuentes ó abrevaderos.	SITIOS DONDE SON CONDUCIDAS LAS AGUAS			CANON ANUAL — Pesetas.	FECHA DE LA CONCESIÓN
	Calles.	Números.	Huizanas.		
1 Peñuelas.....	Quinta de la Esperanza	»	»	25	13 de Noviembre de 1861.
2 Portillo de Embajadores.	Martín de Vargas.....	3	»	25	5 de Noviembre de 1864.
3 Patíbulo, Puerta de Toledo.....	Ronda de Segovia. ...	18 y 20	»	25	5 de Noviembre de 1864.
4 Abrevadero, Puerta de Segovia.....	Huerta de Villatoyas.	»	»	25	25 de Agosto de 1865.
		<i>Total...</i>		100	

APÉNDICE NÚMERO 9

Ingresos.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 5.º

Baños y lavaderos.

A los baños establecidos en el río Manzanares se les impondrá la cuota de 25 por 100 sobre la que satisfacen al Tesoro.

Las bancas de lavaderos de Villa en la ribera del Manzanares, satisfarán al respecto de 15 milésimas de peseta las de ribera y 8 las de toldillo.

Las licencias para establecer baños en al río, pagarán á razón de 10 pesetas una.

APÉNDICE NÚMERO 10

Ingresos.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 5.º

Licencias de aguadores de las fuentes públicas.

	PESETAS
Por cada licencia.....	16
Por renovación.....	11
Por sustitución.....	5
Por duplicado.....	2
Por llenar en fuentes vecinales.....	10

NOTA. A los aguadores que no hubieran renovado la licencia en 15 de Enero de cada año, se les declararán vacantes las plazas que vengan sirviendo.

En cada distrito se llevará por las respectivas Alcaldías, relaciones de las licencias de esta clase.

APÉNDICE NÚMERO 11

Ingresos.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 5.º

Aprovechamiento de arenas del río Manzanares.

El Ayuntamiento deberá sacar á pública licitación este arbitrio, incluyendo en las bases de subasta como principales, y aparte de las consignadas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos, las siguientes:

- 1.ª El tipo para la subasta será el que fije el Excmo. Ayuntamiento.
- 2.ª El Ayuntamiento podrá extraer, sin satisfacer derecho alguno, los carros de arena que considere preciso para las obras que por él se ejecuten, bien sean por administración ó por contrata, si que también para sus atenciones.
- 3.ª El máximun de derechos que exigirá el arrendatario á los particulares por la extracción de dichas arenas, serán las consignadas en la siguiente:

TARIFA

	PESETAS
Por cada volquete ó carro de las dimensiones ordinarias.....	0'50
Por cada carro de mayores dimensiones ó carretas de bueyes.....	1

NOTA. Hasta tanto que se realice la subasta de este arbitrio, ó si la subasta resulta desierta, se exigirán por administración las cuotas consignadas en la anterior tarifa.

APÉNDICE NÚMERO 12

Ingresos.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 6.º

Alineaciones, construcciones, obras menores, alquiler de fincas, obras de Fontanería Alcantarillas.

BASES

1.ª La Secretaría del Ayuntamiento ó cualquiera otra dependencia municipal que tenga que expedir licencias de las comprendidas en este epígrafe, pasará el expediente á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios tan luego como se acuerde la concesión, á fin de que por dicha dependencia se fije la cuota que haya de satisfacer.

2.ª Los Sres. Arquitectos municipales no autorizarán, bajo pretexto alguno, los actos de tira de cuerdas, sino se les presenta el recibo justificante del pago.

3.ª Si de las averiguaciones que practique la Administración municipal resultase se había verificado alguna tira de cuerdas sin haber hecho efectivo el pago, comenzado á construir ó construido alguna finca ó procedido á ejecutar cualquiera de las obras enumeradas en las siguientes tarifas, sin haber obtenido la oportuna licencia, fuera del caso que marca el art. 714 de las Ordenanzas Municipales, habrá de satisfacer el infractor del doble al cuádruplo de los derechos correspondientes, procediendo contra aquél por la vía de apremio, en caso necesario, con arreglo á Instrucción.

4.ª Además de los derechos correspondientes á cada licencia, reintegrarán los interesados el papel sellado necesario para la tramitación de las mismas al Estado y al Municipio, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

5.ª Estas licencias caducarán si á los seis meses de su fecha no se ha dado comienzo á la obra para que fueron pedidas.

TARIFAS

ORDEN DE LAS CALLES

	1.º	2.º	3.º	4.º
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
ALINEACIONES				
Por cada tira de cuerdas para la alineación de fincas, hasta 12 metros de fachada.....	100	75	50	40
Por cada fracción ó metro que exceda de los 12 metros.....	4	3	2	1
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE FINCAS, AUNQUE SE EDIFIQUEN EN EL INTERIOR DE SOLARES				
Para construir de nueva planta un edificio se abonará por metro superficial de piso, considerando como tal los bajos, entresuelos, primeros ó principales, segundos, terceros, etc	0'20	0'15	0'10	0'05
Los edificios que tengan más de tres pisos, pagarán, además de las anteriores cuotas, por cada uno de los excedentes y metro superficial, el 25 por 100 de su importe.				
Para levantar pisos en los edificios existentes, por metro superficial de cada uno de los nuevos pisos.....	0'32	0'24	0'15	0'12
Para construcción de galerías fotográficas ó estudios para pintores....	120	64	32	24
Cerramiento de solares con muro ó verja, cada metro lineal.....	8	6	4	3
Idem íd. con valla, cada metro lineal.....	4	3	2	1
Para construir casillas destinadas para guardería de solares, 16 pesetas. Si éstas se destinan después á despacho de bebidas ó comestibles, habrán de satisfacer.....	400	320	240	200
Para construcción de cobertizos que no puedan ser destinados á viviendas.....	54 pesetas.			

ORDEN DE LAS CALLES

LICENCIAS PARA OBRAS MENORES

	1. ^o Pesetas.	2. ^o Pesetas.	3. ^o Pesetas.	4. ^o Pesetas.
Para reconstrucción de todo ó parte del interior de un edificio, quedando subsistente la fachada del mismo, hallándose ésta en la alineación oficial, cada metro superficial de piso	0'48	0'32	0'24	0'16
Para id. si la fachada no estuviere en la alineación oficial y fueran consentidas las obras interiores de reconstrucción, por cada metro superficial de piso.....	1'60	1'24	0'96	0'64
El mínimun de derechos que se satisfarán en las obras á que se refieren los dos párrafos anteriores serán los correspondientes á una superficie de cinco metros cuadrados.				
Para reconstrucción de una fachada, quedando subsistente la parte interior del edificio, cada metro lineal, con exclusión de lo correspondiente por apeos y vallas.....	16	12	9'60	8
Para construcción de machos en las fincas, si la fachada está en línea, cada macho.....	24	16	12	9
Si la fachada está fuera de línea, y es consentida la obra por las disposiciones vigentes, cada macho... ..	64	48	40	32
Para reparación de repisas de balcones en casas que se hallen en la alineación oficial.....	15	10	8	4
Para id. id. en las que están fuera de línea.....	40	30	20	12
Para colocación de portadas, no excediendo su mayor saliente sobre la vía pública de 0'07 á 0'14 metros, cada hueco.....	16	12	8	4
Cuando las portadas tengan escaparates ó muestrarios, pagarán por cada metro lineal de portada.....	4'80	3'20	2'40	1'60
Para colocación de escudos, chapas ó escaparates, no excediendo el saliente de 0'07 metros desde los haces de la fachada, cada metro lineal ó fracción.....	4'80	3'60	2'40	1'20
Para colocación de los id. id., excediendo su saliente de 0'07 metros idem.	6'20	5'60	4'80	3'60
Para colocación de muestras, no excediendo su saliente de 0'14 metros, cada metro lineal ó fracción.. ..	2'40	1'80	1'40	0'80
Para id. de cortinas en los establecimientos, cada hueco.....	8	6	4	2
Para pintar muestras ya colocadas, cada metro lineal ó fracción.....	1'80	1	0'80	0'50
Para pintar ó barnizar de nuevo las portadas ya colocadas, cada hueco.	4	3	2	1
Para colocación de farolas, banderas ó banderines, cada uno.....	8'80	5'60	4'60	2'40
Para colocación de cierres metálicos, uno.....	16 pesetas.			
Para revocar las fachadas de las fincas, cada hueco.....	2'50	2	1'50	1
Para demolición de fincas.....	16 pesetas.			
Para instalación de alumbrado por gas ó luz eléctrica, por cada acometida.....	16 pesetas.			
Por cada cala que se haga por particulares ó empresas en las vías públicas con pavimento de madera, por cada metro cuadrado ó fracción.....	43 pesetas.			
Para colocación de vallas, puntales ó asnillas.....	16 pesetas.			
Para abrir, cerrar ó transformar huecos en la fachada, cada hueco...	16	12	9'60	8
Para colocar miradores en los balcones, cada hueco comprendido en el mirador.....	66 pesetas.			
Para construcción de marquesinas.....	133 pesetas.			
Para cualquier otra licencia no tarifada especialmente	24	20	16	12

LICENCIAS PARA HABITAR Ó ALQUILAR FINCAS.

Para poder alquilar ó habitarlas una vez concluida y aprobada la obra, cada hueco de fachada.....	2'50	2	1'50	1
---	------	---	------	---

NOTA. Los edificios que tengan fachada en más de una calle, devengarán los derechos de licencia correspondiente á la calle de mayor categoría.

Las tarifas que preceden son las correspondientes á la zona media de las tres en que se considera dividido el casco de la población de Madrid y su Ensanche, para estos efectos.

La zona primera ó central se recargará con un 25 por 100 sobre lo tarifado.

La zona tercera, se bonificará con un 25 por 100.

En la zona cuarta, denominando así al extrarradio, se exigirá solamente la mitad de las cuotas marcadas.

OBRAS DE FONTANERÍA ALCANTARILLAS.

	PESETAS
Por cada licencia para limpiar ó reparar las atarjeas de aguas sucias ó pluviales de una sola casa, en calle donde haya alcantarilla general.....	10
Por id. para limpiar ó reparar atarjeas particulares, en las calles donde no haya alcantarilla general ó para limpiar los pozos de aguas sucias y sus atarjeas extrayendo los gruesos y envolviéndolos en escombros para conducirlos al campo.....	20
Por id. para acometer aguas pluviales ó sucias á la alcantarilla general.....	50
Por id. para acometer aguas pluviales á las atarjeas de cada casa.....	20
Por id. para abrir zanjas ó calas, reparar ó colocar cañerías, llaves de paso ó de aforo para aguas de la Villa, Lozoya ó particulares, y levantar cañerías que no estén en uso.	20
Por id. para perforar las cañerías de propiedad de Madrid, que conducen las aguas del Lozoya, incluso la apertura de zanja y colocación de llaves de paso ó de aforo. . . .	150
Por id. para abrir calas en la vía pública con objeto de averiguar la procedencia de alguna filtración ó aguas subterráneas que perjudiquen alguna propiedad particular.	10
Por id. para apertura de pozos ó norias de aguas claras ó sucias.....	25
Por cualquier otra licencia para obras de Fontanería Alcantarillas, no tarifadas especialmente.....	15

NOTA. Si para alguna de las obras comprendidas en esta tarifa precisase bajar acompañado de la visita de viajes ó de la vigilancia de alcantarillas, se aumentará el coste de la licencia por este servicio en la cantidad de cinco pesetas.

APÉNDICE NÚMERO 13

Ingresos.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULOS 7.º Y 16.

Carruajes públicos.

BASES

Según el concierto celebrado entre el Excmo. Sr. Alcalde y el gremio de carruajes de plaza, mediante escritura de 30 de Septiembre de 1897, las bases para la administración y cobranza de este arbitrio, serán las siguientes:

1.ª El gremio se compromete á abonar al Ayuntamiento por el monopolio de esta industria 150.000 pesetas.

No habiendo formalizado á la fecha de la escritura los interesados la correspondiente reclamación y liquidación de sus respectivos créditos, y no pudiéndose, por tanto, fijar en aquél acto el importe líquido de la cantidad que al Ayuntamiento le correspondiera devolver por este concepto á cada uno de los interesados, queda por virtud de dicho convenio declarado, reconocido y liquidado por asentimiento común en 500.000 pesetas el importe total de aquellas devoluciones, entendiéndose á tenor de aquella estipulación, que se tendrá por pagada en cada uno de los diez años de este contrato la décima parte de dicha deuda, sin reservarse ningún derecho á hacer reclamación sobre ello.

En caso de rescisión del contrato antes del plazo de los diez años, si la rescisión tiene lugar por los motivos expresados en el art. 30 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se entenderá que el gremio tiene percibidas tantas décimas partes del crédito total, cuantas sean las anualidades corrientes á la fecha de dicha rescisión.

Si la rescisión tiene lugar por faltar los propietarios de coches de plaza á las estipulaciones concertadas, se entenderá totalmente extinguida la obligación de las devoluciones, cualquiera que sea el número de anualidades transcurridas.

2.^a El número de coches que se podrán situar en las paradas, será el de 650, que son las licencias concedidas en la actualidad, amortizándose 80 de éstas á medida que vayan vacando; pero sin que por esta amortización disminuya el canon estipulado, sino que serán recargadas las subsistentes en la parte proporcional, para que el Ayuntamiento perciba la cantidad fija de 150.000 pesetas.

3.^a El pago de las 150.000 pesetas se hará por mensualidades adelantadas.

4.^a La cobranza se hará por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, imponiéndose el recargo de una peseta por cada carruaje á los que dejen de verificar el pago dentro de la primera quincena, y declarando la caducidad si termina el mes sin haber satisfecho la cuota correspondiente.

5.^a Declarada la caducidad de una licencia, solo podrá rehabilitarse en la forma que establece el reglamento, y previo informe del gremio.

6.^a Las transmisiones de licencias seguirán sujetas al pago del arbitrio, satisfaciendo á los fondos municipales por toda transmisión ó permuta, 3 pesetas por cada una que tenga de asignación la parada, exceptuándose de este pago los casos de herencia de padres á hijos ó de marido á mujer.

7.^a Quedan, por tanto, mientras subsista este contrato, en suspenso las bases siguientes, que serán puestas en vigor en caso de rescisión:

I. Se declaran caducadas todas las licencias concedidas para situarse en paradas fijas en la vía pública.

II. Se declara asimismo libre el ejercicio de la industria, y se concederá licencia á todo el que la solicite, con solo presentar el carruaje enganchado para su reconocimiento. Una vez reconocido, tomada razón del recibo de la contribución industrial y concedida la licencia, se fijará la chapa con el número correspondiente por medio de un precinto sujeto al pescante del carruaje.

III. Las cuotas que deberán satisfacer los dueños de coches de alquiler de los llamados de plaza, se sujetarán á lo acordado por Real orden de 25 de Noviembre de 1893, en armonía con lo que dispone la ley Municipal, verificándose el pago de aquellas por trimestres, que se considerarán vencidos en el segundo mes de cada trimestre.

8.^a El gremio queda responsable del importe de las cuotas que resulten fallidas, de modo que el Tesoro municipal ha de percibir íntegramente la cuota estipulada en la escritura.

9.^a La reforma de las paradas de carruajes las acordará el Excmo. Sr. Alcalde, previo informe del gremio, y en la misma forma se llevará á cabo cualquier otra reforma que se crea oportuna en el reglamento.

10. La duración de este contrato será de diez años, contados desde el día 1.^o de Julio del año 1897.

11. Las licencias se solicitarán del Excmo. Sr. Alcalde, quien, previo informe de la Comisión 3.^a ó Director del servicio, si lo hubiere, las concederá ó denegará, según proceda.

12. Los dueños de carruajes que tengan su domicilio fuera de Madrid, presentarán fiador de establecimiento abierto en esta capital, que responda de las cuotas que el solicitante dejara de satisfacer y de todo lo que con aquél se relacione, sin cuyo requisito no será concedida la licencia.

13. Las chapas serán devueltas por los interesados á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, cuando por la Alcaldía Presidencia se declaren vacantes las licencias, anotándose en dicha oficina y en el Negociado 3.^o la oportuna baja en la matrícula é igualmente por renuncia.

14. La vigilancia para el mejor servicio, aspecto de los conductores de carruajes, estado de éstos y cuanto concierne á la circulación y policía de los mismos, estará á cargo de las Tenencias de Alcaldía respectivas, ó Inspector ó Director, si lo hubiere.

15. Cuando los coches no reúnan las condiciones que previene el reglamento, los Tenientes de Alcalde podrán disponer la suspensión del servicio, recogiendo las placas, interin no verifican las reformas que se dispongan. Si procediera la caducidad de la licencia, darán cuenta al Excmo. Sr. Alcalde, en cuyo caso, el Negociado 3.^o y la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, anotarán la correspondiente baja en la matrícula.

16. Será de cuenta de los industriales el pago del importe de la placa que habrá de fijarse en cada carruaje.

17. Toda licencia nueva, expedida para ómnibus y demás vehículos desde el día 1.^o de Abril al 15 Mayo de cada año, abonará la cuota correspondiente á un semestre.

18. Los dueños de carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos darán parte al Negociado 3.^o de la Secretaría de las variaciones de domicilio.

19. En cuanto se refiere á ómnibus y demás vehículos, por las Tenencias de Alcaldía se hará una rectificación general del número de asientos, clase de los coches y destino que hayan de tener, pasando nota ó relación al Negociado 3.^o de la Secretaría municipal, y éste lo transmitirá á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, para que con dichos antecedentes pueda proceder al cobro de las cuotas que correspondan.

20. En virtud de las estipulaciones acordadas, se establece el siguiente cuadro de cuotas, partiendo de la base de las paradas existentes á la fecha de la formalización del contrato:

TARIFA

COCHES DE PLAZA

Paradas.

	NUMERO de coches.		NUMERO de coches.
32 pesetas mensuales.			
Arco de Santa María.....	4	Hortaleza (San Antón).....	10
Callao (plaza del).....	4	Montera.....	12
Fernando VI.....	4	Mayor (Platerías).....	20
Goya.....	5	Mayor (entrada).....	16
Independencia (plaza de la).....	5	Mayor (Consejos).....	6
Recoletos (paseo de) (Almirante).....	7	Mayor (plaza).....	2
Puerta del Sol.....	40	Preciados (entrada).....	10
Peligros (Fornos).....	5	Preciados (Candil).....	6
Carrera de San Jerónimo (Cortes).....	8	Progreso (plaza de).....	12
Salesas (Sauco).....	4	Puerta Cerrada.....	6
Santa Bárbara (gorrieta de).....	4	Prado (calle de).....	8
Zurbano.....	4	Isabel II (plaza de).....	16
Infantas.....	5	Princesa.....	6
		Pez.....	5
		Colón (plaza de).....	5
		Encarnación (plaza de la).....	6
		Platería de Martínez.....	2
		Rey (plaza del).....	9
		Santo Domingo (plaza de).....	20
		Toledo (San Isidro).....	8
		San Bernardo (Luna).....	12
		Villa (plaza de la).....	6
		San Marcial (plaza de).....	8
		9 ⁵⁰ pesetas mensuales.	
		Alcalá (Villanueva).....	4
		Almagro (esquina á la del Marqués del Riscal)	4
		Bailén (Morería).....	4
		Conde Duque.....	4
		Doña Bárbara de Braganza.....	4
		Embajadores.....	2
		Estudios.....	4
		San Bernardo (glorieta de).....	4
		Isabel la Católica.....	6
		Puerta de Moros.....	8
		Plaza de las Capuchinas.....	2
		Descalzas (plaza de las).....	2
		Ramales (plaza de).....	6
		Olavide (plaza de).....	4
		Pacífico.....	4
		Lavapiés (calle de San Carlos).....	2
		Mesón de Paredes.....	2
		Quevedo (glorieta de).....	2
		Quintana (Don Martín).....	4
		Santa Isabel (calle de).....	4
		Santos (calle de los).....	2
		Segovia (Cruz Verde).....	2
		Toledo (fuentecilla).....	2
		Valverde.....	6
24 ⁵⁰ pesetas mensuales.			
Antón Martín (plaza de).....	16		
Atocha (hospital).....	6		
Desengaño (entrada).....	4		
Greda.....	2		
Puerta de Bilbao.....	4		
Santa Ana (plaza de).....	6		
San Jerónimo (Italianos).....	10		
Serrano (Villanueva).....	10		
Serrano (Villamagna).....	4		
Santa Cruz (plaza de).....	4		
San Bernardo (Montserrat).....	4		
Recoletos (paseo de) (Cibeles).....	11		
Lealtad (plaza de la).....	4		
17 pesetas mensuales.			
Alcalá (Historia Natural).....	20		
Alcalá (San José).....	12		
Arenal (San Ginés).....	16		
Atocha (Deuda).....	10		
Atocha (San Sebastián).....	8		
Ángel (plaza del).....	10		
Bailén (Ministerio de Marina).....	4		
Carretas.....	30		
Corredera de San Pablo (Refugio).....	10		
Colmillo.....	2		
Cebada (plaza de la).....	8		
Capuchinos (plaza de Bilbao).....	4		
Desengaño (San Martín).....	10		
Ferraz.....	4		
Fuencarral (Hospicio).....	10		
Hermosilla.....	4		
Hortaleza (Santa Bárbara).....	5		

PARADAS DE COCHES DE ALQUILER SIN NÚMERO AL SERVICIO DE LOS CASINOS, SOCIEDADES
Ó PARTICULARES.

	PESETAS
Por derecho de licencia.....	100
Por situado de cada coche.....	25

COCHES DE RECREO PARA NIÑOS.

En la primera zona, cuota semestral.....	30
En la segunda id. id. semestral.....	25

ÓMNIBUS Y DEMÁS VEHÍCULOS.

Coches ómnibus, brecks, jardineras y demás de cuatro ruedas, que se destinen á servicio público en fiestas, toros, romerías, etc., al mes por plaza.....	1
Idem id., que se destinen á servicio especial de las Estaciones de Ferrocarriles y los generales, al mes por plaza.....	2
Idem id., que se destinen al servicio particular de las Empresas de Ferrocarriles, hoteles, colegios y otros establecimientos, con parada á la puerta de los mismos ó despacho y en sitio preferente en las estaciones y con derecho á los servicios generales, al mes por plaza.....	2'50
Idem id., que se destinen á servicio permanente continuo ó de línea con derecho también á los generales, al mes por plaza.....	3
Carretelas, landós y sus similares, para cualquier servicio, al mes por cada coche.....	10
Tartanas y demás coches de dos ruedas que se destinan al servicio especial de los Ferrocarriles, al mes por cada coche.....	10
Tartanas y demás coches de dos ruedas, para cualquier otro servicio, al mes por cada coche.....	5

CARROS DE TRANSPORTE

TARIFA

Paradas y cuotas.

<p>5 pesetas mensuales.</p> <p>Bolsa. Descalzas (plaza de las). Hileras y Flora. Misericordia. Santo Domingo (cuesta de). San Martín (plaza de).</p> <p>4 pesetas mensuales.</p> <p>Apodaca. Audiencia. Barceló. Beneficencia. Campoamor. Lagasca.</p>	<p>3 pesetas mensuales.</p> <p>Almagro. Carros (plaza de los). Conde de Barajas. Churruca. Divino Pastor. Glorieta de San Bernardo. Humilladero. Paseo Imperial (próximo á la Estación de las Pulgas.). Sagasta.</p>	<p>2 pesetas mensuales</p> <p>Atocha (puerta de). Biombo (plazuela del). Leganitos (ca lejón de). Marqués de la Ensenada. Ronda del Conde Duque. Valencia (Portillo). Zurita. Peñón, esquina á la del Carnero.</p> <p>1 peseta mensual.</p> <p>Comendadoras (plaza de las). Hospital (callejón del). Miguel Servet, Fábrica de Tabacos.</p>
--	--	---

APÉNDICE NÚMERO 14

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 8.º

Certificaciones.

TARIFA

	PESETAS
Por cada certificación expedida á instancia de parte y relativa á documentos ó actos de fecha, correspondiente al último quinquenio.....	5
Por cada pliego de papel que deba añadirse, se satisfará, sobre la cuota indicada, aparte del valor del mismo.....	1
Cuando las certificaciones se refieran á documentos ó actos anteriores al último quinquenio, sin exceder de veinticinco años de antigüedad, se pagará por cada año que pase de los cinco y por cada pliego de que aquellas consten, sobre los derechos señalados y separadamente del precio del papel.....	1
Si los documentos ó actos certificados fueran de fecha anterior á veinticinco años, sin exceder de cincuenta, por cada año y pliego, á contar de los veinticinco años últimos y separadamente del precio del papel.....	2
Los demás certificados cuya referencia sea á fecha anterior á los últimos cincuenta años, devengarán por cada año transcurrido desde dicho período y por cada pliego de que consten, siempre sin perjuicio del pago del papel.....	5

Las certificaciones de buena conducta que hubieren de expedirse para pobres de solemnidad, se concederán gratuitamente, expidiéndose en papel de oficio, una vez acreditada en debida forma la referida condición.

APÉNDICE NÚMERO 15

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 9.º

Apertura de establecimientos.

BASES

1.ª Acordada que sea la concesión de licencias de esta clase, la Secretaría del Ayuntamiento ó cualquiera otra dependencia municipal que hubiese tramitado las instancias, pasarán á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios nota suscripta por el Jefe respectivo, expresando el nombre del interesado y la cuota que le corresponde satisfacer.

2.ª Si se hubiese procedido á la apertura de un establecimiento sin previa licencia y hubiere transcurrido un mes sin proveerse de ella, en los casos que señala la base tercera, quedará su dueño sujeto al pago de dobles derechos sobre la cuota correspondiente, y no verificándolo dentro del plazo que se le señale, se procederá á hacer efectivo el importe por la vía de apremio, con arreglo á la Instrucción vigente.

3.ª Los trasposos de establecimientos cuando se varíe en ellos la clase de comercio ó industria, así como los traslados de domicilio de uno ú otra, se considerarán como nueva apertura, exceptuándose del pago de estos derechos únicamente cuando la causa del traslado sea por consecuencia de algún acuerdo ó disposición del Excmo. Ayuntamiento. También se exceptuarán del impuesto los trasposos en que

no se varíe la clase de comercio ó industria y los cambios de dominio por herencia. Los cambios de comercio ó industria, aunque sea el mismo dueño del local, se considerarán como nueva apertura.

4.^a Las licencias su considerarán caducadas si á los tres meses de su fecha no hubiera tenido lugar la apertura del establecimiento.

5.^a Para los efectos de estas tarifas se considerarán igualmente obligados los establecimientos situados en pisos altos que en puerta de calle.

TARIFA

	PESETAS
Almacenes al por mayor de materias inflamables ó explosivas señaladas en el art. 353 de las Ordenanzas Municipales, como pólvora, dinamita, nitroglicerina, melinita, fósforos, fulminantes, petróleo y otros análogos, en 4. ^a zona, con prohibición de establecerse en las demás.....	1.000
Establecimientos peligrosos, insalubres ó incómodos, comprendidos en la primera categoría de las Ordenanzas Municipales, que no tengan marcada tarifa especial en este Apéndice, y que tengan que fundarse en despoblado y á 500 metros de todo lugar habitado.....	100

ORDEN DE LAS CALLES

		1. ^o	2. ^o	3. ^o	4. ^o
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Establecimientos peligrosos, insalubres ó incómodos comprendidos en la segunda categoría de las Ordenanzas Municipales enumerados en el apéndice 2. ^o de las mismas y que no tengan marcada tarifa especial en este Apéndice, pagarán pesetas...	1. ^a Zona.	300	285	270	255
	2. ^a id.	240	225	210	195
	3. ^a id.	180	165	150	135
	4. ^a id.	120	105	90	75
Establecimientos peligrosos, insalubres ó incómodos comprendidos en la tercera categoría de las referidas Ordenanzas Municipales, enumerados en el citado Apéndice y que no tengan marcada tarifa especial, pagarán pesetas.....	1. ^a Zona.	200	190	180	170
	2. ^a id.	160	150	140	130
	3. ^a id.	120	110	100	90
	4. ^a id.	80	70	60	50

ZONAS

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Motores de vapor, gas, electricidad ó cualquier otro agente, pagarán por cada caballo de fuerza, sea cualquiera el orden de la calle donde se instalen.....	15	10	8	5
Las exposiciones de vistas estereoscópicas, figuras de cera, teatros de fantoches ó cualquier otro espectáculo parecido, pagarán, sea cualquiera el orden de la calle donde se instalen.....	50	40	30	20

PESETAS

Las charcas para hielo, pagarán cada una.....	20
Los baños de caballos y perros, pagarán cada uno.....	25
Mechinales ó pozos para hielo, pagarán cada uno.....	50
Los tiros al blanco, los de paloma y otras aves, pagarán cada uno.....	200

Estas licencias sólo se concederán en las afueras y por cinco años, para no poner obstáculos al desarrollo de la población.

ZONAS

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Los teatros, circos y frontones, pagarán, sea cualquiera el orden de las calles donde se instalen.....	500	400	300	200

	ORDEN DE LAS CALLES				
	1. ^o Pesetas.	2. ^o Pesetas.	3. ^o Pesetas.	4. ^o Pesetas.	
Las casas de préstamos, posadas ó paradores, saldistas, sea cualquiera el número de huecos.....	1. ^a Zona.	100	95	90	85
	2. ^a id.	80	75	70	65
	3. ^a id.	60	55	50	45
	4. ^a id.	40	35	30	25
Los cafés, fondas, restaurants, colmados, cervecerías, chocolaterías, almacenes de vinos y aguardientes al por mayor y menor, cabrerías, cuadras de caballos de alquiler, pupilo ó venta, droguerías, despacho de petróleos al por menor (no llegando la cantidad almacenada á 300 litros), bufíolerías, cafés económicos, almacenes de yeso, cal, ladrillo y baldosín, pagarán por cada hueco.....	1. ^a Zona.	25	24	23	22
	2. ^a id.	21	20	19	18
	3. ^a id.	17	16	15	14
	4. ^a id.	13	12	11	10
Las casas de comidas ó figones, tiendas de comestibles, ultramarinos, pastelerías, carpinterías, tiendas de muebles antiguos ó artísticos, prenderías, muebles de todas clases y cerrajerías con fragua que no tengan más de tres yunques, pagarán por cada hueco.....	1. ^a Zona.	20	19	18	17
	2. ^a id.	16	15	14	13
	3. ^a id.	12	11	10	9
	4. ^a id.	8	7	6	5
Los demás establecimientos no enumerados, pagarán por cada hueco que ocupen con la industria establecida.....	1. ^a Zona.	16	15	14	13
	2. ^a id.	12	11	10	9
	3. ^a id.	8	7	6	5
	4. ^a id.	4	3	2	1

No podrán considerarse comprendidos en esta última clasificación aquellos establecimientos en que se expendan algunos de los artículos ó géneros que tengan marcada tarifa especial, que será la aplicable.

Las plazas se considerarán, para los efectos de esta tarifa, como calles de primer orden.

Las anteriores tarifas en nada modifican las prohibiciones establecidas por las Ordenanzas de policía y bandos de buen gobierno relativos á la Apertura en el interior de las poblaciones de industrias ó comercios peligrosos é insalubres.

Las licencias sin tiempo determinado comprendidas en este Apéndice, habrán de ser renovadas á los diez años de la concesión, entendiéndose este plazo para las actualmente existentes, sin determinación de tiempo, á contar desde la fecha del presupuesto de 1891-92.

APÉNDICE NÚMERO 16

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 11

Canalones y bajadas de agua.

BASES

- 1.^a Están sujetas al pago de este arbitrio las fincas de propiedad particular, las del Estado y demás corporaciones.
- 2.^a El pago de los canalones, se hará por semestres adelantados, liquidándose las altas y bajas por meses completos.
- 3.^a El pago de las bajadas, será por anualidades anticipadas.
- 4.^a Los dueños de fincas, sus administradores ó encargados, tienen obligación de dar parte por escrito á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios al hacer las obras de acometimiento de las aguas pluviales por medio de bajadas, ya á la acera ó bien á la alcantarilla general.
- 5.^a Los recaudadores no deberán presentarse más que una sola vez en el domicilio de los interesados; si éstos no satisficieran en el acto sus cuotas, podrán verificarlo en la casa habitación de aquéllos

hasta el día que se anunciará previamente, así como las horas que cada uno dedique al despacho. También se pondrá en conocimiento del público el día en que haya de comenzar la recaudación de cada semestre.

6.^a Transcurridos que sean los plazos que se fijan en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.^a Se exceptúan del pago del arbitrio de bajadas todas las que viertan á la acera en las calles donde no se halla establecida la alcantarilla general.

TARIFA

	PESETAS
Por cada canalón, cuota anual.....	75
Por cada bajada de agua, id. id.....	15

APÉNDICE NÚMERO 17

Ingresos.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 12.

Velocípedos.

Se autoriza al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para contratar la expedición y cobranza de las licencias de ciclistas en todo el término municipal, siempre que se obtenga por el arrendamiento un 50 por 100 más de la cantidad que se hubiera recaudado en el año de mayor producto. La duración de este contrato no excederá de tres años.

La Alcaldía podrá también, de no hacerse el anterior arrendamiento, celebrar conciertos ó encabezamientos con los ciclistas que se constituyan en gremios para ese efecto, siempre que de dicho concierto ó encabezamiento resulte para el Erario municipal, durante el ejercicio, un beneficio líquido y mínimum de 25 por 100 sobre el mayor producto que por este arbitrio se hubiera recaudado en años anteriores.

APÉNDICE NUMERO 18

Ingresos.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 13.

Ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales y efectos.

BASES

1.^a Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.

2.^a Los dueños de cualquier clase de vehículos deberán recoger en la oficina correspondiente una papeleta, en la que se haga constar los milímetros que mide de ancho la llanta de las ruedas de los mismos, siempre que éstos sean de nueva construcción.

3.^a Con dicha papeleta ó recibo de hallarse matriculado en el año anterior, se les facilitará en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, las dos declaraciones que deben suscribir, expresando en ella el número de caballerías que tenga y el uso á que se destinan.

4.^a A los dueños de carros se les entregará por dicha Administración, previo reintegro de una peseta, la tablilla ó placa que deben fijar sólidamente en sitio visible de los mismos.

5.^a Los Inspectores de Policía Urbana están obligados á dar parte á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción de que trata la base 3.^a, á fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo del duplo de la cuota que de-

bieran satisfacer por cada caballería, y 5 pesetas á los que transcurrido el primer trimestre no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa. Los Inspectores de Hacienda municipal presentarán las denuncias oportunas por ocultaciones en este concepto.

6.^a El dueño de cualquier carro de transporte á quien se le extraviase la placa de circulación, queda obligado á dar parte en el acto del extravío á la Visita general de Policía Urbana y á la Tenencia de Alcaldía en que la parada radique, ó á la que corresponda el domicilio del propietario, á fin de que por los agentes de la Autoridad municipal no se permita la circulación del vehículo en que se encontrase dicha placa, procediéndose á su recogida, si alguien la utilizase, y á la denuncia de la persona que tal falta hubiera cometido.

7.^a Queda también obligado todo dueño de carro ó vehículo, cuya placa de circulación sufriese extravío, á proveerse de nueva placa en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, llenándose las mismas formalidades exigidas para la que se concedió anteriormente.

8.^a Las anteriores bases figurarán en los recibos de pago del arbitrio, y este documento, caso de pérdida de la placa, será el único que pueda considerarse como fehaciente, durante ocho días, desde el en que se dé cuenta del extravío á la Visita de Policía Urbana y á la Tenencia de Alcaldía, y dentro de los cuales deberá proveerse el interesado de nueva placa, previo pago de los mismos derechos que satisfizo por la primera.

9.^a Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan dedicadas á las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos análogos, debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso particular.

TARIFA

	PESETAS
Por cada caballería, no excediendo de dos, destinada al arrastre de camiones y carros de mudanza, cuya llanta no exceda de 60 milímetros, al año.....	7'50
Cada milímetro que disminuya la llanta tendrá un aumento de.....	0'15
Por cada caballería destinada al arrastre de carros de dos ruedas, cuya llanta no exceda de 85 milímetros, al año.....	3'75
Cada milímetro que disminuya, tendrá un aumento de.....	0'05
Por cada pareja de bueyes destinada al arrastre de carros, cuyas llantas no excedan de 94 milímetros, al año.....	3'75
Por cada milímetro que disminuya tendrá un aumento de.....	0'05
Si en vez de disminuir el ancho de la llanta, aumentase sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetro los 15 y 5 céntimos que se señalan para aquél caso.	
Los carros de mano pagarán cada uno.....	5

APÉNDICE NÚMERO 19

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 14.

Perros.

BASES

1.^a Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros, sin mas excepción que los ciegos que los tengan para su guía.

2.^a La inscripción y rectificación de la matrícula se llevará á efecto en vista de declaraciones suscriptas por los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas á domicilio en la primera quincena del mes de Octubre de cada año.

También se hará en virtud de oficio de parte interesada en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento, ó cualquier particular. Si algún interesado hubiese dejado de incluir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrá llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitarán en la Administración de Propiedad, Rentas y Arbitrios.

3.^a Las bajas en la matrícula se harán por muerte ó extravío y por venta ó cesión.

En el primero y segundo caso se manifestará en oficio firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero y cuarto, se expresará además el nombre, apellido y domicilio del comprador ó adquirente y la conformidad de éste suscripta al margen, debiendo ser comprobados estos datos por la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo.

En los partes de baja, se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro municipal de 25.

4.^a La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Enero por anualidad completa.

5.^a Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes; más que una vez, y no satisfaciendo sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa habitación de aquéllos, hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.

6.^a Transcurrido el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio, en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

7.^a Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo sobre la cuota que se hubiese debido satisfacer y por el tiempo que aquéllas hayan tenido efecto.

TARIFA

	PESETAS
Por cada perro de lujo, caza ó guarda en el interior de la población, se satisfará anualmente.....	10
Por cada uno de los destinados á guarda de ganados y casas de campo fuera de la zona fiscal.....	2

APÉNDICE NÚMERO 20

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 15

Sello municipal sobre toda clase de anuncios.

TARIFAS PARA LA COBRANZA DEL ARBITRIO SOBRE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Por cada cartel, placa ó anuncio, cualquiera que sea su forma, clase y procedimiento que se emplee para fijarlos en las fachadas, medianerías, vallas y balcones de las fincas, en los aparatos anunciadores y en todos los sitios de la vía pública, así como los que se fijen en los tranvías y demás carruajes (salvo las excepciones de esta tarifa) pagarán:

	PESETAS
Los carteles ó anuncios de espectáculos de cualquier clase, de uno ó dos trozos, que anuncien una sola función diariamente; por cartel.....	0'20
Los id. id. de tres ó más trozos.....	0'40
Los que anuncien función de tarde y noche doble cuota.	
Los que se dediquen á anunciar otra clase de industria, arte ó profesión, así como los que tengan por objeto cualquier género de propagada, avisos, etc., y cuyas dimensiones no excedan de un metro cuadrado, por una sola vez cada ejemplar.....	0'20
Cuando las dimensiones de estos carteles excedan de un metro.....	0'30
Los carruajes y carros destinados á la conducción de géneros y mercancías de almacenes, fábricas, empresas ó particulares, como también los destinados á conducir efectos fúnebres y los de mudanzas y fondas que lleven anuncios y por cada vehiculo....	5
Los particulares que deseen abonar la anterior cuota por año adelantado, cada uno de éstos.....	48
Los anuncios y placas pintadas ó fijadas en las fachadas, medianerías ó balcones de los edificios, bien sea sobre los mismos, ó bien sobre hierro, hule, zinc ó cualquier otro material, por cada metro ó fracción al mes ó parte de él.....	1

Para los efectos de los tres párrafos anteriores se entiende que constituyen anuncio la sola indicación de las señas ó título de la fábrica, tienda, compañía, empresa, almacén ó particular, ó solo el nombre de éste, aunque las indicaciones estén comprendidas dentro de la marca de fábrica.

Los anuncios de venta de solares cuando se haga la indicación del domicilio del dueño administrador ó persona encargada de su venta, por cada metro ó fracción al mes ó parte de él.	0'75
Los anuncios en farolas conducidas á mano, por cada metro al mes.	1
Los demás anuncios portátiles, cualquiera que sea su forma, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él.	1
Los anuncios en candelabros ó palomillas con farol ó gas libre, así como los que se fijen en las farolas del alumbrado público, en los recipientes urinarios con luz y en los kioscos de necesidad alumbrados, por cada metro ó fracción al mes ó parte de él.	2
Los anuncios ó carteles que se fijen en cuadros ó marcos con cristal ó sin él, en vallas, tableros ó cartones, cada metro ó fracción al mes.	1
Los anuncios luminosos instantáneos, por cada foco al mes.	5
Los anuncios por medio de losas ó mosaicos y estampados en las aceras ó cualquier otro sitio de la vía pública, cada metro cuadrado ó fracción al mes ó parte de él.	0'25
Los anuncios ó carteles colocados en el interior de los tranvías y ómnibus, por cada metro al mes ó parte de él.	0'10
Los transparentes en los cristales de los tranvías, por cada uno al mes ó parte de él.	0'20
Los pintados ó raspados en los cristales de los tranvías en las portezuelas ó ventanillas, así como los pintados en los plafones, por cada uno al mes ó parte de él.	1
Los tableros ó bastidores con anuncios, colocados en lo alto de los mencionados carruajes, cada uno al mes ó parte de él.	2
Los carteles de elecciones.	0'25
Los carruajes que se dediquen á anunciar los géneros, industrias, profesiones, etc., de particulares, cada uno al mes ó parte de él.	10
Los anuncios en placas colocadas en los coches ó furgones fúnebres con el nombre ó señas de la empresa, cada uno al mes.	0'75
Los aparatos automáticos manuales de cualquier forma que tengan por objeto exponer al público simultáneamente una serie de anuncios, cualquiera que sea el número de éstos, cada aparato al mes ó parte de él.	10

El pago de los anuncios y carteles á que se refiere esta tarifa será exigible por adelantado y recaerá siempre sobre los anunciantes, excepción hecha de los colocados en los tranvías, por los cuales recaerá el pago sobre las empresas y compañías de dichos vehículos, á menos que el contratista del arbitrio acepte la intervención de agentes ó empresarios de anuncios.

NOTA. Los que se fijen en los kioscos urinarios se registrarán, para el pago de este impuesto, por las condiciones estipuladas en el contrato de concesión.

Se exceptúan del pago de este arbitrio.

Los anuncios oficiales. Los que se coloquen en los establecimientos donde cada uno ejerce su industria, arte, profesión, etc., entendiéndose por tal, además del establecimiento, la línea ó límite de fachada que éste ocupe, siempre que se concrete á anunciar los artículos que el industrial venda allí ó fabrique, ó el arte y profesión que ejerza en el mismo local.

De igual modo se exceptúan los rótulos ó carteles que, por conveniencia del público, se fijen en el exterior de los tranvías y en los ómnibus de Oliva, indicando la empresa á que pertenecen y el itinerario que han de recorrer, así como los anuncios que el reglamento de carruajes obliga á que se fijen en los denominados á la calesera, que se dedican á la conducción de viajeros á los pueblos cercanos, á la plaza de toros, á las estaciones de ferrocarriles, etc.

Cualquiera otra indicación que se haga, se considerará comprendida dentro de la tarifa, y, por tanto, sujeta al pago de la cuota correspondiente.

Sello municipal en los casos á que no se contrae la tarifa anterior.

Se exigirá sello municipal de igual valor que el que deba satisfacerse á la Hacienda, con arreglo á la ley: en los títulos de empleados de nuevo nombramiento y en la copia de todos los que se expidan.

Del 25 por 100 del valor del que deba satisfacerse á la Hacienda: en toda instancia ó papel sellado que se inquiera en los expedientes incoados á instancia de particulares.

De 25 pesetas: en los títulos de Asentadores y como pago de los derechos á que se refiere el artículo 629 de las Ordenanzas Municipales, por cada calco que se facilite de la alineación correspondiente á una finca.

De 10 pesetas: en los títulos de los Médicos supernumerarios de Beneficencia, serenos de Villa y de Comercio, tanto propietarios como supernumerarios, guardas jurados y en los nuevos títulos que se hayan de sacar por ascenso, si la plaza está dotada con más de 2.000 pesetas.

De 5 pesetas: en los títulos expedidos á empleados por ascenso, cuando éste no pase de 2.000 pesetas anuales.

De 3 pesetas: por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma, en los recibos de depósitos provisionales en metálico ó en papel de Deuda municipal que para tomar parte en las subastas se constituyan en la Depositaria de Villa ó en la Caja general del Estado.

De 0'25 pesetas: en todas las cuentas que los particulares presenten en el Ayuntamiento; papeletas de escuela; volantes de Alcaldías de barrio; partes de obras; partes de baja en las matrículas de arbitrios é impuestos; actas de aprehensiones; volantes para fé de vida; altas y bajas de ganado en el mercado municipal; en cada partida consignada en nómina para el percibo del haber mensual de los empleados, en los libramientos que se expidan y en las carpetas de intereses de amortización de deudas municipales.

Sellos municipales para las licencias de enterramientos en los Cementerios de propiedad particular, ya sean adultos ó párvulos.

De 15 pesetas: en las licencias para enterramiento en sepultura de patio ó galería.

De 20 pesetas: en las de enterramiento en nicho.

De 50 pesetas: en las de enterramiento en sarcófagos, tumbas, sepulturas privilegiadas, etc., etc.

De 75 pesetas: en las de enterramiento de cualquier otra clase no expresada anteriormente, como capillas, panteones, mausoleos, etc.

ADVERTENCIAS: 1.^a Los sellos que se citan se expendrán por el Guarda almacén de valores del Ayuntamiento.

2.^a No se darán curso, ni surtirán efecto alguno los documentos que, estando sujetos á este arbitrio, carezcan del sello correspondiente, siendo responsables los empleados que falten á esta disposición, y quedando obligados á satisfacer lo que por su negligencia hubieren dejado de percibir los fondos municipales.

APÉNDICE NÚMERO 21.

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 16.

Vendedores ambulantes.

La venta de artículos en ambulancia, tanto de consumo como de cualquier otra especie, se regirá por las disposiciones siguientes:

1.^a Toda persona que se dedique á la venta de artículos en ambulancia, se proveerá de la correspondiente licencia que le será facilitada gratuitamente por la Alcaldía Presidencia, y que deberá exhibir siempre que se le exija, para que tanto el público como los agentes de la Autoridad puedan denunciar con más facilidad las faltas que los vendedores cometan, tanto en el peso, como por expender artículos en malas condiciones ú otras causas que pudieran ser castigadas.

2.^a Para el ejercicio de dicha industria satisfará cada persona á los fondos municipales, la cantidad consignada en la tarifa que á continuación se inserta.

3.^a Los referidos industriales no podrán utilizar para la venta de sus artículos más que las cestas ó cajas llevadas á la mano, quedando prohibido establecerse en ningún puesto fijo.

4.^a Se prohíbe el uso de bocinas ó producir ruidos para anunciar las mercancías.

5.^a Los vendedores sólo podrán expender los artículos para que la licencia les autorice, estándoles prohibido en absoluto la venta de embutidos, carnes, pescados, vinos y aceite mineral, con arreglo á lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales.

6.^a La distancia mínima á que los vendedores ambulantes podrán expender sus mercancías, de los establecimientos en que se vendan los mismos productos, será la de 50 metros.

7.^a Cuando un vendedor ambulante cometa faltas repetidas en el ejercicio de su industria ó contra las Ordenanzas Municipales, le será retirada la licencia, imponiéndole la multa á que haya lugar.

Tarifa á que se refiere la segunda de las disposiciones anteriores.

	PESETAS
Los dedicados á expendición de comestibles, pagarán diariamente á razón de.....	0'15
Los id. á la de cualquier otro artículo id. id.	0'25

	PESETAS
Los de mercancías trasladadas en caballería mayor, cada una pagará mensualmente la cuota de.....	8
Los id. en id. menor, id. id.....	7
Las licencias de cualquier otra clase no previstas, id. id.....	6
Las id. de cambiantes de moneda, cada uno, id. id.....	1

APÉNDICE NÚMERO 22

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 16.

Licencias de revendedores de billetes de espectáculos públicos.

BASES

- 1.^a La Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios formará semestralmente la matrícula, mediante los talones numerados que van unidos á cada licencia.
- 2.^a El pago lo verificará el interesado al adquirir la licencia en la expendedoría municipal.
- 3.^a Estos documentos son personales é intransferibles y carecerán de fuerza legal si no están firmados por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente é intervenidos por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.
- 4.^a Los Sres. Tenientes de Alcalde y dependientes á sus órdenes no permitirán á ningún revendedor el ejercicio de su industria ínterin no se halle provisto del recibo que acredite el pago de los derechos de licencia.
- 5.^a Estas licencias autorizarán á los revendedores de billetes á ocupar la vía pública, en cuanto no se oponga á lo preceptuado por la Autoridad gubernativa.
- 6.^a Si de las averiguaciones que practiquen los dependientes municipales, resultare que algún individuo se hallare ejerciendo la industria sin estar incluido en la matrícula, se le exigirán administrativamente dos tantos de recargo sobre la cuota correspondiente, y de no hacerlos efectivos, se procederá por la vía de apremio con arreglo á Instrucción.
- 7.^a Para facilitar la comprobación é inspección de los individuos que se hallen provistos de esta clase de licencias deberán los mismos llevar una gorra, según el modelo presentado por ellos, con una pequeña placa que facilitará la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, previo pago de su importe, y con número igual al de cada licencia, para que á simple vista se pueda apreciar si se hallan ó no autorizados para ocupar la vía pública los que se dediquen á la reventa de billetes.

	PESETAS.
Cuota anual.....	50

APÉNDICE NÚMERO 23

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 16.

Vallas, puntales ó asnillas.

BASES

- 1.^a La licencia para valla que sea precisa en las obras de construcción ó reparación de fincas, se solicitará al mismo tiempo que la necesaria para efectuar dichas obras expresando los solicitantes el terreno que han de ocupar. Concedida que sea la licencia, se pasará el expediente á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, á fin de que por dicha dependencia se fije la cuota y expida el recibo del primer mes, que habrá de satisfacerse por completo, no entregándose la licencia sin que se acredite el pago con el oportuno recibo, el cual quedará unido al expediente.

2.^a La licencia para colocar puntales de apeo en las fincas, se solicitará del Excmo. Sr. Alcalde y una vez concedida, se seguirá la misma tramitación que establece la base primera para las vallas.

3.^a Cuando se hubiese de ocupar la vía pública con materiales para la ejecución de obras interiores para las que no sean exigible licencia, se pedirá la necesaria para dicha ocupación, siguiéndose el mismo trámite que en el caso anterior.

4.^a Satisfecho el primer mes de licencia, la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, continuará haciendo efectivas las cuotas en el tercer mes de cada trimestre, pasando los recaudadores municipales al domicilio de los interesados, y de no realizarlas, se procederá con arreglo á la Instrucción de apremios vigente.

5.^a Los partes de baja se darán tan pronto como deje de utilizarse la vía pública, presentándolos en la Administración, la cual practicará la liquidación por meses completos y las bajas después de comprobadas, en fin de cada uno de ellos.

6.^a Los Sres. Tenientes de Alcalde y los empleados y dependientes municipales á quienes corresponda, no permitirán que se ocupe la vía pública con vallas, puntales, palenques, materiales de obras, etc., sin que se justifique, con la oportuna licencia que se ha hecho el pago de los derechos correspondientes; y en el caso de no haberse verificado, pagará el infractor el triple de la cuota que debió satisfacer.

7.^a Igual penalidad se impondrá al que ocupe más terreno que el pagado ó concedido, ó hubiese satisfecho menos cuota que la correspondiente por el puntal ó puntales que tenga colocados en sus fincas.

Se entiende por ocupación de terreno, el utilizado con vallas, palenques ó depósito de materiales.

TARIFA

LICENCIAS PARA VALLAS

ORDEN DE LAS CALLES

	1. ^a <i>Pesetas</i>	2. ^a <i>Pesetas</i>	3. ^a <i>Pesetas</i>	4. ^a <i>Pesetas</i>
Por metro cuadrado que se ocupe con valla, al mes.....	1'25	1	0'75	0'50
Por cada puntal ó asnilla para planta baja ó principal, al mes.....	30	25	20	15

Si hubiesen de servir los puntales ó asnillas para el apeo de pisos segundos y terceros, se satisfará por cada puntal ó asnilla un tanto más de las cuotas señaladas según el orden de las calles.

Si los edificios donde se coloquen los puntales ó asnillas estuviesen sujetos á la nueva alineación, pagarán el doble de los derechos señalados por licencia y cuota mensual.

APÉNDICE NÚMERO 24

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTÍCULO 16

Espectáculos en la vía pública.

Todas las licencias que de esta clase se concedan por el Excmo. Sr. Alcalde sólo podrán renovarse mediante decreto de su Autoridad.

TARIFA

PESETAS

Por licencia para espectáculos, utilizando animales, se satisfará por un mes ó fracción del mismo.....	12
Por exposición de pájaros ó animales domesticados y cosmoramas, en sitios indeterminados de la población y sus afueras.....	6
Los músicos y cantantes, exceptuando los ciegos ó inútiles á quienes se conceda permiso especial, satisfarán por trimestres anticipados la cuota de.....	90

SACAMUELAS Ó INDUSTRIALES QUE SE DEDIQUEN Á LA VENTA DE ELIXIRES, OPIATAS
Ó PRODUCTOS ANÁLOGOS

En carruaje, cuota anual	100
En mesa ó á pié, id. id.....	75

APÉNDICE NÚMERO 25

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 16.

Vía pública.

Postes ó aparatos análogos colocados en la vía pública y destinados al soporte de conductores, anuncios ó luces con cualquier objeto de interés particular ó de sociedad.

TARIFA

Cuando el terreno ocupado no exceda de medio metro cuadrado pagarán á razón de 5 pesetas mensuales.

De medio á un metro cuadrado, pagarán á razón de 50 pesetas mensuales.

De más de un metro y por cada fracción de medio metro, pagarán á razón de 100 pesetas mensuales.

Estas concesiones sólo podrán otorgarse por el Excmo. Ayuntamiento.

APÉNDICE NÚMERO 26

Calas en la vía pública.

BASES

1.^a Queda prohibido terminantemente practicar calas en la vía pública con objeto de hacer acometidas de gas, agua, electricidad ó cualquier otro motivo de interés particular ó de sociedad, á otros operarios que los dependientes del Ayuntamiento.

2.^a Para que los operarios del Municipio puedan llevar á cabo esta clase de trabajos, y sin perjuicio del reintegro de la cantidad á que asciendan, según detalle de la relación que figura en este Apéndice, será preciso que los interesados se provean en cada caso y previamente de uno de los permisos que al efecto se expenderán en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, y cuyo importe será de cinco pesetas.

3.^a Estos permisos constarán de tres partes ó talones; el primero, suscripto por el que solicita la obra, contendrá la clase y objeto de ésta, sitio y día en que se ha de utilizar, entendiéndose que de no aplicarse á los fines que indique, quedará nulo y sin ningún valor. Este talón quedará en la Administración y servirá para las comprobaciones ó intervención que se crean oportunas. El segundo talón, igual al anterior, servirá de justificante y quedará en la Dirección de Vías públicas. El tercero, será en forma de factura y contendrá el encasillado necesario para que la Dirección de Vías públicas practique la liquidación del reintegro que proceda con toda claridad de detalle y la diligencia de la Administración de haber ingresado su importe, del que se expedirá recibo en la forma acostumbrada.

4.^a Del cumplimiento de las anteriores bases, quedan encargados muy especialmente los funcionarios del ramo de Vías públicas, que comprobarán las mediciones y elase de la obra y darán cuenta de las defraudaciones que puedan observar; éstas serán penadas con triples derechos.

RELACIÓN DE PRECIOS POR METROS CUADRADOS DE PAVIMENTO PARA TODAS LAS COMPOSTURAS
Y PARTICULARES.

	PESETAS.
Losa nueva, incluso la mano de obra.....	21'25
Asiento de losa.....	3'25

	PESETAS
Losa nueva artificial.....	9'50
Empedrado con prismas.....	2'50
Idem de cuñas.....	2
Idem de morrillo.....	0'90
Afirmado Mac-Adam y paseos.....	1'75
Entarugado.....	10

APÉNDICE NUMERO 27

Ingresos.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 16.

Vallado obligatorio y uniforme de cerramiento de solares, tanto en el interior, como en el ensanche de esta Villa y Corte.

BASES

1.^a Queda prohibido, en cumplimiento de los artículos 829 al 835 de las Ordenanzas Municipales, el tener en el interior ó en el ensanche de Madrid, solares sin edificar ó vallar, con notorio perjuicio, como consecuencia, del vecindario, por circunstancias de salubridad, higiene, seguridad y ornato.

2.^a En el mes de Julio se formará una matrícula de todos los solares, con expresión de sus dueños, superficie, etc., etc., en que no se esté edificando, con inclusión de los que, aun teniendo comenzadas las obras, estén paralizadas por más de un mes.

3.^a Por el concepto de autorización para no edificar en el transcurso del año los solares del interior, y vigilancia é inspección de todos, se establece un arbitrio, con arreglo á la tarifa que se detalla al fin de este Apéndice y que se hará efectivo por anualidades, liquidándose por trimestres.

4.^a Del cumplimiento de estas disposiciones quedan encargados los Sres. Tenientes de Alcalde, individuos del Cuerpo de Policía Urbana, é Inspectores de Hacienda municipal.

5.^a En los primeros quince días del mes de Julio se formulará un proyecto de valla que, aprobado que sea por la Comisión correspondiente, será el oficial, y al que deberán sujetarse estrictamente en forma y color todos los vallados de solares.

6.^a Las infracciones serán penadas con el triple de la cuota correspondiente á un año, ó con multa de 25 á 50 pesetas, según los casos.

TARIFA

	PESETAS
Por cada metro cuadrado de solares, cuyo valor total no exceda de 25.000 pesetas. . . .	0'01
Por id. id., cuyo valor, pasando de 25.000, no exceda de 50.000.....	0'02
Por id. id. de 50.000 á 75.000.....	0'03
Por id. id. desde 75.000.....	0'04

APÉNDICE NÚMERO 28

Ingresos.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 16

Arbitrio sobre muestras de casas de préstamos.

1.^a Por el concepto de exhibición en la vía pública de muestras, efectos y alhajas, etc., están sujetos al pago de este arbitrio los dueños de establecimientos dedicados á operaciones de préstamos.

2.^a La cuota que por dichos conceptos se fija á cada establecimiento será la de 50 pesetas anuales, satisfechas por semestres anticipados.

3.^a Quedan exceptuados, por su carácter benéfico, el Monte de Piedad y las oficinas ó despachos auxiliares del mismo.

APÉNDICE NÚMERO 29

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 17

Arbitrio sobre consumo de gas.

BASES

Se impone un arbitrio de dos céntimos de peseta por metro cúbico de todo el gas que se introduzca en Madrid, con destino á los particulares, á la provincia y al Estado, por la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, quedando únicamente exceptuada de este impuesto la cantidad de fluido que se calcula para el consumo del alumbrado público y el destinado á usos industriales, siempre que tengan contador independiente.

La cobranza se realizará por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, según los datos que facilite la Compañía, como resultado de lo que demuestren sus aparatos contadores, y cuyos datos podrán ser comprobados por el Jefe de la Inspección de alumbrado.

La Compañía tendrá derecho á su vez para exigir á sus abonados el reintegro de lo que haya pagado por dicho concepto, caso de hacerse ella cargo de la cobranza del arbitrio, á cuyo efecto será invitada por el Excmo. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá organizar la liquidación y recaudación de este impuesto, en forma diferente de la enunciada en las anteriores bases, si así lo entendiera conveniente.

APÉNDICE NÚMERO 30

Ingresos.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 17

Arbitrio sobre el alumbrado eléctrico.

Se impone un arbitrio sobre el alumbrado eléctrico de seis céntimos de peseta por cada kilo-wats de fluido que se utilice en Madrid con destino á particulares, provincia y Estado por cualquiera de las Compañías autorizadas.

La cobranza se realizará por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios según los datos que faciliten las Compañías, como resultado de lo que demuestren sus aparatos contadores ó cualquier otro medio que ellas tengan de comprobación.

Las Compañías tendrán derecho á su vez para exigir á sus abonados el reintegro de lo que hayan pagado por dicho concepto, caso de hacerse ellas cargo de la cobranza del arbitrio, á cuyo efecto serán invitadas por el Excmo. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá organizar la liquidación y recaudación de este impuesto en forma diferente de la enunciada en las anteriores bases, si así lo entendiera conveniente.

APÉNDICE NUMERO 31

Ingresos.—CAPÍTULO IV.—ARTÍCULO 1.º

Productos de los Asilos de San Bernardino y Colegio de San Ildefonso.

VENTA DE IMPRESOS

TARIFA

	PESETAS
Ejemplares del presupuesto municipal, uno.....	1
Carpetas para cobro de intereses ó amortización de deudas municipales, ejemplar. . . .	0'10
Lista de sorteos de deudas municipales, una.....	1

	PESETAS
Indicadores de calles, uno.....	0'50
Reglamentos y cartillas de carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos, uno.....	0'50
Tarifas de carruajes, una.....	0'10
Tablas de horas para encender y apagar el alumbrado público por gas, una.....	0'25
Ejemplares del escalafón del Cuerpo facultativo de la Beneficencia Municipal, uno.....	0'50
Ejemplares de las Ordenanzas Municipales, uno.....	1'50
Cartillas para conductores de carruajes, una.....	0'50
Permisos para ejecutar calas, uno.....	5

APÉNDICE NÚMERO 32

Ingresos.—CAPÍTULO IV.—ARTÍCULO 2.º

Circulación de comparsas, carruajes y caballos durante el Carnaval, fuera de fila, en los paseos del Prado y Castellana.

TARIFA

PERMISOS PARA CARRUAJES DE CUATRO CABALLOS

	PESETAS
Por cada día.....	125
Por los cuatro días.....	300

PERMISOS PARA CARRUAJES DE UNO Ó DOS CABALLOS

Por cada día.....	50
Por los cuatro días.....	150
Por cada permiso de libre circulación para pasear á caballo por los indicados paseos durante los cuatro días.....	25
Por íd. íd. para comparsas, músicas, estudiantinas, etc.....	30
Por íd. íd. para las en que tomen parte ciegos ó impedidos.....	20

No será permitida la circulación de carruajes y caballos por el centro de los paseos referidos, á los que no se hayan provisto de la oportuna licencia, excepción hecha de SS. MM. y AA., Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios acreditados en esta Corte, Capitán General, Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Diputación, Alcalde Presidente y Concejales, sin que pueda concederse ninguna otra gratuita.

APÉNDICE NÚMERO 33

Ingresos.—CAPÍTULO VII.—ARTÍCULO 2.º

Enarenado en la vía pública.

Teniendo en cuenta que la mayor parte de las solicitudes para enarenado de la vía pública tienen por objeto evitar las molestias que el ruido de los carruajes ocasiona á los enfermos, las peticiones de este servicio podrán hacerse verbalmente al Excmo. Sr. Alcalde, quien por conducto del Negociado respectivo pasará la orden al Visitador general de Policía Urbana. Dicho funcionario la cumplimentará en el acto, valiéndose al efecto de los carros destinados al ramo de paseos y arbolados y del personal de mangueros de Villa, pasando inmediatamente nota á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios del número de carros de arena invertida, para que ésta proceda al cobro del importe á razón de diez pesetas por cada carro, comprendiéndose en este precio el tendido y recogido y los carros que se empleen para trasladar á los vertederos la arena levantada.

APÉNDICE NÚMERO 34

Ingresos.—CAPÍTULO VII.—ARTÍCULO 4.º

Laboratorio Municipal.

TARIFA

	PESETAS
<i>Sal de cocina.</i> —Determinación de la cantidad de cloruros de sodio, de sales extrañas, agua, etc.	15
<i>Alcoholes.</i> —Determinación de la cantidad real de alcohol.....	2
Determinación de la naturaleza y pureza del mismo.....	6
Análisis completo, comprensivos de las mismas determinaciones y otras según el objeto de los mismos y naturaleza del producto.....	20
<i>Aguardientes.</i> —Determinación de la cantidad real de alcohol.....	2
Determinación de la naturaleza y pureza del mismo.....	10
Análisis completo, comprensivo de las mismas determinaciones y otras según el objeto del mismo.....	20
<i>Vinagres.</i> —Determinación de la riqueza ácida y su naturaleza.....	6
Determinación de la procedencia del producto (de vino ó artificial), análisis completo y comprensivo de su pureza y adulteraciones.....	15
<i>Azúcares.</i> —Determinación de las especies en mezcla, adulteraciones, etc.....	15
<i>Miel y melaza.</i> —Idem id. id.....	20
<i>Aceites.</i> —Determinación de las adulteraciones.....	10
<i>Mantecas.</i> —Idem id. id.....	15
<i>Otras materias grasas.</i> —Análisis de las mismas, determinación de su naturaleza, pureza y riqueza de ácidos grasos.....	20
<i>Quesos.</i> —Análisis del mismo, determinación de sus adulteraciones.....	25
<i>Aguas.</i> —Investigación de su potabilidad según determinaciones y ensayos al objeto...	15
<i>Aguas.</i> —De río, fuente, pozo, charcas, viajes, etc., análisis cuantitativo completo, comprendiendo la composición cuantitativa de sales, gases, materias orgánicas en suspensión y disolución, etc. (Entiéndase que no se trata de análisis de aguas minero-medicinales).....	150
<i>Hielo.</i> —Determinación de su pureza según análisis apropiado.....	10
<i>Vinos.</i> —Determinación de la cantidad de alcohol.....	2
Idem de extractos y cenizas.....	2'50
Idem de acidez total.....	2
Idem de tanino.....	5
Idem de sulfato, (enyesados).....	3
Idem de materias colorantes.....	6
Idem de glicérina.....	5
Idem de crémor.....	5
Idem de glucosa.....	3
Análisis completo del vino, comprendiendo todas las determinaciones citadas y otras además, según el objeto del análisis de investigación de adulteraciones, etc., etc.....	25
<i>Cervezas.</i> —Determinación de la cantidad de alcohol.....	2
Las determinaciones aisladas (que no estén consignadas para los vinos).....	5
Análisis completo.....	30
<i>Licores.</i> —Determinación de la cantidad de alcohol.....	2
Análisis completo.....	20
<i>Sidras.</i> —Determinación de la cantidad de alcohol.....	2
Determinaciones aisladas (que no estén consignadas en el análisis de los vinos).....	5
Análisis completo.....	30
<i>Leche y requesón.</i> —Determinaciones aisladas.....	5
Análisis completo.....	15
<i>Pan.</i> —Determinaciones aisladas.....	5
Se exceptúa la del del gluten que se cobrará.....	15

	PESETAS
Análisis completo.....	25
<i>Harinas</i> .—Determinación de la calidad y cantidad de gluten.....	15
De celulosa (salvados).....	5
De agua.....	5
Determinación de las mezclas, investigación de adulteraciones, análisis químico, físico y micrográfico completo.....	30
<i>Féculas en general</i> .—Como las anteriores.	
<i>Salvados</i>	10
<i>Sémolas</i>	10
<i>Pastas alimenticias y galletas</i>	15
<i>Chocolates</i> .—Las determinaciones aisladas.....	5
Análisis completo.....	25
<i>Dulces, pastas y demás productos de confitería y repostería</i>	20
<i>Extracto de carne</i> .—Su pureza y valoraciones alimenticias.....	25
<i>Carnes frescas y saladas</i> .—Reconocimiento y análisis de las mismas.....	10
<i>Embutidos de todas clases</i> .—Reconocimiento y análisis de los mismos.....	15
<i>Bacalao</i> .—Idem id. id.....	10
<i>Conservas envasadas de carnes y pescados</i> .—Su estado de conservación y determinación de substancias para conservarlas.....	15
<i>Petróleo</i> .—Determinación del punto de inflamabilidad y densidad.....	5
Otras determinaciones además, según el objeto del análisis.....	15
<i>Jabones</i> .—Determinaciones aisladas (agua, ácidos, grasas, etc.).....	5
Análisis completo, comprendiendo los jabones de perfumería.....	20
<i>Café, the y sucedáneos</i>	15
<i>Cosméticos y demás productos de perfumería</i>	20
<i>Condimentos, pimienta, mostazas</i>	20
<i>Pimentón</i>	20
<i>Azafrán</i>	20
<i>Materias colorantes y pinturas</i>	20
<i>Cereales y legumbres, frutas de todas clases y jugos vegetales, hortalizas, verduras y sus conservas</i> .—Determinación de su estado.....	10
<i>Reconocimiento del estañado de vasijas metálicas y barnizado de lozas de todas clases, finas y ordinarias</i>	20
<i>Cera, estearina, parafinas</i> .—Determinación de sus adulteraciones.....	25
<i>Esperma de ballena, oleonaptas, petróleos brutos</i>	25

NOTA. Todos los demás análisis, reconocimientos, ensayos que recaigan sobre substancias alimenticias, bebidas, condimentos ó substancias que estando en relación directa ó indirecta con la higiene y salubridad pública no estén comprendidas en esta tarifa, se asimilarán á los efectos de lo que han de devengar algunas de las partidas que quedan consignadas; y en el caso de que esto no fuese posible, fijará el precio el Jefe del Laboratorio, de acuerdo con el Excmo. Sr. Alcalde.

RECONOCIMIENTOS CUALITATIVOS NO ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE Y ENCAMINADOS Á AVERIGUAR EL ESTADO DE PRODUCTOS Ó SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS Ó RELACIONADO CON LA HIGIENE Y SALUBRIDAD, HACIENDO CONSTAR EL RESULTADO EN EL OPORTUNO VOLANTE, SIN DETERMINAR COMPROBANTES, Y Á SER POSIBLE, POR MEDIO DE UNA SOLA PALABRA.

A los informes y reconocimientos, etc., de aparatos de aplicación á la higiene, se les impondrá el precio que, á juicio del Jefe del Laboratorio, de acuerdo con el Excmo. Sr. Alcalde, se estime prudencial.

Todos estos análisis y reconocimientos serán gratuitos cuando se verifiquen por mandato de la Autoridad municipal, si bien en el caso de producir responsabilidad por adulteración, manifestación ú otra causa análoga, se exigirá el reintegro de los derechos correspondientes (art. 211 de las Ordenanzas Municipales), independientemente de la penalidad á que hubiera dado lugar el procedimiento.

El resultado de las operaciones practicadas por el Laboratorio, se hará constar por medio de un volante, con número de orden, en el que previamente se habrá formalizado el importe de los derechos por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

En el caso de exigir certificación del resultado de las operaciones, los interesados abonarán, además de los derechos de tarifa, los consignados en este presupuesto por aquel concepto.

En el Laboratorio municipal se llevará un libro diario, en el que aparecerán, con un número de orden, todas las operaciones que practique, y á estos asientos se referirán los volantes ó certificaciones que se expidan.

De acuerdo con el art. 214 de las Ordenanzas Municipales, la inspección cualitativa del pan, carne, pescado, leche, aceite, vino y aguardiente, se hará gratis en el Laboratorio municipal á todo particular que presente una muestra en la oficina, si bien en modo alguno hará constar el resultado en forma escrita aquella dependencia, que lo comunicará verbalmente al interesado.

Cuando los análisis tengan por objeto el hacer uso de la certificación para la propaganda de un producto, según es costumbre en la actualidad, el interesado abonará el doble de los precios consignados en esta tarifa, y se hará constar de una manera clara que la dicha certificación no responde más que del resultado obtenido sobre el producto presentado en el Laboratorio.

DERECHOS DE DESINFECCIÓN DOMICILIARIA, CUANDO SEA DEMANDADA POR PARTICULARES
QUE NO SEAN POBRES

	PESETAS
Por cada servicio completo, empleando los agentes de desinfección apropiados, químicos y físicos, conducción de ropas á las estufas, comprendiendo la desinfección, no solo de éstas, si que también de las habitaciones.....	20
Cuando se extienda la desinfección á toda una casa, patios, cuadras, cocheras, habitaciones de los inquilinos, escaleras, etc	30

APÉNDICE NÚMERO 35

Ingresos.—CAPÍTULO VII.—ARTÍCULO 4.º

Servicio de Fontanería Alcantarillas.

BASES

1.ª Están obligados á contribuir á este arbitrio los que utilicen los servicios del ramo de Fontanería Alcantarillas que se consignan en las tarifas expresadas á continuación y comprenden:

- I. La extracción por los dependientes del ramo de los objetos caídos á la alcantarillas, absorbedores, pozos de bajada, testero, atarjeas particulares y minas de Fontanería.
- II. El riego de tierras con aguas procedentes de las alcantarillas públicas.
- III. La vigilancia particular de las atarjeas de los edificios del Estado, de la provincia ó particulares.
- IV. El aprovechamiento por particulares del sobrante de agua de las fuentes.

2.ª Cuando el valor ó la importancia material del objeto extraído de la alcantarilla pública por los dependientes del ramo, no permita á juicio de la oficina, aplicar la cantidad mínima asignada en el núm. 4 de la tarifa, se abonará en sellos municipales el importe del servicio, no pudiendo exigirse en ningún caso más de tres sellos ni menos de uno.

3.ª El solicitar por medio de los Sres. Tenientes de Alcalde, Directores de otros ramos, Sres. Regidores ó Autoridades civiles ó militares, en vez de hacerlo á la oficina respectiva, cualquiera de los servicios consignados en los incisos I al IV inclusive, no excusa del pago de los derechos consignados en la tarifa.

4.ª Si de las averiguaciones que practique la Administración municipal resultase no haberse solicitado y obtenido licencia para el disfrute de cualquiera de los servicios enumerados en los incisos del I al IV, quedará sujeto el infractor á satisfacer del doble al cuádruple de la tarifa correspondiente.

TARIFA

	PESETAS
Por cada hectárea de tierra que se riegue con aguas procedentes de las alcantarillas públicas	70
Por licencia anual para vigilar particularmente atarjeas de edificios del Estado, provincia ó particulares.....	100
Por el aprovechamiento del sobrante de agua de cada fuente, que se utilice por particulares, pagará cada uno anualmente	150
Por la extracción de objetos, á petición de parte, de las alcantarillas públicas, absorbedores, pozos de bajada, testero, atarjeas particulares y minas de Fontanería.....	1 á 10

APÉNDICE NÚMERO 36

Ingresos.—CAPITULO VII.—ARTICULO 4.º

Asistencia del servicio de incendios.

Los Sres. Tenientes de Alcalde instruirán el oportuno expediente en averiguación de las causas que hayan motivado los incendios ocurridos en sus respectivos distritos, á fin de determinar las personas responsables del siniestro.

Terminado este expediente, lo remitirán á la Secretaría municipal para que por el Excmo. Sr. Alcalde, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde respectivo y previas las informaciones que tenga á bien disponer, se determine la persona ó personas obligadas á satisfacer la multa de 60 pesetas, en concepto de pago del servicio prestado por los operarios y material de la Villa.

Dicha multa será abonada por el responsable si es único, y á prorrata entre todos los que resulten serlo. Al efecto el Negociado correspondiente de Secretaría pasará nota á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, en la que se expresen los nombres de las personas á quienes haya de exigirse aquella y su domicilio.

APÉNDICE NÚMERO 37

IMPUESTOS Y ARBITRIOS DE CONSUMOS Y PEAJE

Ingresos.—CAPITULO IX.—ARTICULO 4.º

Derechos y recargos sobre las especies de consumo comprendidas en el encabezamiento con la Hacienda y que se consignan y derivan de las tarifas primera y segunda de la misma.

Num. de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	Derechos y recargos. — Pesetas.	Num. de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	Derechos y recargos. — Pesetas.
	Aves y caza menor.			12	Despojos ó caídos de borrego, carnero, etc.....	Uno.	0'50
1	Anades, gallinas, gallos, gansos, patos, pollos y demás aves caseras y silvestres.....	Uno.	0'20	13	Idem de cerdo ó vaca.....	id.	2'50
2	Perdices, conejos y liebres.....	id.	0'10	14	Idem de ternera.....	id.	1
3	Aves trufadas.....	id.	2		Carnes saladas, embutidos y grasas.		
4	Capones.....	id.	0'50	15	Carnes guisadas y preparadas en salmuera, saladas en seco ó ahumadas, no especificadas, despojos salados de todas clases y embutidos de todas clases, jamón, mantecas de cerdo, frescas ó saladas, mortadella y tocino.....		
5	Codornices, palomas, palominos, pichones y otras aves similares en tamaño.....	id.	0'05				
6	Faisanes.....	id.	1	16	Extractos de carnes en general...	Kilog.	0'40
7	Pavos, gallipavos y gallinas de Guinea.....	id.	1'25	17	Sebos en rama ó fundidos.....	id.	1
8	Conservas de las anteriores especies.....	Kilog.	0'50				0'10
	Carnes frescas.				Combustibles.		
9	Carne de borrego, cabrito, cordero, cordero, toro, vaca, y criadillas.....	id.	0'25	18	Carbón vegetal y cok.....	Q. met.	0'80
10	Idem de caza mayor, novillo hasta dos años y ternera.....	id.	0'40	19	Leña de todas clases.....	id.	0'60
11	Idem de cerdo.....	id.	0'30	20	Ramaje.....	Carro de una pareja.	8
						Id. de mas	12

Núm. de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	Derechos y recargos. — Pesetas.	Núm. de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	Derechos y recargos. — Pesetas.
	Líquidos.			46	Quesos de todas clases y leche condensada.....	Kilog.	0'20
21	Acido acético.....	Litro.	0'25	47	Requesón.....	id.	0'12
22	Idem oléico, oleina y aceites de todas clases, domésticos ó industriales.....	Kilog.	0'21		Productos vegetales.		
23	Oleonafita.....	id.	0'10	48	Aceitunas, alcaparras y alcaparrones aderezados.....	id.	0'25
24	Ajenjo, bitter, vermouth, (licores ó ratafias de).....	Litro.	0'75	49	Conservas vegetales, hongos comestibles y sopa juliana.....	id.	0'15
25	Licores no especificados y alcoholes y aguardientes hasta 80 grados centesimales.....	id.	0'22	50	Algarroba, avena, cebada, centeno, haba seca, maiz, mijo y panizo.....	Q. mét.	1
26	Idem de superior graduación....	Cada grado centesimal en hectolitro)	0'27	51	Harinas de estas especies.....	id.	1'20
27	Idem desnaturalizado y éter sulfúrico.....	Litro.	0'10	52	Almidon y trigo.....	id.	2'50
28	Leche.....	id.	0'06 1/2	53	Arroz y su harina.....	id.	4
29	Vinagre.....	id.	0'10	54	Idem sin descascarar.....	id.	3'20
30	Esencia de vinagre.....	id.	0'50	55	Dextrina, harina de trigo, pan y galletas de todas clases, legumbres secas no especificadas, y sus harinas, y sémola en sacos.	id.	3
31	Vinos blancos y tintos comunes, pardillos, cervezas, chacolí y sidra, sea ó no espumosa.....	id.	0'16	56	Cerecina en rama, ó manufacturada.....	id.	18
32	Idem espumosos.....	id.	1	57	Féculas alimenticias, gluten, harina lacteada, pastas para sopas, revalenta, sémola en paquetes y tapioca.....	id.	10
33	Idem generosos.....	id.	0'40	58	Garbanzos y su harina.....	id.	7
34	Idem no tintos alcohólicos ó azucarados desde el 16 por 100 de alcohol en volumen ó 4 por 100 de glucosa, que no sean procedentes de Andalucía.....	id.	0'25	59	Los demás granos y semillas al natural, salvados, paja corta, garrofas, hierbas ó plantas para ganados.....	id.	0'50
	Pescados.			60	Paja larga de cebada ó centeno..	id.	1
35	Angulas, langostas, langostinos, salmón y sus conservas... ..	Kilog.	0'50	61	Moyuelo.....	id.	0'70
36	Peces de río frescos.....	id.	0'08		Reses en vivo.		
37	Pescados frescos no especificados.	id.	0'25	62	Reses cabrías ó lanares.....	Una.	4'50
38	Idem ahumados ó salpseudados, sardinas frescas y boquerones frescos ó fritos.....	id.	0'12	63	Idem id. id. lechales.....	id.	1'50
39	Pescados en conserva y sardinas en aceite.....	id.	0'30	64	Idem de caza mayor, machos cabrios, ciervos, gamos, paletos, etc.....	id.	6
40	Idem en escabeche.....	id.	0'20	65	Idem de cerda cebadas y javalies.	id.	35
	Productos animales.			66	Reses de id. sin cebar.....	id.	25
41	Cera en rama.....	id.	0'35	67	Idem id. lechales.....	id.	1
42	Idem manufacturada.....	id.	0'50	68	Idem vacunas hasta dos años....	id.	50
43	Esperma de ballena, parafina y estearina en rama ó manufacturada.....	id.	0'18	69	Idem id. de dos á cuatro años....	id.	75
44	Huevos ó sus yemas.....	id.	0'10	70	Idem id. de más de cuatro años..	id.	100
45	Manteca extraída de la leche....	id.	0'30		Varios.		
				71	Jabón común, duro ó blando.....	Kilog.	0'15
				72	Nieve ó hielo.....	id.	0'10
				73	Sal común.....	id.	0,03

TARAS à que han de sujetarse las operaciones de peso en la aplicación de la tarifa.

Estas taras se hallan ó están ajustadas à los envases, envolturas ó cubiertas en que generalmente se acostumbra à transportar las especies.

«Por razón de destaro se rebajará del peso lo que se halle autorizado por la costumbre, si bien deberá ésta corregirse cuando cause perjuicio à la Administración ó à los contribuyentes.» (Artículo 52 del reglamento).

Cuando se presentare algún artículo cuyo envase no esté comprendido en el cuadro de taras, se le aplicará la correspondiente à los que con él tengan asimilación, y si ésta no existiere y fuera imposible determinar su peso, se hará la tara prudencial, expresándolo así.

Cuando algún introductor no se conformare, por las condiciones especiales de sus envases, con la tara correspondiente á los ordinarios de la misma clase, tiene derecho á que se pesen separadamente dichos envases, abonando solamente el peso líquido de la especie que los mismos contengan. Esta operación deberá verificarse en el acto y con los medios necesarios que al efecto facilitará el introductor.

La Administración podrá asimismo alterar el tipo de la tara, cuando el introductor cambie de envases de uso común que sirvieron para regular aquéllas.

N.º de orden	ESPECIES	DESCUENTO por razón de tara.
1	Aceites de todas clases en corambres sin funda.....	7 por 100.
2	Idem aguarrás, barniz en corambres con doble funda de piel ó lona.....	10 id.
3	Idem en cilindros de hierro de grueso extraordinario, reforzados con aros ó ruedas del mismo metal.....	27 id.
4	Bencina, aceites, grasas de todas clases, sosa, silicatos y otras especies análogas no expresadas, en barriles, cilindros, bidones, latas encajonadas y castañas de vidrio encestadas.....	20 id.
5	Vinos en corambres con sus lias.....	7 id.
6	Idem en barriles hasta 300 kilogramos de todo peso.....	20 id.
7	Idem en pipería desde 301 id. en adelante.....	16 id.
8	Aguardientes y alcoholes en cubas y barriles, según su grado.....	(Véase la tabla final).
9	Especies líquidas en cántaros ó zafras de lata ó zinc.....	15 por 100
10	Petróleo en latas.....	8 id.
11	Idem en id. encajonadas y barriles.....	20 id.
12	Idem en bidones de hierro con asas y aros del mismo metal.....	25 id.
13	Carnes saladas y embutidos en cajas.....	18 id.
14	Idem id. en banastas.....	6 id.
15	Jamón inglés con fúndas de lienzo, en barriles y empaque de cascarilla de arroz.	25 id.
16	Idem en sacos cuyo peso sea ó exceda de 50 kilogramos.....	‡ kilogramos por saeo.
17	Idem en id. cuyo peso sea de 31 á 49 id.....	2 id. id.
18	Idem de id. de menos peso.....	1 id. id.
19	Embutidos en banastas.....	8 por 100.
20	Carnes en cajas y latas.....	30 id.
21	Salchichón en cajas fuertes.....	20 id.
22	Manteca en cajas con latitas y latas.....	34 id.
23	Idem en barriles ó cajas con vejigas.....	20 id.
24	Idem en banastas de transportes.....	10 id.
25	Idem en botes grandes de zinc con flejes de hierro.....	16 id.
26	Idem en latas sencillas.....	10 id.
27	Extractos de todas clases de carnes y de aves en cajas con tarros y terrinas de barro.....	70 id.
28	Grasas, pimienta molido, jabón y parafina en sacos.....	‡ kilogramos por saeo.
29	Las demás especies en sacos.....	2 id. id.
30	Carne fresca de ternera con la piel.....	10 por 100.
31	Idem de cordero y cabrito con id.....	15 id.
32	Huevos en cajas comunes en general.....	28 id.
33	Idem id. con flejes y escuadras de hierro.....	33 id.
34	Idem en banastas.....	26 id.
35	Leche condensada, harina lacteada en cajas y latas.....	30 id.
36	Quesos en cajas.....	20 id.
37	Idem en id. con serrín y sal.....	33 id.
38	Idem en cubos con serrín ó sin el.....	18 id.
39	Idem en banastas de transporte.....	10 id.
40	Idem en seras.....	6 id.
41	Idem de Brik en cestos.....	30 id.
42	Conservas de pescados en cajas con latas y latitas.....	30 id.
43	Idem id. en id. con serrín.....	35 id.
44	Idem id. en id. y tarros.....	50 id.
45	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación, en banastas ó cestas de todas clases y los mezclados con algas y los cangrejos.....	18 id.

N.º de orden.	ESPECIES	DESCUENTO por razón de tara.
46	Truchas en banastas con nieve.....	30 por 100.
47	Pescados frescos ó mariscos en cajas.....	25 id.
48	Atún fresco y la mojama en cajas.....	20 id.
49	Sardinias prensadas en cubos y tamboretos.....	15 id.
50	Pescados en salmuera y las anchoas en barricas, cubas y barriles.....	40 id.
51	Escabeches en barriles.....	32 id.
52	Idem en cajas con latas, con serrín ó sin el.....	32 id.
53	Cuñetes de escabeche en banastas ó seras.....	40 id.
54	Miel ó arrope en barriles.....	14 id.
55	Idem id. en vasijas de barro con tapas de yeso.....	35 id.
56	Mazapán en cajas con envase exterior de pleita.....	40 id.
57	Turrón en cajas fuertes y cajitas en el interior.....	50 id.
58	Idem en cajas delgadas con exterior de pleita y tela.....	30 id.
59	Jalea, perada, etc. y mantequilla de Soria con cajas y envase exterior.....	70 id.
60	Uvas para vino en banastas con ramaje ó sarmientos y pleita sujeta con lias.....	8 id.
61	Aceitunas aderezadas, alcaparras y alcaparrones en barricas ó barriles.....	47 id.
62	Higos, pasas y demás frutas secas en cajas.....	25 id.
63	Idem id. en cajas y con cajitas interiores de lujo.....	40 id.
64	Pastas para sopa, galletas, almidón y otros productos análogos en cajas.....	20 id.
65	Idem en cajas con latas.....	40 id.
66	Sucedáneos de café en barriles.....	14 id.
67	Idem en bocoyes.....	10 id.
68	Nieve ó hielo en seras ó ruedos.....	12 id.
69	Perfumería en cajas con tarros, frascos ó cajas interiores con empaque.....	50 id.
70	Jabón perfumado en cajas de madera y cajitas interiores.....	30 id.
71	Estearina en cajas.....	15 id.
72	Velas esteáricas en cajas y con cajitas interiores.....	25 id.
73	Conservas vegetales de todas clases en cajas con latas.....	30 id.
74	Idem id. en id. y serrín.....	35 id.
75	Idem id. en cajas con frascos.....	50 id.
76	Barniz en gallones, en cajas de madera y empaque de serrín.....	38 id.
77	Fresa en escusas y sus lias.....	38 id.
78	Vidrio y cristal plano en cajas ó barricas.....	30 id.
79	Aves en banastas.....	17 id.
80	Idem en jaulas castellanias y gallegas.....	24 id.
81	Idem en id. de listones de pino.....	24 id.
82	Idem id. de id. con alambres.....	24 id.
83	Idem en id. dobles con bebederos de zinc ú hoja de lata.....	26 id.

Escala de alcoholes según su grado desde 0 á 16 por 100.

CARTIER	CENTESIMAL	TARA	CARTIER	CENTESIMAL	TARA	CARTIER	CENTESIMAL	TARA
44	100	}	32	82'50	6 por 100.	20	52'50	12 por 100.
43	98'80		31	80'50		19	49'50	
42	97'75	1 por 100.	30	78'50	7 id.	18	45'50	13 id.
41	96'50		29	76'25		17	41'50	
40	95'50	2 id.	28	74'50	8 id.	16	37	14 id.
39	94'20		27	71'80		15	35'50	
38	92'75	3 id.	26	69'50	9 id.	14	25'50	15 id.
37	91'25		25	67		13	18'50	
36	89'75	4 id.	24	64'50	10 id.	12	11'50	16 id.
35	88		23	61'75		11	5'50	
34	86'50	5 id.	22	58'65	11 id.			
33	84'50		21	56'50				

NOTAS ACLARATORIAS

1.^a Se entiende por despojos en el ganado vacuno, lanar y cabrío, el vientre, asadura, cabeza y extremos.

En el de cerda el vientre y asadura. (Art. 82 del Reglamento).

2.^a Se exceptúan los carbones y leñas destinados á la industria (art. 27) previa formación de expediente.

3.^a Los aceites exclusivamente medicinales y los olorosos que son objeto del comercio de perfumería se hallan exentos (art. 27).

4.^a El aforo de la leche producto de las reses vacunas, cabrias y lanares que se alberguen en el casco, radio ó extrarradio de esta Villa, se verificará por regulación, computando dos litros diarios á cada vaca, cuarenta centilitros á cada cabra y diez centilitros á cada oveja sin excepción alguna.

5.^a Quedan exentos del pago del impuesto de Consumos y de todo arbitrio municipal ó provincial creado ó que en lo sucesivo pueda crearse, las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, así como las primeras materias necesarias para su elaboración. (Condición 20 de la Real orden de 13 de Marzo de 1893).

6.^a La recaudación de los derechos y recargos sobre el hielo empozado dentro del casco y radio de la población se realizará por aforo cubicando la masa helada un día antes de empezar la extracción. Se computarán 918 gramos á cada decímetro cúbico, y del peso que resulte se deducirá el 40 por 100 por razón de mermas, cualquiera que sea el tiempo que dure la extracción, y 28 centímetros por cama del fondo.

7.^a El azúcar de caña y glucosa, bacalao y pez palo, cacao y su manteca, café, canela, clavo de especia, nuez moscada, pimienta, raíz de achicoria tostada y sin tostar extranjera, the, vainilla, y chocolate (art. 9.^o y 11, ley de Presupuestos del Estado de 30 de Junio de 1892), así como todos los productos y preparados medicinales, se hallan exentos.

8.^a Se considerarán exentos los efectos de carpintería ya usados y solo se estimarán como leña y adeudarán como tal por la partida 19, si por su mal estado no tuviesen otra aplicación.

9.^a Las excusas de fresa de tamaño ordinario se computarán á dos y medio kilogramos de peso neto.

10. La carnaza pagará á razón del 25 por 100 del tipo de adeudo señalado á la cola.

Impuesto de Consumos sobre la leche, producto de las vacas y cabras sujetas á empadronamiento.

Con arreglo á lo prescrito en los artículos 88 al 91 del Reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza del impuesto de Consumos, aprobado por Real decreto de 30 de Agosto de 1896, la Administración llevará un registro de ganados sujetos al impuesto, haciendo la debida distinción de los existentes en el casco y radio.

Los ganados que diariamente ó por temporadas pasen á pastar de uno á otro término municipal, deben registrarse en el pueblo de su procedencia.

Los dueños ó encargados de las reses registradas están obligados á dar aviso por escrito de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas, dentro del término de octavo día.

Para formar los registros pedirá la Administración relaciones exactas y clasificadas del número de reses, practicando los necesarios reconocimientos para asegurarse de la exactitud y castigar las ocultaciones.

Según la regla 4.^a de las aclaratorias de la tarifa del impuesto de Consumos, el aforo de la leche, producto de las vacunas, cabrias ó lanares que se alberguen en los establecimientos del casco ó radio de Madrid, se verificará por regulación equitativamente, computando para la exacción de los derechos dos litros diarios á cada vaca, 0'40 á cada cabra y 0'10 á cada oveja, sin excepción.

La recaudación del impuesto de Consumos sobre la leche, producto de dichas reses, la cobrará la Administración del arriendo por mensualidades vencidas, en los días que se señalen por medio de anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

Los recibos correspondientes se extenderán por la misma, entregándolos con cargo á los Recaudadores de los fieltos, quienes, en los días designados, pasarán á realizar los cobros en los domicilios de los contribuyentes.

Después de transcurridos diez días en los que los Recaudadores habrán pasado á los domicilios de

los contribuyentes de su zona, tendrán los que no hayan verificado el pago tres días más para presentarse en el fielato correspondiente á efectuar el pago.

Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más de una vez en el domicilio de los contribuyentes, siguiéndose la vía de apremio para los morosos, según las disposiciones vigentes.

Las altas y bajas de los ganados empadronados se formalizarán por los volantes talonarios que para su entrada y salida ó conducción al matadero para su sacrificio, expedirá el Negociado encargado del Registro, después de ser cumplimentados en los fielatos respectivos, por los que se remitirán dichos documentos á la Administración, autorizados por los Fieles, para las anotaciones correspondientes en los padrones y registro general, cuya operación tendrá lugar dentro de los ocho días que marca el art. 90, incurriendo en otro caso, el dueño del ganado, en la penalidad que marca el núm. 15 del artículo 159.

Los volantes que se expidan para la conducción de ganados á los mataderos de esta Villa, deberán cumplimentarse dentro de los seis días siguientes á la fecha de su expedición, incurriendo los industriales que no lo verifiquen en este plazo, en la misma penalidad.

En los volantes que se expidan para la entrada y salida, se hará constar por el Veterinario de servicio en el Fielato el resultado que ofrezca el reconocimiento que practique, y la edad aproximada de la res cuando se trate de terneros.

Las zonas de recaudación para este impuesto son las siguientes:

DISTRITO DE PALACIO.—Recaudador del Fielato del Norte que tiene su despacho en el local de la estación del Ferrocarril.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD.—Recaudador del Fielato de Bilbao, en la carretera de Francia.

DISTRITO DEL CENTRO.—Recaudador del Fielato de Arganda, en la estación del Ferrocarril.

DISTRITO DEL HOSPICIO.—Recaudador del Fielato Imperial, en la estación.

DISTRITO DE BUÉNAVISTA.—Recaudador del Fielato de Aragón, en la carretera del mismo nombre.

DISTRITO DEL CONGRESO.—Recaudador del Fielato de Valencia, en la carretera de este nombre.

DISTRITO DEL HOSPITAL.—Recaudador del Fielato del Mediodía, en la estación del Ferrocarril.

DISTRITO DE LA INCLUSA.—Recaudador del Fielato de Ciudad Real, en la estación de las Delicias.

DISTRITO DE LA LATINA.—Recaudador del Fielato de Toledo, en el puente de este nombre.

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.—Recaudador del Fielato de Segovia, en el puente de este nombre.

El tipo de adeudo por aforo regulado se entiende para todos los establecimientos sin distinción.

Impuesto sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado.

Núm. de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	IMPUESTO — Pesetas	Núm. de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	IMPUESTO — Pesetas
	Aguas.				del azúcar), miel, pastas de lujo para postres, pasteles, turrone y substancias análogas á las indicadas.....	Kilog.	0'25
74	Agua de azahar.....	Litro.	0'10				
75	Idem de seltz y aguas gaseosas para refrescos.....	íd.	0'02	80	Cajas de jalea, perada y otras clases, confituras, dulces, jarabes y pastillas de todas clases.....	íd.	0'35
	Combustibles.				Especies animales.		
76	Carbón mineral ó artificial de todas clases y cualquiera otra composición que pueda sustituirle como combustible.....	Q. mét.	0'80	81	Pájaros.....	Docena.	0'10
77	Carbonilla, residuos de carbón de cok, ciscos, erraj, hulla menuda y galleta.....	íd.	0'40	82	Escabeches de aves, conejos y liebres.....	Kilog.	0'50
78	Materias explosivas é inflamables.....	Kilog.	0'50	83	Almejas y ostras.....	íd.	0'15
	Dulces.			84	Cangrejos de mar y de río y ancas de rana.....	íd.	0'08
79	Arropes, bizcochos, mazapanes, melazas (residuo incristalizable			85	Caracoles.....	íd.	0'05
				86	Mariscos frescos de todas las clases no especificadas.....	íd.	0'25
				87	Escabeches ó conservas de toda clase de mariscos.....	íd.	0'30

Num. de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	IMPUESTO — Pesetas	Num. de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	IMPUESTO — Pesetas
	Especies vegetales.			95	Pimiento molido.....	Kilog.	0'12
88	Azafrán	Kilog.	3	96	Mostaza blanca en grano, polvo ó preparada para salsa.....	id.	0'15
89	Batatas y féculas de patatas.....	Q. mét.	3	97	Sucedáneos del café con mezcla ó sin ella.....	id.	0'20
90	Hortalizas y verduras á granel de Madrid y su provincia, tales como la berza, repollo, lombarda, llanta, brecolera, acelgas, espinacas, chirivias, cardillos, collejas, apio, escarola, lechuga, berros, acederas, yerba buena, perejil, ajos, cebollas y cebolletas, así como los tomates del tiempo desde 1.º de Agosto á 30 de Septiembre inclusive.....	Bolsa ó caja de carro ó carreta.	1		Frutas.		
		Bolsa y caja ó caja y colmo de carro ó carreta.	2	98	Aceitunas sin aderezo y las llamadas del <i>Cuquillo</i>	Kilog.	0'08
		Bolsa, caja y colmo de id.	3	99	Alcaparras y alcaparrones secos, castañas frescas y frutas verdes ó frescas no especificadas..	id.	0'03
91	Las demás clases no especificadas y de las anteriores, las que procedan de las demás provincias.....	Q. mét.	0'30	100	Almendras dulces, avellanas, cacahuetes, nueces y piñones con cáscara, castañas pilongas, higos de Valencia en serijos y dátiles verdes.....	Kilog.	0'06
92	Cuando las hortalizas y verduras enunciadas anteriormente procedan de Aranjuez, satisfarán.	Carro.	5	101	Uvas para vino.....	id.	0'41 ²
93	Si la introducción se hace en seras ó banastas el adeudo se hará en la siguiente forma.....	Carreta.	6	102	Almendras dulces, avellanas, nueces y piñones sin cáscara, castañas llamadas <i>americanas</i> y coco rayado.....	id.	0'15
		100 kilis.	0'50	103	Cocos con cáscara ó sin ella, ciruelas pasas; dátiles secos, higos de Fraga ó Smirna, orejones, uvas pasas y demás frutas secas no especificadas.....	id.	0'10
		50 kilis.	0'25	104	Frambuesa, fresa, fresón y grosella y sus conservas.....	id.	0'25
94	Las alcachofas, espárragos, rábanos, remolachas, zanahorias, berengenas, coliflor, cardo, judías guisantes y habas verdes, pimientos y tomates, patatas, pepinos, calabazas, calabacines y nabos.....	Q. met.	0'50	105	Melocotón en conserva, en frascos, latas etc.....	id.	0'25
				106	Higos verdes y uvas para mesa..	id.	0'02
				107	Melones y sandías.....	Q. mét.	1'50

Arbitrios sobre diversas especies.

Num. de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	ARBITRIO — Pesetas	Num. de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	ARBITRIO — Pesetas
	Carpintería.			18	En lunas sin platear ó sin azogar.	Q. mét.	3
108	Antepechos de madera para balcón.....	Cada hueco.	10	19	En otras formas para construcción.....	id.	2'50
109	Balcón de id. completo.....	id.	20		Maderas.		
110	Persianas de cortina, pintadas, francesas ó alemanas, en tablas ó listones.....	Q. mét.	10	120	Madera de acacia, acebo, álamo blanco y negro, castaño peninsular, encina, fresno, haya, olmo, pino, roble y otras ordinarias análogas, aserradas ó labradas en alfajías, listones, tirantes, hojas, tablas ó tablones y otras formas análogas, incluidas las tablas de entarimar y las molduras.....	Q. mét.	0'80
111	Idem de cualquier otra procedencia.....	id.	6	121	Idem de alcanfor, aliso, boj, caoba, castaño ultramarino, cedro, ébano, hierro, nogal, olivo, palo santo, peral, pláta-		
112	Idem de cortina sin pintar.....	id.	4				
113	Idem de librillo de cualquier procedencia.....	Cada hueco.	15				
114	Postigos y vidrieras.....	id.	5				
115	Puertas de calle.....	id.	25				
116	Idem de sala y entrada.....	id.	10				
	Cristal y vidrio.						
117	En losas.....	Q. mét.	1'50				

Num. de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	ARBITRIO — Pesetas.	Num. de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	ARBITRIO — Pesetas.
	no, roble ultramarino, rosa y otras finas análogas, así como las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusión de las aserradas en tablones, y las molduras doradas			137	Tejas finas, tubos y objetos semejantes.....	Ciento.	0'25
					Productos químicos ó industriales.		
122	Palos labrados de las mismas clases.....	Q. mét.	1	138	Aceite de énebro (miera) y demás aceites pirogenados, así como las grasas animales ó vegetales y substancias aceitosas no comprendidas en la 1. ^a sección (Véase nota 3. ^a).....	Kilog.	0'15
123	Parquets ó sean losetas de madera para pavimentos, con incrustaciones ó sin ellas.....	id.	0'80	139	Aguarrás (esencia de trementina) barnices, bencina y trementina.	id.	0'25
				140	Alumbres en general, glicerina, legía Fénix, Globo, Palma, harina jabonosa y substancias análogas.....	id.	0'10
	Piedras y barros.			141	Bermellón, carmín, lacas blancas y de color, purpuras, los colores de anilina, sus derivados y semejantes.....	Kilog.	0'50
124	Azulejos ordinarios.....	Ciento.	0'50	142	Cóla y gelatinas, albayalde, blanco de zinc y demás colores secos de base metálica no especificados, barrilla natural ó artificial y sulfato de barita. (Véase nota 10. ^a).....	id.	0'05
125	Idem de lujo ó de mosaico.....	id.	2	143	Colores grasos y tinta de imprenta.....	id.	0'20
126	Baldosas, baldosines y molduras hidráulicos, con incrustaciones ó sin ellas, losetas de mármol artificial y el mosaico Nolla....	Q. mét.	1	144	Gomas, resinas y tierras de color.	id.	0'03
127	Barros cocidos para decoraciones.	id.	0'75	145	Perfumería ó substancias de tocador, como son aguas, alcoholes, cosméticos, elixires, esencias, espíritus, extractos, jabones, leches, mieles, pastas, polvos, pomadas, tintes, vinagrillos, etc. (Véase nota 3. ^a).....	id.	0'50
128	Cal común, blanca ó negra, en torma ó polvo.....	id.	0'25	146	Potasa, sosa y sus carbonatos, oxalatos y silicatos, y clorato de potasa.....	id.	0'06
129	Idem hidráulica y cementos.....	id.	0'50	147	Talco (jaboncillo) y silicatos magnésicos en general.....	Q. mét.	0'25
130	Ladrillo hueco.....	Ciento.	0'15	148	Vaselinas.....	Kilog.	0'18
131	Idem fino y refractario baldosas y baldosines	id.	0'30				
132	Mármoles, jaspes y alabastros en toscó ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	Q. mét.	0'30				
133	Idem íd. íd. cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, no pulimentados.	Q. mét.	0'50				
134	Idem íd. íd. en objetos labrados ó pulimentados	id.	0'70				
135	Idem íd. íd. en esculturas, relieves, floreros, etc.....	id.	1				
136	Piedras de pedernal y demás clases para mampostería.....	Carro.	0'35				

Derechos de peaje.

BASES

Están sujetos al pago de este arbitrio todos los carruajes y carros no matriculados en Madrid por el concepto de utilizar la vía pública.

TARIFA

PESETAS

Los carruajes no matriculados en Madrid que entren en la población, conduciendo ó no viajeros, pagarán por cada caballería á razón de.....

0'25

Los carros de transporte no matriculados en Madrid que entren en la población con-

PESETAS.

duciendo cualquier clase de materiales ó efectos, sin excepción alguna, pagarán en la proporción siguiente:	
Hasta tres caballerías.....	0'50
Con cuatro id.....	1
Con cinco id.....	1'50
Con seis id.....	2
Por cada una que pase de seis.....	5
Los carros no matriculados en Madrid y arrastrados por bueyes, que entren en la población conduciendo cualquiera clase de materiales ó efectos, sin excepción alguna, pagarán por cada pareja de bueyes.....	0'50
Los carros que entren de vacío en la población arrastrados por cuatro ó más caballerías.	1
Los que sean arrastrados por menos de cuatro caballerías, pagarán con arreglo á la tarifa anterior para carros con carga.	

NOTA

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento para la instalación de fielatos exteriores y recaudación de los derechos de adeudo al 50 por 100 de los fijados en la tarifa que ha de regir para el casco y radio á virtud de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Noviembre de 1897, las especies que se consuman en el extrarradio, adeudarán á razón del expresado 50 por 100, con sujeción á las tarifas que anteceden.

